

**PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “FIDUCAR II”**

**HASTA V/N U\$S 25.000.000.- (Dólares Estadounidenses veinticinco millones)
(o su equivalente en otras monedas)**



ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Incripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el N° 41
Fiduciario y Emisor



ASOCIACIÓN MUTUAL 18 DE JULIO
en carácter de Fiduciante



MG-GROUP S.A.
Fiduciante

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N° RESFC-2018-19924-APN-DIR#CNV de fecha 12 de diciembre de 2018, cuyos condicionamientos fueron levantados mediante despacho de la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la CNV de fecha 17 de diciembre de 2018 y actualización del presente programa por incorporación de un nuevo Fiduciante por Resolución de Directorio N° RESFC-2019-20304-APN-DIR#CNV de fecha 21 de junio de 2019, cuyos condicionamientos fueron levantados por la Gerencia de Fideicomisos Financieros el 12 de julio de 2019. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto del Programa. La veracidad de la información suministrada en el presente Prospecto del Programa es responsabilidad de los Fiduciantes, del Fiduciario y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y los Fiduciantes manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto del Programa contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

El Programa Global de Valores Fiduciarios denominado PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “FIDUCAR II” (el “Programa”) tiene un plazo máximo de duración de cinco años contados desde la fecha de autorización de su vigencia. Bajo el Programa, Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. actuará como Fiduciario y ASOCIACIÓN MUTUAL 18 DE JULIO y MG-Group S.A. como Fiduciantes (los “Fiduciantes”), en el marco del mismo podrán constituirse uno o más

fideicomisos financieros (cada uno de ellos, un “Fideicomiso”) respecto de los cuales se emitirá y tendrá en circulación en cualquier momento hasta un valor nominal U\$S 25.000.000.- (dólares estadounidenses veinticinco millones), o su equivalente en otras monedas, de Valores Fiduciarios que serán Certificados de Participación o Valores de Deuda Fiduciaria, y/u otros valores negociables atípicos conforme al art. 1820 del Código Civil y Comercial (en conjunto, los “Valores Fiduciarios”), bajo las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV Libro Tercero del Código Civil y Comercial (“CCC y el Título V capítulo IV de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores (N.T 2013 y mod.); las “Normas de la CNV”. Respecto de cada Fideicomiso los Valores Fiduciarios se podrán emitir en una o más Series, y cada una de éstas en una o más Clases con derechos diferentes (cada una, una “Serie” y una “Clase”, respectivamente). El Programa se registrará por un contrato marco (el “Contrato Marco”), y cada Fideicomiso bajo el mismo, por un Contrato de Fideicomiso (el “Contrato de Fideicomiso”). El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”), bajo los términos y condiciones previstas en cada Serie y en cada Clase, tiene como única fuente el Patrimonio Fideicomitado y depende de la circunstancia de que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los activos fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Las obligaciones contraídas como consecuencia de la ejecución del Fideicomiso de que se trate serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. En caso de incumplimiento total o parcial de los emisores u obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra los Fiduciantes ni contra el Fiduciario. Ello, sin perjuicio de las fianzas y demás sistemas de garantía o cobertura que pudieran amparar a una determinada Serie y/o Clase y del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cumplimiento de los derechos correspondientes a tales activos en interés de los Beneficiarios.

Ni los Fideicomisos que se constituyan bajo este Programa, ni el Fiduciario en cuanto tal, se encuentran sujetos a la Ley 24.083 de Fondos Comunes de Inversión.

EL PRESENTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO
--

ESTE PROSPECTO SERÁ PUBLICADO EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DISPUESTOS POR LOS MERCADOS EN QUE SE LISTAN Y/O NEGOCIEN LOS VALORES FIDUCIARIOS. ASIMISMO, ESTARÁ A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN LAS OFICINAS DEL FIDUCIARIO, EN LAS DE LOS COLOCADORES QUE SE DESIGNEN PARA CADA FIDEICOMISO Y EN WWW.CNV.GOV.AR/SITIOWEB.

La fecha de este Prospecto es el 12 de julio de 2019.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITAN BAJO CADA FIDEICOMISO -DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PROGRAMA- SERÁN OFRECIDOS POR OFERTA PÚBLICA (ART. 2 DE LA LEY NRO. 26.831 DE MERCADO DE CAPITALES) A LOS POTENCIALES INVERSORES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA MEDIANTE LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, CONJUNTA DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESPECTIVO.

LA ENTREGA Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESPECTIVO NO DEBERÁ INTERPRETARSE, CONSIDERARSE O CALIFICARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DE LOS FIDUCIANTES, PARA ADQUIRIR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITAN BAJO EL PROGRAMA NO REPRESENTAN NI REPRESENTARÁN UNA DEUDA U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DE LOS FIDUCIANTES, NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR NINGUNO DE ELLOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS EMITIDOS BAJO CADA FIDEICOMISO CONFORME A LO PREVISTO BAJO EL PROGRAMA, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI LOS FIDUCIANTES Y/O LOS AGENTES COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS TRANSFERIDOS A CADA FIDEICOMISO QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, EXCEPTO LO QUE SE DISPONGA EN CONTRARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO RESPECTIVO.

EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE CIERTOS FACTORES DE RIESGOS A SER CONSIDERADOS CON MOTIVO DE LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBE EFECTUARSE TENIENDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PREVISTAS EN EL PRESENTE PROSPECTO DEL PROGRAMA Y EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESPECTIVO.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO DEL PROGRAMA HA SIDO PROPORCIONADA POR LOS FIDUCIANTES Y EL FIDUCIARIO, EN LO QUE A CADA UNO RESPECTA, U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN BAJO LOS FIDEICOMISOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA LEY NRO. 26.831, LA RESPONSABILIDAD SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PROSPECTO DEL PROGRAMA NO RECAE EXCLUSIVAMENTE EN EL EMISOR, SINO QUE TAMBIÉN ES RESPONSABILIDAD DE (I) LAS ENTIDADES Y AGENTES DEL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES Y/O COLOCADORES DE LOS VALORES NEGOCIABLES QUIENES SERÁN RESPONSABLES EN LA MEDIDA EN QUE NO HAYAN REVISADO DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS; (II) LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES, QUIENES SERÁN RESPONSABLES EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS; (III) LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DEL PROGRAMA, QUE SERÁN RESPONSABLES POR TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS REGISTRADOS POR ELLOS ANTE LA CNV; Y (IV) LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS

PARTES DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA, QUIENES SERÁN RESPONSABLES EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. SE DEBERÁ TENER PRESENTE QUE LOS FIDEICOMISOS PODRÁN ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACIÓN QUE RESULTE APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN EFECTIVAMENTE COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA (ART. 2 DE LA LEY NRO. 26.831 DE MERCADO DE CAPITALES), Y EN LA MEDIDA QUE DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

LOS VALORES FIDUCIARIOS A EMITIRSE BAJO CADA FIDEICOMISO QUE SE CONSTITUYA CONFORME A LO PREVISTO EN EL PROGRAMA PODRÁN CONTAR CON UNA O MÁS CALIFICACIONES DE RIESGO EMITIDAS POR UNA O MÁS SOCIEDADES CALIFICADORAS, CONFORME SE ESTABLEZCA EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESPECTIVO.

NO SE SOLICITARÁ ANTE NINGUNA AUTORIDAD REGULATORIA DE VALORES DE CUALQUIER ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (LOS “ESTADOS UNIDOS”) U OTRA JURISDICCIÓN AUTORIZACIÓN PARA HACER, AL AMPARO DE LA *UNITED STATES SECURITIES ACT OF 1933* Y SUS MODIFICATORIAS (LA “LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS”) O DE LA LEY DE VALORES DE CUALQUIER OTRO ESTADO O JURISDICCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFERTA PÚBLICA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE FUERAN EMITIDOS BAJO CADA FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PROGRAMA Y, POR LO TANTO, DICHS VALORES NO PODRÁN SER REOFRECIDOS, REVENDIDOS, PRENDADOS NI DE OTRA FORMA TRANSFERIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS O A UN CIUDADANO ESTADOUNIDENSE, SEGÚN DICHO TÉRMINOS SE DEFINEN EN LA LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DE CUALQUIER SUPLEMENTO DE PROSPECTO ASÍ COMO LA OFERTA Y VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN CIERTAS JURISDICCIONES PUEDE ESTAR RESTRINGIDA POR LEY. SE SUGIERE A LAS PERSONAS QUE TENGAN ACCESO A ESTE PROSPECTO DEL PROGRAMA O A CUALQUIER SUPLEMENTO DE PROSPECTO QUE SE INFORMEN SOBRE TALES RESTRICCIONES Y LAS OBSERVEN.

EN EL CASO QUE LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITAN BAJO LOS RESPECTIVOS FIDEICOMISOS ESTÉN REPRESENTADOS EN CERTIFICADOS GLOBALES DEFINITIVOS, SIN DERECHO POR PARTE DE LOS RESPECTIVOS BENEFICIARIOS A SOLICITAR SU CONVERSIÓN A LÁMINAS INDIVIDUALES, LAS TRANSFERENCIAS DE TITULARIDAD Y CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE LOS MISMOS DEBERÁN REALIZARSE DENTRO DEL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO QUE ACTUALMENTE ADMINISTRA CAJA DE VALORES S.A., CONFORME A LA LEY NRO. 20.643 Y NORMAS REGLAMENTARIAS. LA CAJA DE VALORES S.A. PODRÁ PERCIBIR ARANCELES POR LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO.

I.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado bajo los activos asignados a cada Fideicomiso, Serie o Clase de Valores Fiduciarios, (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo, así como también con (c) la precancelación de los Activos Titulizables por parte de los dueños. El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, que no sean las contenidas en la ley y especificadas en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos fideicomitados no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario. Ello sin perjuicio de las fianzas y demás sistemas de garantía o cobertura que pudieran amparar a una determinada Serie o Clase, y del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos. Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de estos últimos. En el caso que los Valores Fiduciarios estén documentados en Certificados Globales definitivos, sin derecho por parte de los respectivos Beneficiarios a solicitar su conversión a láminas individuales, las transferencias de titularidad y constitución de derechos reales sobre los mismos deberán realizarse dentro del sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643 y normas reglamentarias. La Caja de Valores podrá percibir aranceles por la administración del sistema de depósito colectivo.

Riesgos relativos a los Activos Fideicomitados. El presente Prospecto contiene una descripción genérica de los activos que pueden constituir cada Fideicomiso. Para una descripción específica de los mismos y los factores de riesgo inherentes a los mismos, los potenciales inversores deberán remitirse al Suplemento de Prospecto respectivo. Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente tanto la información de este Prospecto como la del Suplemento de Prospecto de que se trate.

Riesgos relativos a los Fiduciantes / Administradores de los Créditos / Agentes de Cobro. En el Suplemento de Prospecto respectivo se expondrán los factores de riesgo relativos a los Fiduciantes y/o Administradores de los Créditos y/o Agentes de Cobro en el Fideicomiso de que se trate.

Riesgos relativos a los Valores Fiduciarios. Las obligaciones bajo los Valores Fiduciarios serán exclusiva o principalmente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, según se establezca en cada Contrato de Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso, las que sólo serán satisfechas con los Activos Fideicomitados conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC.

Riesgos por posible inexistencia o falta de profundidad de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios. No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Beneficiarios un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Factores vinculados a la Calificación de riesgo. Ciertos inversores institucionales argentinos regulados (vgr. compañías de seguros) sólo pueden adquirir Valores Fiduciarios si cuentan con una calificación emitida por una agencia calificadora de riesgo. No puede asegurarse que la calificación que se obtenga sea mantenida a lo largo de la vigencia de los Valores Fiduciarios. En caso que los Valores Fiduciarios eventualmente sufran una disminución en su calificación, los mencionados inversores institucionales podrían encontrarse limitados por las disposiciones regulatorias que les resulten aplicables para continuar teniendo en su cartera los mismos o debiendo efectuar eventualmente las previsiones contables establecidas por las normas regulatorias.

Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados – entre los que se encuentra Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. – interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores Fiduciarios.

En el mes de marzo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los Activos Fideicomitados, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

Por la sola suscripción del respectivo Valor Fiduciario cada Beneficiario se tendrá por notificado y acordado expresamente de las siguientes consideraciones atinentes a las inversiones allí previstas:

EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER DECISIÓN DE INVERSIÓN QUE TOME CON RESPECTO A LA CARTERA DEL FIDEICOMISO FINANCIERO NI POR CUALQUIER REDUCCION DEL VALOR DE LOS ACTIVOS QUE LA COMPONEN, NI POR CUALQUIER PERDIDA RESULTANTE DE LAS INVERSIONES, INCLUYENDO PERDIDAS DERIVADAS POR DEVALUACIONES CAMBIARIAS, INCUMPLIMIENTOS DE CONTRAPARTES O FLUCTUACIONES DE LOS MERCADOS, O EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER PERSONA OBLIGADA BAJO CUALQUIER INVERSIÓN A REALIZAR PAGOS O CUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN, CUALQUIER PERDIDA DERIVADA DEL RETRASO EN EL PAGO, NOTIFICACIÓN O CONFIRMACIÓN CON RELACIÓN A CUALQUIER INVERSIÓN, O LA SOLVENCIA DE CUALQUIER AGENTE HABILITADO ELEGIDO POR EL FIDUCIARIO PARA REALIZAR CUALQUIERA DE LAS INVERSIONES CONVENIDAS EN EL MARCO DEL CONTRATO MARCO O DE LOS CONTRATOS SUPLEMENTARIOS CORRESPONDIENTES; SALVO EL CASO DE DOLO O CULPA DEL

FIDUCIARIO DECLARADA DICHA CONDUCTA COMO TAL POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME EMANADA DE TRIBUNAL COMPETENTE O LAUDO ARBITRAL FIRME EMANADO DE TRIBUNAL ARBITRAL.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO Y LOS DE LOS FIDUCIANTES, NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN CADA FIDEICOMISO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1687 DEL CCC.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Prospecto y del Suplemento de Prospecto correspondiente a cada Fideicomiso.

II. SINTESIS DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA

Programa Global de Valores Fiduciarios	PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS FIDUCAR II
Monto del Programa:	Hasta un valor nominal máximo de V/N U\$S 25.000.000.- (dólares estadounidenses veinticinco millones), o su equivalente en otras monedas, en circulación bajo el Programa en cualquier momento.
Fiduciario:	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fiduciantes:	ASOCIACIÓN MUTUAL 18 DE JULIO y MG-GROUP S.A.
Emisor:	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Organizador:	Quien se designe en cada Fideicomiso.
Administrador:	Podrán ser los Fiduciantes, o terceras entidades según se especifique en cada Contrato de Fideicomiso para que cumpla con la función de administrar y percibir los pagos a que den derecho los Activos Fideicomitados, facultados para proceder a realizar las diligencias que sean necesarias para la gestión del cobro. Salvo que en un Contrato de Fideicomiso se prevea expresamente lo contrario, las funciones del Administrador de los Créditos también comprenden las de cobranza. En todos los casos la administración y cobranzas se realizarán conforme a lo establecido en la Sección XII, Capítulo IV Título V de las NORMAS de la CNV.
Agente de Cobro	Podrán ser el/los Fiduciante/s, o terceras entidades según se especifique en cada Contrato de Fideicomiso para que cumpla con la función de administrar y percibir los pagos a que den derecho los Activos Fideicomitados, facultados para proceder a realizar las diligencias que sean necesarias para la gestión del cobro. Salvo que en un Contrato de Fideicomiso se prevea expresamente lo contrario, las funciones del Administrador de los Créditos también comprenden las de cobranza. En todos los casos la administración y cobranzas se realizarán conforme a lo establecido en la Sección XII, Capítulo IV Título V de las NORMAS de la CNV.
Beneficiarios:	Los titulares de los Valores Fiduciarios emitidos bajo cada Fideicomiso en el marco del Programa.
Agente de Pago:	El Fiduciario o la/s persona/s o entidad/es que para cada Fideicomiso Financiero el Fiduciario designe para que cumpla con la función de pagar los Servicios de los Valores Fiduciarios.
Asesor Financiero:	Quien se designe en cada Fideicomiso.
Colocador:	Quien se designe en cada Fideicomiso.

Relaciones económicas y jurídicas	La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con los Fiduciantes es la entablada con relación al presente Programa, y a los fideicomisos financieros que se celebren con posterioridad, salvo que de otro modo se advierta en cada Suplemento de Prospecto.
Objeto del Programa:	<p>El objeto del Programa consiste en viabilizar la participación de inversores en un conjunto de Activos Titulizables.</p> <p>Los Activos Titulizables que constituirán cada Fideicomiso serán cualquiera de los siguientes: (a) moneda nacional o extranjera, para adquirir u originar otros activos, realizar emprendimientos (incluyendo sin limitar emprendimientos de infraestructura, inmobiliarios, agropecuarios, comerciales, de desarrollo turístico, energéticos, y todo otro emprendimiento productivo), u otorgar financiaciones; y/o (b) Valores Fiduciarios emitidos en relación con otros Fideicomisos; en ambos casos transferidos por los Fiduciantes a un Fideicomiso; y/o (c) derechos creditorios o derechos de cobro de sumas de dinero actuales o futuros, de cualquier naturaleza y cuyos obligados al pago sean personas humanas o jurídicas, públicas o privadas o fiduciarios públicos o privados o cualquier otro patrimonio de afectación, con o sin garantía; y/o (d) valores negociables y títulos de crédito; y/o (e) activos financieros, y/o (f) productos derivados, y/o (g) productos agropecuarios, incluidas sementeras; (h) derechos personales y reales sobre bienes inmuebles y muebles; y/o (i) forestaciones, y/o (j) activos intangibles; y/o (k) otros derechos reales o personales que surjan de cualesquiera relaciones contractuales de contenido económico susceptibles de ser titulizados, todos ellos adquiridos de los Fiduciantes o terceros. También constituirán el Patrimonio Fideicomitado todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, acesión y derecho que se obtenga de dichos activos o de la inversión de Fondos Líquidos Disponibles de cada Fideicomiso Financiero, en los términos que se autoriza en el presente. Se consideran productos derivados cualquier operación de (1) pase activo o pasivo (“repurchase agreement” y “reverse repurchase agreement”), (2) swaps (incluyendo “total return swaps”) de tasas, monedas, de riesgo crediticio o de mercado o de otros índices, (3) opciones de venta y/o compra (“put” y/o “calls”) y combinaciones de éstas y/o (4) futuros (“futures” y “forwards”).</p> <p>La propiedad fiduciaria sobre los Activos Fideicomitados se extenderá a los activos que sustituyan a los activos originariamente adquiridos.</p>
Activos Fideicomitados:	Los que disponga cada Contrato de Fideicomiso y los activos que sustituyan a los originalmente adquiridos, en cuanto constituyan Activos Titulizables. Asimismo constituirán Activos Fideicomitados los activos en que se encuentren invertidos los Fondos Líquidos Disponibles del Fideicomiso, el dinero en efectivo bajo titularidad fiduciaria y todos los fondos recibidos por cualquier concepto derivado de la administración y/o disposición del Patrimonio Fideicomitado.
Condiciones de los Valores Fiduciarios:	Los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios de cada Fideicomiso se establecerán en el Contrato de Fideicomiso respectivo.
Plazo del Programa:	La duración del Programa será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su autorización por la CNV. Durante este plazo se podrán

	constituir Fideicomisos bajo el Programa cuya duración podrá exceder dicho período. Durante la vigencia del Programa el Fiduciario podrá emitir Valores Fiduciarios por el monto amortizado.
Moneda de Emisión:	Los Valores Fiduciarios bajo el Programa podrán ser emitidos en dólares estadounidenses, pesos, o en cualquier otra moneda conforme se determine en el Contrato de Fideicomiso respectivo.
Tipos y Forma:	<p>Los Valores Fiduciarios que se podrán emitir, según se especifique en cada caso, son Certificados de Participación y/o Valores de Deuda Fiduciaria y/u otros valores fiduciarios atípicos conforme el Artículo 1820 del Código Civil y Comercial de la Nación (los “Valores Atípicos”). Los Certificados de Participación darán derecho a los Beneficiarios a participar en forma total o parcial del Patrimonio Fideicomitado, luego de restados todos los Gastos Deducibles y/u otras afectaciones que se efectúen de acuerdo a los términos del Contrato Marco y los del respectivo Contrato de Fideicomiso, en forma indivisa y en la proporción de su participación en conjunto con los demás Certificados de Participación, desde y hasta la fecha en que se establezca para esa Serie y Clase y sujeta al orden de prelación en las distribuciones previstas en el respectivo Contrato de Fideicomiso. Podrán tener derecho al cobro de cualquier derecho o renta contingente según se determine en las condiciones de emisión respectivas.</p> <p>Los Valores de Deuda Fiduciaria darán derecho a los Beneficiarios a recibir su valor nominal y en su caso al pago de una Tasa de Interés determinada en las condiciones de emisión de la Clase de Valores de Deuda Fiduciaria respectiva. El interés podrá determinarse en base a una tasa fija o variable, y se devengará desde la fecha que se establezca en la Serie y para la Clase, u otra fecha, por todo su plazo o por períodos menores, según se determine en el Contrato de Fideicomiso respectivo.</p> <p>Los Valores Atípicos otorgarán los derechos que se especifiquen en el respectivo Contrato de Fideicomiso.</p>
Colocación y negociación de los Valores Fiduciarios a emitirse	La colocación de los Valores Fiduciarios se realizará a través de agentes autorizados conforme a las leyes aplicables sobre la base de una suscripción en firme o a mejores esfuerzos, con las comisiones que se conviniere en cada caso y en la forma en que se determine en cada Suplemento de Prospecto y Contrato de Fideicomiso.
Sistema de Clearing y liquidación:	Los Valores Fiduciarios podrán ser transferidos, entre otros, a través del sistema de depósito colectivo actualmente administrado por Caja de Valores S.A. conforme a la Ley N° 20.643, o por cualquier otro sistema de clearing internacional, tales como Sistema Euroclear y Clearstream, The Depositary Trust Company, o cualquier otro sistema que se determine en el respectivo Contrato de Fideicomiso.

Oferta Pública y Listado:	<p>La emisión y colocación de los Valores Fiduciarios será efectuada por oferta pública en la República Argentina (Art. 2 de la Ley N° 26.831) y podrá ser ofrecida al público en la República Argentina a través de los Colocadores a designar en cada oportunidad y demás agentes autorizados conforme las leyes aplicables. La forma de colocación de los Valores Fiduciarios será determinada en cada Contrato de Fideicomiso.</p> <p>Los Valores Fiduciarios podrán listarse y/o negociarse en uno o más mercados autorizados, según se determine en cada Contrato de Fideicomiso. La suscripción y colocación se podrá realizar sobre la base de una suscripción en firme o a mejores esfuerzos, con las comisiones que se convinieren en cada Contrato de Fideicomiso.</p>
Destino de los Fondos:	<p>El producido de la colocación de los Valores Fiduciarios será destinado al pago del precio de los Activos Titulizables adquiridos para cada Fideicomiso, salvo que de otro modo se disponga en un Contrato de Fideicomiso.</p>
Resoluciones Sociales vinculadas a la Emisión	<p>La creación y modificación de este Programa fue aprobada por el Directorio de Asociación Mutual 18 de Julio, en su carácter de Fiduciante en sus reuniones de fecha 26 de julio de 2018 y 14 de noviembre de 2018; por el Directorio de MG-GROUP, en su carácter de Fiduciante en su reunión de fecha 9 de noviembre de 2018, y por el Directorio del Fiduciario en sus reuniones de fecha de 21 de agosto de 2018 y 22 de marzo de 2019 .</p>
Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.	<p>Para un detalle de la totalidad de las normativas cambiarias y de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Hacienda (http://www.argentina.gob.ar/hacienda) o del BCRA (http://bcra.gob.ar).</p>
Lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo:	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246 y sus modificatorias, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). Asimismo, los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.</p> <p>El Fiduciario cumple con todas las disposiciones de las Leyes N° 25.246 -conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683- y sus modificatorias y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo establecidas por resoluciones de la UIF, en particular con la Resolución UIF 3/2014, 4/2017, 21/18 y 156/18. Toda esta normativa puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/uif Asimismo, se da cumplimiento a las</p>

	<p>disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV, que pueden ser consultadas en www.cnv.gov.ar.</p> <p>Por su parte, los agentes colocadores deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.</p> <p>Para mayor información sobre la normativa aplicable en la materia consultar infoleg (www.infoleg.gov.ar), Ministerio de Hacienda, (https://www.argentina.gov.ar/hacienda) y www.argentina.gov.ar/uif.</p>
Transparencia del Mercado	<p>La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en www.infoleg.gov.ar. Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las NORMAS de la CNV, que se puede consultar en www.cnv.gov.ar.</p>

III.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Denominación Social: Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

CUIT: 33-69371055-9

Domicilio y Sede Social: Paraguay 777 Piso 9º de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe

Tel/Fax: 0341 4110051.

Sitio Web: www.rosfid.com.ar

Correo electrónico administracion@rosfid.com.ar

Rosfid fue inscripta el Registro Público de Comercio de Rosario el día 25 de enero de 2012 (Estatutos, Tomo 93 Fº 1323 Nº 49) y ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la CNV en septiembre de 2003 bajo el Nº 41.

Nómina de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora

Las Autoridades de Rosfid cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional. Para mayor información la nómina puede consultarse en: [http://www.cnv.gov.ar/Registros Públicos/ Agentes de Productos de Inversión Colectiva / Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A./Información Financiera/Información Societaria/Nóminas](http://www.cnv.gov.ar/Registros%20P%C3%BAblicos/Agentes%20de%20Productos%20de%20Inversi%C3%B3n%20Colectiva/Rosario%20Administradora%20Sociedad%20Fiduciaria%20S.A./Informaci%C3%B3n%20Financiera/Informaci%C3%B3n%20Societaria/N%C3%B3minas).

Historia y desarrollo. Descripción de la actividad. Estructura y Organización del Fiduciario

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”. Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, al Tomo 78, folio 11220, Nro. 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución Nº 923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. El mencionado cambio de denominación y objeto social fue inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de Rosario, al Tomo 84, Folio 845 Nro. 53 del Registro de Estatutos el 04 de febrero de 2003. El capital de la referida

tiene como accionistas al Mercado Argentino de Valores S.A. en un 52.50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

Rosfid tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la Ley 24.441 y el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarles a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento Rosfid ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado en el aumento del valor nominal del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID, que en su origen fue de \$50.000.000 (Pesos cincuenta millones) hasta alcanzar los \$750.000.000 (Pesos setecientos cincuenta millones).

Actualmente posee los siguientes programas globales autorizados por la CNV: “*Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Industria, Agro y Consumo*” por un monto de hasta \$750.000.000 (Pesos setecientos cincuenta millones), “*Programa Global de Valores Fiduciarios SECUPLA*” por hasta un V/N de \$200.000.000.- (Pesos doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas), “*Programa Global de Valores Fiduciarios INVERLEASE*” por hasta un V/N de US\$ 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones) (o su equivalente en otras monedas), “*Programa Global de Valores Fiduciarios Sicom IIP*”, por hasta un V/N de \$200.000.000 (Pesos doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas), “*Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme*”, por hasta un V/N de \$400.000.000 (Pesos cuatrocientos millones) o su equivalente en otras monedas, “*Programa Global de Valores Fiduciarios Metalfor*”, por hasta un V/N de US\$30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones) o su equivalente en otras monedas, “*Programa Global de Valores Fiduciarios TDF*”, por hasta un V/N de \$ 200.000.000 (Pesos doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas), “*Programa Global de Valores Fiduciarios FIDEBICA*”, por hasta un V/N de US\$ 70.000.000 (Dólares Estadounidenses setenta millones) (o su equivalente en otras monedas), y “*Programa Global de Valores Fiduciarios Asis*” por hasta un V/N \$200.000.000 (Pesos doscientos millones); o su equivalente en otras monedas, “*Programa Global de Valores Fiduciarios CONFIBONO*” para hasta un V/N US\$ 80.000.000 (Dólares estadounidenses ochenta millones); o su equivalente en otras monedas.

Particular relevancia presenta el Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme autorizado por Resolución N° 18.284 de fecha 20 de octubre de 2016 de la CNV destinado a aquellas empresas que califiquen como “Pyme CNV” de acuerdo con régimen del artículo 1° del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV que serán identificadas en la constitución de cada Fideicomiso Financiero. El Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme, es el primero en ser autorizado por la CNV en el marco de la Resolución 660/2016 y tiene por objeto simplificar el acceso al mercado de capitales a las pequeñas y medianas empresas evitando los costos legales, de aranceles y mayor celeridad en los tramites de aprobación para aquellas Pymes que deseen emitir su primer fideicomiso financiero en el mercado de capitales, toda vez que adhieren a un Programa abierto, sin necesidad de constituir uno propio con los tiempos y costos que ello demanda.

Política Ambiental

La compañía no posee a la fecha una política ambiental debido a que la naturaleza del negocio y su actividad principal no posee un impacto significativo sobre el medioambiente. Sin perjuicio de ello, ha adherido al Programa de Separación y tratamiento de residuos SE.PA.RE. de la Municipalidad de Rosario y ha tomado medidas tendientes a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo tal como ser la renovación del parque de monitores, reemplazando los de tubo por monitores

LED y la concientización sobre la importancia de su uso eficiente, el reporte de pérdidas, así como la arquitectura de las oficinas para el mayor aprovechamiento de la luz natural.

Información contable

Los estados contables del Fiduciario pueden ser consultados en: <http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/Registros Públicos / Agentes> de Productos de Inversión Colectiva/ Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A./ Información Financiera

En mayo de 2018 UNTREF Agencia de Calificación de Riesgo Universidad Pública (en adelante “UNTREF ACR UP”), ha asignado la calificación de calidad de fiduciario “2” (Fid) a ROSFID. Los fiduciarios calificados en “2”, muestran una muy buena capacidad para cumplir con sus funciones operativas, legales y de administración. Su situación financiera es considerada fuerte y su posición competitiva y de mercado es estable.

IV.- DESCRIPCIÓN DE LOS FIDUCIANTES

Asociación Mutual 18 de Julio

La Asociación Mutual 18 de Julio (la “Mutual”), es una mutual inscrita el 22 de diciembre de 2004 en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), por Resolución N° 1956, bajo la Matrícula SF 1571, cuyo estatuto ha sido protocolizado en el Libro N° 96 de protocolos de Estatuto y Reformas al F° 385/392 Acta N° 106, el 13 de enero de 2005. CUIT: 30-70908764-5. Tiene su sede social en calle Mitre 907 piso 1° de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Teléfonos: 0341.4475334/4475257

Página web: www.mutual18dejulio.org

Dirección electrónica: administración@mutual18dejulio.org

RESEÑA HISTÓRICA Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS

La Mutual fue constituida por un grupo de comerciantes de la ciudad de Rosario el 7 de Agosto del 2004 y tiene como principal objetivo brindar servicios sociales, de asesoramiento, de consultoría y de ayuda recíproca entre comerciantes.

Los asociados tenían la convicción de que la Mutual debía crecer, potenciarse e incrementar su número de asociados. Por ello, es que decidieron capacitarse, formar alianzas e incrementar las ayudas económicas recíprocas, y abrir las zonas de influencia de la Mutual. Así, en diciembre de 2008, la Mutual firma alianzas con empresas privadas para aprovechar la amplia trayectoria de las mismas en el desarrollo, análisis y seguimiento de sus carteras de préstamos

Hoy día, la Mutual cuenta con aproximadamente 31.000 socios y logró ser reconocida no sólo en la ciudad de Rosario, sino también en todo el país.

La Mutual se encuentra regulada bajo la órbita del INAES, siendo éste su organismo de contralor, e inscrita en la Unidad de Información Financiera por lo que respecta a prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En la actualidad, la Mutual se encuentra inscrita en el Registro de Entidades No Financieras del Banco Central de la República Argentina, “Otros Proveedores No Financieros de Crédito”, bajo el número 55.052.

Servicios Prestados

Gestoría Impositivo / Jurídico / Contable

- Liquidación y pago de impuestos nacionales, provinciales y /o municipales.
- Confección y presentación de declaraciones juradas.
- Inscripción, transferencias y clausuras de negocios.
- Afiliación de trabajadores.
- Pago de aportes y Regularización de deudas y moratorias.
- Comunicaciones al Ministerio de Trabajo.
- Vacaciones y Sanciones disciplinarias.
- Rubricación de libro de sueldos y jornales. Atención de inspecciones.
- Inscripción de Contratos y Estatutos en el registro Público de Comercio.
- Prórrogas, cesión de cuotas sociales y aumentos de capital.
- Inscripción en la matrícula de comerciantes.

Gestoría Inmobiliaria

- Compra, venta, alquiler de propiedades.
- Administración fiduciaria.
- Confección de boletos de compra venta.
- Contratos de alquiler.
- Asesoramiento jurídico - contable.

Gestoría Bancaria

- Armado de legajos para instituciones bancarias para apertura de cuentas y otros servicios.
- Análisis y asesoraría sobre líneas crediticias.
- Gestiones de cobro de valores por cuenta y orden del asociado.
- Depósitos en cuenta corriente, transferencias y cancelación de créditos.
- Asesoramiento general.

Gestoría Automotor

- Inscripción en el Registro de la Propiedad.
- Patentamientos.
- Transferencias.
- Cambios de radicación.
- Asesoría general.

Servicio de proveeduría

La Mutual posee un local de venta al público en el cual se comercializa, a los asociados, artículos de electrónica, celulares, accesorios para celulares, entre otros bienes.

Servicio de turismo

La prestación de este servicio se ha empezado a desarrollar a partir del mes de septiembre del año 2015, mediante el cual se ofrecen a los asociados: traslados, vuelos, hotelería, paquetes turísticos hacia una amplia gama de destinos, tanto nacionales como internacionales; así como un adecuado asesoramiento.

Servicios de Ayudas Económicas

La Mutual ofrece distintas líneas de ayudas económicas conforme se detalla a continuación.

1- Ayudas Económicas "P"- Préstamos Prendarios:

Para la compra de vehículos 0 KM y usados

2- Ayudas Económicas "P"- Préstamos Personales

Para la compra de motocicletas, automotores, remodelación de hogares o realización de viajes.
0.000.

3- Ayudas Económicas "A" - Compra Programada

Ayuda económica de pago íntegro. Se trata de una ayuda con cesión de cheques de terceros postdatados. Consiste en la emisión de un Crédito con garantía de valores.

4- Ayudas Económicas "B"

Son ayudas similares a las Ayudas Económicas "A" con la diferencia de que carecen de un valor como garantía, reemplazando el mismo por un codeudor, garantía real, fianza u otro.

5- Ayudas económicas "T"

Son las ayudas económicas transitorias o de corto plazo. Consisten en descubiertos en caja de ahorro. .

6- Ayudas económicas en moneda extranjera

Son las ayudas económicas con garantía otorgadas en moneda extranjera. Son similares a las Ayudas Económicas "P" pero en Moneda Extranjera.

Su finalidad consiste en la compra de camiones, compra y/o remodelación de inmuebles y realización de viajes.

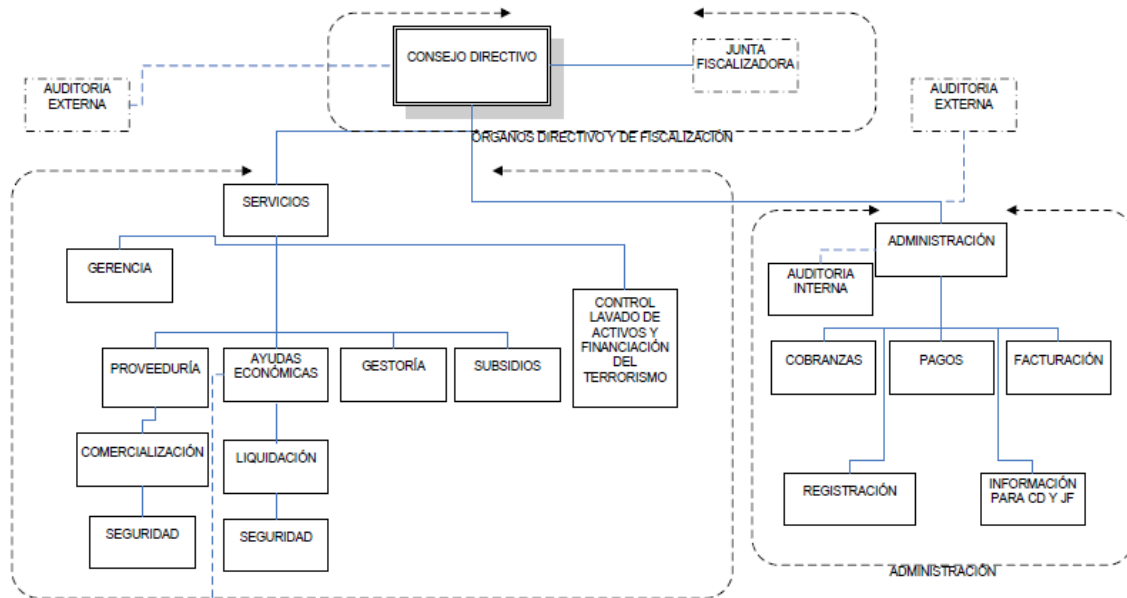
AUTORIDADES

CONSEJO DIRECTIVO			
Autoridades designadas mediante Asamblea de Asociados de fecha 28 de octubre de 2016			
CARGO	NOMBRE	DNI	VENCIMIENTO
PRESIDENTE	Venecia, Juan José	31.200.779	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30 de junio de 2020
SECRETARIO	Semprini, Natalia	31.967.413	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30 de junio de 2020
TESORERO	Promanzio, Adrián Darío	18.418.283	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30 de junio de 2020
VOCAL TITULAR 1°	Chain, Luis Alberto	12.404.559	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30 de junio de 2020
VOCAL TITULAR 2°	Cordiviola, Esteban Gabriel	31.540.934	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30 de junio de 2020
VOCAL SUPLENTE 1°	Bonoris, Fernando Daniel	31.962.000	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30 de junio de 2020

JUNTA FISCALIZADORA			
Autoridades designadas mediante Asamblea de Asociados de fecha 28 de octubre de 2016			
CARGO	NOMBRE	DNI	VENCIMIENTO
TITULAR 1°	Delorenzi, Juan Carlos	12.381.850	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30 de junio de 2020

TITULAR 2°	Rufach, Sergio Fabián	22.172.672	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30 de junio de 2020
TITULAR 3°	Bottaro, Yanina	33.499.356	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30 de junio de 2020
SUPLENTE 1°	Arnoldi, Angelina Guadalupe	33.368.946	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30 de junio de 2020

ORGANIGRAMA OPERATIVO



Política ambiental:

Actualmente la Mutual carece del desarrollo de un plan de Política Ambiental, ya que, la esencia de los servicios que la mutual brinda a sus asociados no posee un impacto directo sobre el medio ambiente. Sin embargo, y dada la importancia social que posee el tema en cuestión, se han fomentado y se están planificando la inclusión de diversas actividades relacionadas con el cuidado del medio ambiente. El objetivo es que dichos proyectos puedan ser puestos en marcha en la mayor brevedad posible.

Emisiones de Fideicomisos Financieros

La Mutual ha participado en los Fideicomisos Financieros Fiducar I a X en su carácter de fiduciante. Las series I a III fueron emitidas en el marco del Programa Global “Rosfid Industria, Agro y Consumo” mientras que la serie X fue emitida en el marco del Programa Global “Fiducar II”, actuando en todas ellas en carácter de Fiduciario Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria. Por su parte, las series IV a IX fueron emitidas en el marco del Programa Global FIDUCAR, actuando en todas ellas en carácter de Fiduciario TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.

MG-GROUP

MG Group S.A. es una sociedad anónima continuadora de MG Group S.R.L. constituida el 10 de noviembre de 2004 inscrita en el Registro Público de Comercio de Rosario al Tomo 155, Folio 26.238 Nro. 2058 el 9 de diciembre de 2004. La transformación de S.R.L. a S.A. se inscribió en el Registro Público de Comercio de Rosario al Tomo 88, Folio 16.839, Nro 724 el 4 de diciembre de 2007. CUIT: 30-70902002-8.

La sociedad tiene su sede social en la calle Mitre 907, Piso 4, de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Teléfono: 411 5001 / 02 / 03 / 04.

Dirección electrónica: guglielmino@mg-group.com.ar.

Página Web: <http://www.mg-group.com.ar>

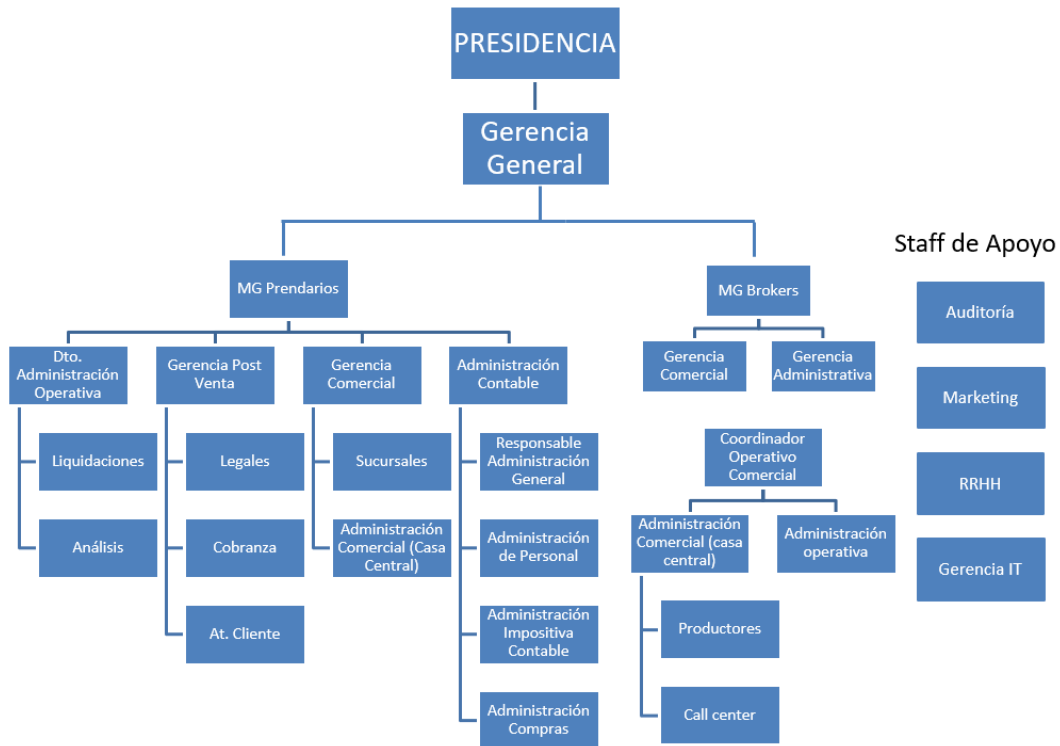
Directorio

Cargo	Nombre	Fecha de Designación	Vencimiento de Mandato
Presidente / Director Titular	Gabriel Guglielmino	7/3/2019	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/01/2022
Vicepresidente / Director Titular	Lucas Nardin	7/3/2019	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/01/2022
Director Titular	Marcos Tini	7/3/2019	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/01/2022
Director Suplente	Maria Fernanda Rivero	7/3/2019	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/01/2022

Fiscalización:

Mientras la sociedad no esté comprendida en ninguno de los supuestos a que se refiere el art. 299 de la Ley General de Sociedades, la Sociedad prescindirá de sindicatura. En tal caso los socios poseen el derecho de contralor que confiere el art. 55 de la misma ley.

ORGANIGRAMA OPERATIVO



RESEÑA HISTÓRICA Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS

MG Group es una empresa especializada en gestionar y administrar préstamos prendarios y seguros de todo tipo. Con más de 15 años de experiencia en el mercado, posee sucursales a lo largo del país, y trabaja con más de 4500 agencias y 100 productores de seguros.

Los servicios que brinda MG Group tienen como objetivo ofrecer a sus clientes la posibilidad de crecer, brindándoles las herramientas necesarias para que puedan comprar y vender sus autos, asegurar sus proyectos y llegar a lo que imaginan.

La empresa tiene presencia en todo el país con una red que une 20 sucursales, con más de 4500 agencias.

Un portal de autogestión 24 hs. y atención personalizada en todas las sucursales del país, permiten una respuesta inmediata a sus clientes, con el objetivo de ser los primeros en escucharlos, responderles y crear para ellos productos que resulten realmente útiles.



Política ambiental:

Se deja asentado que la naturaleza del negocio no posee un impacto directo alguno sobre el medio ambiente. Sin perjuicio de ello, MG Group S.A. es una sociedad comprometida con las políticas ambientales y el desarrollo sustentable y en el desarrollo de sus actividades comerciales cumple y cumplirá, en la medida en que le son y sean aplicables, los diversos requerimientos ambientales exigidos por la normativa vigente.

V.- DESCRIPCION DE LOS ACTIVOS TITULIZABLES

El objeto del Programa consiste en viabilizar la participación de inversores en un conjunto de Activos Titulizables.

Los Activos Titulizables que constituirán cada Fideicomiso serán cualquiera de los siguientes: (a) moneda nacional o extranjera, para adquirir u originar otros activos, realizar emprendimientos (incluyendo sin limitar emprendimientos de infraestructura, inmobiliarios, agropecuarios, comerciales, de desarrollo turístico, energéticos, y todo otro emprendimiento productivo), u otorgar financiaciones; y/o (b) Valores Fiduciarios emitidos en relación con otros Fideicomisos; en ambos casos transferidos por los Fiduciantes a un Fideicomiso; y/o (c) derechos creditorios o derechos de cobro de sumas de dinero actuales o futuros, de cualquier naturaleza y cuyos obligados al pago sean personas humanas o jurídicas, públicas o privadas o fiduciarios públicos o privados o cualquier otro patrimonio de afectación, con o sin garantía; y/o (d) valores negociables y títulos de crédito; y/o (e) activos financieros, y/o (f) productos derivados, y/o (g) productos agropecuarios, incluidas sementeras; (h) derechos personales y reales sobre bienes inmuebles y muebles; y/o (i) forestaciones, y/o (j) activos intangibles; y/o (k) otros derechos reales o personales que surjan de cualesquiera relaciones contractuales de contenido económico susceptibles de ser titulizados, todos ellos adquiridos de los Fiduciantes o terceros. También constituirán el Patrimonio Fideicomitado todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión y derecho que se obtenga de dichos activos o de la inversión de Fondos Líquidos Disponibles de cada Fideicomiso Financiero, en los términos que se autoriza en el presente. Se consideran productos derivados cualquier operación de (1) pase activo o pasivo (“repurchase agreement” y “reverse repurchase agreement”), (2) swaps (incluyendo “total return swaps”) de tasas, monedas, de riesgo crediticio o de mercado o de otros índices, (3) opciones de venta y/o compra (“put” y/o “calls”) y combinaciones de éstas y/o (4) futuros (“futures” y “forwards”).

La propiedad fiduciaria sobre los Activos Fideicomitados se extenderá a los activos que sustituyan a los activos originariamente adquiridos.

VI.- COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con

los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales y el Capítulo IV del Título VI y el Título XII de las Normas de la CNV (N.T 2013 y modificatorias). Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en el Capítulo IV del Título VI y el Título XII de las NORMAS de CNV (N.T 2013 y modificatorias) a través de un sistema informático de colocación autorizado por la CNV según se establezca en cada Contrato de Fideicomiso.

La colocación estará a cargo de los agentes de mercado que se designen en cada Suplemento de Prospecto (los Colocadores).

Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por el Capítulo IV Título VI de las NORMAS de las CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión impreso a potenciales inversores; (vi) reuniones informativas individuales o colectivas (road shows) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por las Normas.

Se podrán celebrar convenios de underwriting, mediante los cuales los underwriters se comprometan a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria susceptibles de suscripción en firme que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Periodo de Colocación en las condiciones previamente comprometidas por el/los Underwriter/s.

Los Fiduciantes podrán conservar para sí los Valores Fiduciarios que no hubieran sido adquiridos durante el Período de Colocación por el público inversor al Precio de Suscripción que en cada ocasión se determine.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario y los Fiduciantes según las condiciones del mercado, se publicará un aviso de suscripción en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV así como también en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios. Dicho aviso indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Periodo de Licitación, la Fecha de Liquidación, Límite para recepción de ofertas, Límite para retirar las ofertas de corresponder. Límite a partir del cual las ofertas se consideran vinculantes, de corresponder. (el “Aviso de Suscripción”).

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás agentes habilitados, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier oferta, cuando quien desee suscribir Valores Fiduciarios no cumpla con la totalidad de los requisitos mencionados en los Suplementos de Prospectos respectivos.

El monto mínimo de suscripción de Valores Fiduciarios será el que se establezca en los Suplementos de Prospectos respectivos.

Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los Valores Fiduciarios e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Ejemplares del Prospecto del Programa y de los Suplementos de Prospecto estarán disponibles en las oficinas de los Colocadores, así como también en la AIF (www.cnv.gov.ar), en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios y, además, en la página web del Fiduciario www.rosfid.com.ar.

Los Valores Fiduciarios también podrán negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) y/o en cualquier otro mercado autorizado

VII. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios en el presente Fideicomiso Financiero. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LA LEY N° 27.430 PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL EL 29/12/2017 INTRODUJO MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y OTRA LEYES DE CONTENIDO TRIBUTARIO, APLICABLES –EN TERMINOS GENERALES- A PARTIR DEL 01/01/2018. POR SU PARTE CON FECHA 27/12/2018 SE PUBLICÓ EL DECRETO 1170/2018 QUE REGLAMENTA ALGUNAS DE LAS CITADAS MODIFICACIONES. LAS CONSIDERACIONES IMPOSITIVAS EXPUESTAS MAS ADELANTE SE BASAN EN LA INTERPRETACION RAZONABLE DE LAS NORMAS EXISTENTES.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

Los fideicomisos financieros son sujetos tributarios como sociedades de capital, motivo por el cual sus rendimientos pertenecen a la tercera categoría, denominados generalmente como “rentas de empresas”.

Siendo ello así, las ganancias de los fideicomisos financieros en general se considerarán alcanzados a la alícuota del 30% para los periodos fiscales iniciados a partir del 01/01/2018 y hasta el 31/12/2019 y del

25% a partir de los ejercicios fiscales subsiguientes¹ en el año calendario en el cual se han devengado conforme a las normas generales definidas para los denominados “sujetos empresa” (“teoría del balance”) con determinadas excepciones (entre las cuales podemos mencionar la inaplicabilidad de las limitaciones previstas para la deducibilidad de los intereses de determinadas deudas², pudiéndose deducir todos los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar la fuente productora de ganancia gravada, dentro de lo cual no se incluyen los importes que bajo cualquier denominación corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

No obstante lo expuesto, debemos destacar que a partir de la publicación de la Ley de Financiamiento Productivo Ley N° 27.440 (B.O. 11/05/2018), con vigencia a partir de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018, reglamentada por Decreto N° 382/2019 y Resolución General (AFIP) N° 4.498/2019, se introdujeron importantes modificaciones en el encuadre fiscal de la presente estructura.

Ello así, en un todo conforme con lo dispuesto por su artículo 205° y “*En pos de transparentar el tratamiento impositivo vigente, los fideicomisos y los fondos comunes de inversión a que aluden los apartados 6 y 7 del inciso a) del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, tributarán el impuesto a las ganancias en la medida en que los certificados de participación y/o títulos de deuda o las cuotas partes que emitieran no hubieren sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores. De existir tal colocación tributarán sólo en la proporción a las inversiones no realizadas en la República Argentina*”³.

Así, la reglamentación aclara que en el caso de que los Certificados de Participación y Títulos de Deuda fueran colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, sólo tributarán el presente impuesto por los resultados comprendidos en el Título IX de la Ley del Tributo (Renta de Fuente Extranjera).

Cuando por aplicación de lo dispuesto anteriormente los fideicomisos no deban tributar el impuesto, el inversor receptor de las ganancias que aquéllos distribuyan deberá incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada de manera directa, siendo de aplicación las normas generales de la ley para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo, dependiendo siempre de su condición de persona humana, persona jurídica o beneficiario del exterior, debiendo imputarla en el periodo fiscal en que esta sea percibida, considerando como tal la distribución realizada por el fideicomiso. La capitalización de utilidades mediante la entrega al inversor de certificados de participación implica asimismo la distribución y percepción, en su medida, de la ganancia⁴.

De no distribuirse la totalidad de las ganancias determinadas y acumuladas al cierre del ejercicio del fideicomiso, estas se acumularán. En este caso, la fecha de cada distribución posterior se considerará, sin admitir prueba en contrario, que las ganancias que se distribuyen corresponden en primer término a las de mayor antigüedad acumulada al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de distribución.

Cuando las declaraciones juradas del impuesto por los ejercicios iniciados antes del 01/01/2018 del fideicomiso hubieran generado quebrantos que tuvieran su origen en ganancias de fuente argentina y que estuvieran pendientes de compensación, estos podrán ser computados en los periodos siguientes disminuyendo las ganancias a computar por los inversores.

A tal efecto, el fiduciario deberá al momento de distribuir las ganancias del fideicomiso poner a disposición del inversor persona humana y/o sucesión indivisa residente del país en proporción al

¹ Producto de la publicación de la Ley N° 27.430 (B.O.29/12/2017).

² El artículo 81 de la Ley del Impuesto, modificado por Ley N° 27.430- establece la no aplicación de las reglas de capitalización exigua para los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 1690 a 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación.

³ Artículo 205 del Título XII (Impulso a la apertura de capital y al desarrollo de proyectos inmobiliarios y de infraestructura). La negrita nos pertenece.

⁴ Conforme Decreto N° 382/2019 (B.O. 29/05/2019), artículo 2.

porcentaje de participación que posean en el vehículo, un “Certificado de Resultados” conteniendo la ganancia neta de fuente argentina obtenida durante el periodo fiscal en cuestión, discriminada por tipo de renta. Por su parte, en el caso de que los titulares sean personas jurídicas locales, deberá ponerse a disposición de aquellos la ganancia neta de fuente argentina del vehículo, determinada con base en la normativa que sería aplicable si este último fuera el sujeto del impuesto, vale decir, conforme las reglas de la tercera categoría. En ambos casos, también deberá informarse el importe de las retenciones y/o percepciones sufridas y demás pagos a cuenta ingresados durante el periodo fiscal por el Impuesto a las Ganancias y sobre los Débitos y Créditos Bancarios que resulten computables, conforme lo dispone la Resolución General (AFIP) N° 4498/2019

Cuando los titulares de Certificados de Participación fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido estas de forma directa, aplicando las presunciones previstas en el artículo 93 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, conforme la categoría de renta de que se trate.

Finalmente, y como norma de carácter transitorio, la reglamentación establece que en la primera distribución de utilidades que los inversores perciban por resultados provenientes a ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018, el fideicomiso adicionará al informe de “Certificados de Resultados”, los datos relativos a: i) saldos a favor computables originados en pago de anticipos; y ii) los quebrantos que tuvieran su origen en ganancias de fuente argentina y que estuvieran pendientes de compensación.

I.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Mediante Ley N° 27.260, el presente tributo perdió vigencia para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2019.

I.3. Impuesto al Valor Agregado

En el Impuesto al Valor Agregado, el artículo 4 de la ley establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros “cualquier ente individual o colectivo”, en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21% (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

Asimismo, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del I.V.A., cuando los Activos Fideicomitidos fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa de los Fiduciantes hacia el Fideicomiso de las cuentas por cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo los Fiduciantes, salvo que la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En el caso del presente Fideicomiso, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por los Fiduciantes, en su carácter de Agente de Cobro, éste se constituirá como sujeto pasivo del tributo.

I.4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local, es decir provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el caso de la Provincia de Santa Fe recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. En general, las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros.

En el caso de la Provincia de Santa Fe, el Código Fiscal no posee previsiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos de la provincia les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Dicho Organismo interpretó a través de la Resolución N° 17/05 de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe (API) que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros, tienen el tratamiento previsto para las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el artículo 193 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus mod.).

Dicho artículo dispone que en las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período.

Agrega que en tales casos la base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

En consecuencia, el fideicomiso deberá tributar el impuesto sobre los ingresos brutos tomando como base imponible la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

Por último, en el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, correspondería la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, que instruye el procedimiento de distribución de los ingresos obtenidos entre todos los fiscos involucrados, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable que disponga cada jurisdicción involucrada.

I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria

Con fecha 08/02/2019 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 117/2019, mediante el cual el Poder Ejecutivo, haciendo uso de las facultades otorgadas por el art. 2do, de la Ley 25413, ha sustituido el texto de la exención contenida en el Art 10, inc c del Decreto 380/01.

La nueva redacción dispone que la exención comprende a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros en tanto cumplan los siguientes requisitos: a) los bienes fideicomitados se constituyan con activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados y b) la totalidad de los valores fiduciarios cuenten con oferta pública.

En cumplimiento de las disposiciones de la RG AFIP N° 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se procederá a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

I.6. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

I.7. Tasa de Justicia

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal nacional para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Títulos, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

I.8. Impuesto de Sellos

En materia de impuesto de sellos, los antecedentes remiten a consultas en las que la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 7,8 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero con Oferta Pública.

Así la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe ha interpretado que los instrumentos relacionados para posibilitar la negociación y emisión de los Valores Fiduciarios para su Oferta Pública, encuadran en la exención prevista en el inciso 39) a) del artículo 236 del Código Fiscal, que eximen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras, cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores. No obstante tal criterio no está incluido en el texto del Código Fiscal.

Asimismo, dicho Organismo mediante la Resolución N° 44/14 del 1° de diciembre de 2014 estableció que la transmisión de la propiedad fiduciaria de los fiduciantes al fiduciario, incluida en los contratos de fideicomisos, queda fuera del ámbito del impuesto de sellos solo en caso que dicha transmisión no conlleve contraprestación ni liberalidad alguna del fiduciario a los fiduciantes, ratificando que los contratos de fideicomisos deberán tributar el impuesto de sellos aplicando la alícuota contemplada en el artículo 19 inciso 4.d) de la ley impositiva anual, sobre la base imponible constituida por la retribución correspondiente al fiduciario, incluido el denominado honorario de éxito o de resultado, cualquiera fuere la denominación con la que a este se lo designe en el contrato, con exclusión del importe que constituya el reembolso de gastos, debidamente acreditado como tales.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

Rendimientos (intereses)

El rendimiento obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios queda alcanzado por el tributo cualquiera sea el sujeto residente en nuestro país (persona humana o jurídica) que resulte beneficiario de aquellos; excepto que el perceptor se encuentre amparado por una exención subjetiva del gravamen (por ejemplo, cooperativas, mutuales, fundaciones y otros entes sin fines de lucro).

Finalmente, y producto de la reciente reglamentación de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 dispuesta por Decreto N° 382/2019, mencionamos que el mismo aclara que no se aplican cambios respecto de las ganancias producto de la enajenación de los Certificados de Participación o en concepto de intereses por la tenencia de los Títulos de Deuda emitidos por los Fideicomisos que gozan de los beneficios dispuestos por la mencionada Ley, aplicando de esta forma las disposiciones vigentes que mencionaremos a continuación.

Personas humanas residentes

La Ley N° 27.430, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”). A través de su artículo 63 se incorporó un nuevo Capítulo II al Título IV (Ganancias de la Cuarta Categoría) de la LIG denominado “Impuesto Cedular”. Ello implica determinar el impuesto sobre los rendimientos y resultados de las operaciones detalladas en la norma en forma “separada” del resto de ingresos que pudo haber obtenido una persona humana residente o un beneficiario del exterior, según el caso. En ese contexto, se detallan en forma pormenorizada los distintos rendimientos y resultados, la forma de establecer los mismos y las alícuotas aplicables.

En el caso de las personas humanas residentes el impuesto se determinará aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) sobre el total de los intereses percibidos en pesos sin cláusulas de ajuste, la cual se elevará al 15% si el título es emitido en pesos con cláusula de ajustes o en moneda extranjera.

Cuando las personas humanas residentes, obtengan las ganancias de fuente argentina provenientes de intereses y la enajenación de ciertos títulos valores, podrán computar una deducción especial en la determinación del impuesto por un monto equivalente al “mínimo no imponible” que se establezca en cada ejercicio fiscal (para el período fiscal 2018 asciende a \$ 66.917,91) que se proporcionará de acuerdo a la renta atribuible a cada uno de aquellos conceptos. La alícuota aludida se aplicará sobre la diferencia entre los resultados financieros gravados y el mínimo aludido.

Ciertos aspectos del “impuesto cedular” fueron reglamentados por el Decreto 1170/2018, no obstante a la fecha aún se encuentra pendiente de reglamentar por la Administración Federal de Ingresos Públicos las cuestiones vinculadas a las cuestiones formales de presentación y pago del mencionado tributo.

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los rendimientos quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Se encuentran exentos del gravamen los intereses de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública, obtenidos por beneficiarios del exterior (según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso w) del artículo 20 de la LIG). La exención será de aplicación en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. El concepto de “jurisdicción no cooperante” surge del artículo 15.2 de la LIG incorporado por el artículo 12 de la Ley 27.430 el cual expresa: “A todos los efectos previstos en esta ley, cualquier referencia efectuada a *jurisdicciones no cooperantes*, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. El Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio contenido en este artículo”.

Por medio del Decreto 279/18 (Boletín Oficial 09/04/18) el Poder Ejecutivo ha dispuesto que hasta tanto se reglamente el artículo 15.2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, para determinar si una jurisdicción es “cooperante” se verificará si está incluida en el listado vigente publicado por la ADMINISTRACIÓN

FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en el marco del Decreto N° 589 del 27 de mayo de 2013. El listado vigente puede consultarse en el link <http://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/#ver> . En consecuencia, deberán considerarse “no cooperantes” a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios, que no figuren en el listado.

Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios.

Los resultados provenientes de la compraventa de los títulos bajo análisis resultan gravados en el Impuesto a las Ganancias cuando el enajenante sea una persona humana o jurídica residente.

Finalmente, y producto de la reciente reglamentación de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 dispuesta por Decreto N° 382/2019, mencionamos que el mismo aclara que no se aplican cambios respecto de las ganancias producto de la enajenación de los Certificados de Participación o en concepto de intereses por la tenencia de los Títulos de Deuda emitidos por los Fideicomisos que gozan de los beneficios dispuestos por la mencionada Ley (ver A.1), aplicando de esta forma las disposiciones vigentes ya mencionadas.

Personas humanas residentes

En el caso de las personas humanas residentes el impuesto se determinará de diferentes maneras atendiendo al tipo de valor fiduciario:

Títulos de Deuda: Aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra, en vistas de que se trata de valores en pesos sin cláusula de ajuste.

Certificados de Participación: Aplicando una tasa del 15% (quince por ciento) sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra actualizados por aplicación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), desde la fecha de adquisición hasta la fecha de transferencia. (Valores emitidos en pesos, sin cláusulas de ajuste)

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los resultados de las enajenaciones de los Valores Fiduciarios quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

El resultado de la enajenación de Títulos de Deuda se encuentra exento del impuesto a las ganancias en función de lo ya expuesto respecto al tratamiento de los intereses de dichos títulos.

En cuanto al resultado de la enajenación de Certificados de Participación el mismo quedará sometido el impuesto, aplicando la tasa del 15% (cuarto artículo incorporado a continuación del artículo 90 LIG por el artículo 63 de la Ley 27.430, inc. c). Para determinar el resultado, se podrá optar por la aplicación de la alícuota del 15% directamente sobre el 90% de las sumas abonadas (art. 93, inc. h, de la LIG) o el precio de venta menos costo actualizado.

A través de la RG N° 4227, la Administración Federal de Ingresos Públicos estableció un régimen de retención del impuesto a las Ganancias aplicable –entre otras operatorias- a la enajenación de ciertos valores, entre ellos los Certificados de Participación, mediante el cual, deberá actuar como agente de

retención el adquirente de los CP en tanto se trate de un sujeto residente en Argentina, determinando la base sujeta al gravamen y la alícuota aplicable según lo indicado en el párrafo precedente. Si el adquirente fuese un residente en el exterior, la determinación e ingreso del impuesto estará a cargo del representante legal domiciliado en Argentina del beneficiario del exterior. De no poseer un representante legal en el país, dicho ingreso deberá ser efectuado por el propio beneficiario del exterior mediante transferencia bancaria internacional en Dólares Estadounidenses o en Euros. La resolución citada contiene las formas, plazos y demás condiciones para el ingreso de las sumas retenidas y/los ingresos directos del impuesto.

Utilidades de los Certificados de Participación

A partir de la publicación de la reforma de ley de Mercado de Capitales Ley N° 27.440 (B.O. 11/05/2018) con vigencia a partir de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018, los fideicomisos financieros que cuenten con oferta pública autorizada por la CNV y realicen inversiones ejecutadas en la República Argentina (rentas de fuente argentina), gozarán de la exención en el impuesto, debiendo el inversor receptor de las ganancias que aquellos distribuyan incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada, no siendo de aplicación las retenciones a dividendos en carácter de pago único y definitivo estipuladas en el artículo 90.3 de la Ley del Tributo (retenciones del 7%, luego 13%).

De esta forma, serán los inversores receptores de las ganancias que distribuya el Fideicomiso quienes deberán incorporar dicha renta en sus Declaraciones Juradas de manera directa, siendo de aplicación las normas generales de la ley para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo, dependiendo siempre de su condición de persona humana, persona jurídica o beneficiario del exterior, debiendo imputarla en el periodo fiscal en que esta sea percibida en proporción de la participación que cada uno tuviere en el patrimonio y los resultados del fideicomiso a la fecha de distribución. La capitalización de utilidades mediante la entrega al inversor de certificados de participación implica asimismo la distribución y percepción, en su medida, de la ganancia⁵.

La reglamentación por su parte aclara que los inversores no deberán incluir en la base imponible del impuesto, según corresponda, los siguientes conceptos: i) Valor Patrimonial Proporcional (VPP) o similares; Utilidades en la parte que se encuentren integradas por ganancias acumuladas generadas con anterioridad al 01/01/2018; iii) Utilidades que hubieran tributado el impuesto por parte del fideicomiso; y iv) Distribuciones de utilidades que hubieran sido capitalizadas, por las cuales ya hubiera tributado el inversor al momento de su capitalización.

De no distribuirse la totalidad de las ganancias determinadas y acumuladas al cierre del ejercicio del fideicomiso, estas se acumularán. En este caso, la fecha de cada distribución posterior se considerará, sin admitir prueba en contrario, que las ganancias que se distribuyen corresponden en primer término a las de mayor antigüedad acumulada al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de distribución.

Cuando las declaraciones juradas del impuesto por los ejercicios iniciados antes del 01/01/2018 del fideicomiso hubieran generado quebrantos que tuvieran su origen en ganancias de fuente argentina y que estuvieran pendientes de compensación, estos podrán ser computados en los periodos siguientes disminuyendo las ganancias a computar por los inversores.

A tal efecto, el fiduciario deberá al momento de distribuir las ganancias del fideicomiso poner a disposición del inversor persona humana y/o sucesión indivisa residente del país en proporción al porcentaje de participación que posean en el vehículo, un “Certificado de Resultados” conteniendo la ganancia neta de fuente argentina obtenida durante el periodo fiscal en cuestión, discriminada por tipo de renta. Por su parte, en el caso de que los titulares sean personas jurídicas locales, deberá ponerse a disposición de aquellos la ganancia neta de fuente argentina del vehículo, determinada con base en la normativa que sería aplicable si este último fuera el sujeto del impuesto, vale decir, conforme las reglas

⁵ Conforme Decreto N° 382/2019 (B.O. 29/05/2019), artículo 2.

de la tercera categoría. En ambos casos, también deberá informarse el importe de las retenciones y/o percepciones sufridas y demás pagos a cuenta ingresados durante el periodo fiscal por el Impuesto a las Ganancias y sobre los Débitos y Créditos Bancarios que resulten computables, conforme lo dispone la Resolución General (AFIP) N° 4498/2019

Finalmente, y como norma de carácter transitorio, la reglamentación establece que en la primera distribución de utilidades que los inversores perciban por resultados provenientes a ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018, el fideicomiso adicionará al informe de “Certificados de Resultados”, los datos relativos a: i) saldos a favor computables originados en pago de anticipos; y ii) los quebrantos que tuvieran su origen en ganancias de fuente argentina y que estuvieran pendientes de compensación. Asimismo, dispone que los inversores que hubieran presentado sus declaraciones juradas con anterioridad a la publicación de la reglamentación, podrán rectificar sus posiciones a fin de incorporar las rentas, pagos a cuenta y demás conceptos que correspondan a su participación en el fideicomiso hasta el 30/08/2019 inclusive.

Personas humanas y jurídicas residentes

Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes locales titulares de Certificados de Participación deberán tributar el impuesto a la alícuota que hubiera resultado aplicable a las ganancias que le son distribuidas por el fideicomiso, de haberse obtenido estas rentas de forma directa.

En ese sentido, cualquiera sea el tipo de ganancia, en el caso de personas jurídicas, la misma quedará sometida a la alícuota del 30% respecto a ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive y, para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020 a la alícuota del 25%

Respecto a personas humanas, tal como se mencionó con anterioridad, la Ley N° 27.430, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”). A través de su artículo 63 se incorporó un nuevo Capítulo II al Título IV (Ganancias de la Cuarta Categoría) de la LIG denominado “Impuesto Cedular”. Ello implica determinar el impuesto sobre los rendimientos y resultados de las operaciones detalladas en la norma en forma “separada” del resto de ingresos que pudo haber obtenido una persona humana residente. Por lo tanto, cuando corresponda, aquellas deberán someter las ganancias al impuesto cedular y/o al impuesto progresivo (tabla de escala de alícuotas) previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Cuando el perceptor de las ganancias distribuidas sea un beneficiario del exterior, el Fiduciario actuará como agente de retención del impuesto a las Ganancias, atendiendo al tipo de ganancia de que se trate, es decir, incluida en el Capítulo II del Título IV de la LIG (“impuesto cedular”) o el Título V de la LIG (resto de ganancias obtenidas por beneficiarios del exterior). Tratándose de ganancias imputables al “impuesto cedular”, se aplicarán las disposiciones de la RG N° 4227 dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la cual contiene las formas, plazos y demás condiciones para el ingreso de la sumas retenidas

Regímenes de retención del impuesto a las ganancias

Las rentas, rendimientos, resultados de enajenación y distribución de resultados de Valores Fiduciarios detallados precedentemente, cualquiera sea el sujeto que las obtenga pueden quedar sujetos a retenciones impositivas.

A la fecha del presente prospecto, la AFIP ha dictado la RG N° 4227 a través de la cual ha dispuesto un régimen de retención y/o ingreso directo del Impuesto a las Ganancias con relación a las rentas obtenidas por Beneficiarios del Exterior., cuyos efectos han sido incorporados en los ítems precedentes, según correspondía.

Resta que la AFIP reglamente y establezca regímenes de retención y/o adecue los existentes respecto a los beneficiarios que sean personas humanas residentes.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

Resultados derivados de la compraventa de los títulos

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Rendimientos (intereses) y resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Salvo exención provincial expresa, los rendimientos devengados por los Valores Fiduciarios se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas humanas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.

Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("Ley de Bienes Personales"), las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la ley N° 27.480 se introdujeron ciertas modificaciones a la ley de Bienes Personales referidas al mínimo exento y las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados, aplicables a partir del período fiscal 2019.

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda \$2.000.000 aplicándose las alícuotas según la siguiente escala:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,25%	0
3.000.000	18.000.000, inclusive	7.500	0,50%	3.000.000

18.000.000	en adelante	82.500	0,75%	18.000.000
------------	-------------	--------	-------	------------

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el “Responsable Sustituto”), que deberá aplicar la alícuota del 0,25%.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El impuesto no resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

II.5. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Por medio del artículo 76 de la ley N° 27.260 (Boletín Oficial del 22/07/2016) se derogó este impuesto para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 409//2018 (Boletín Oficial 07/05/2018, el cual sustituyó el artículo 13 al Decreto N°380/2001 (reglamentario de la Ley 25413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias) los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas debitadas y acreditadas en dichas cuentas, por los hechos imposables que se perfeccionen desde el 01/01/2018.

Por otra parte, según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 27.264, las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas”, pueden computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias el 100% del impuesto a los Débitos y Créditos pagado; en tanto las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias, podrán computar hasta el 60% del impuesto pagado (porcentaje establecido por el Decreto 409/18)

II.7 Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa. corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral N°3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral N°3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

No obstante, los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer Oferta Pública de sus valores fiduciarios, quedan exceptuados de suministrar electrónicamente la documentación respaldatoria de las registraciones (art. 1°, pto 1, RG N°3538/13).

II. 8. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos - personas jurídicas o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a ‘países de baja o nula tributación’, a aquellos países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/01/1014 (R.G. AFIP N°3576/2013)

La ley N° 27430 (Boletín Oficial 29/12/2017) ha redefinido el concepto de jurisdicciones de baja o nula tributación, estableciendo que a todos los efectos previstos en la ley del impuesto a las ganancias, cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una

tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada para las personas jurídicas argentinas. En consecuencia, puede interpretarse que las disposiciones del Decreto 589/2013 han derogadas de hecho y, por ende la alusión al listado de países cooperantes obrantes en la página web de la AFIP.

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

II. 9 Otros

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires -ley 14044 - a partir del 1/01/2011 y la provincia de Entre Ríos -ley 10.197- a partir del 8/02/2013. Esta última jurisdicción procedió a la derogación del impuesto –Ley 10.553- a partir del 17/01/2018 Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 1,60% y 8,78%, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 54 Ley 15.079 (Ley Impositiva 2019- Pcia. de Bs. As.), atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

II.10. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV. Resolución General 3826/2015 de la AFIP. Régimen de información

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La norma citada dispuso asimismo que los sujetos comprendidos en sus previsiones debieran presentar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) la información recolectada, en las formas y plazos que ella dispusiese.

En ese contexto, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a través de la Resolución General 3826/2015 del 29/12/2015 ha implementado el régimen de información pertinente. Las instituciones financieras obligadas a reportar (definidas como tales) deberán observar las normas de debida diligencia establecidas en el “Common Reporting Standard” (“NORMAS COMUNES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN” o “CRS”, por sus siglas en inglés) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluidas en la misma resolución. La información

deberá ser suministrada por año calendario a partir de 2016, incluyendo, bajo ciertas condiciones, información de cuentas preexistentes al 31/12/2015 y cuentas nuevas a partir del 1/01/2016. Además de los datos identificatorios de las cuentas declarables y de sus titulares, se incluirán en el reporte los saldos existentes al 31 de diciembre de cada año y los movimientos anuales (importe bruto total pagado en concepto de intereses, utilidades, amortizaciones de activos financieros, etc.) acaecidos en las mismas.

ATENCIÓN A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE LAS INTERPRETACIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA. POR LO EXPUESTO, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

VIII.- CONTRATO MARCO

ÍNDICE

SECCIÓN PRIMERA DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

PRIMERA. DEFINICIONES:
SEGUNDA. INTERPRETACIÓN:

SECCIÓN SEGUNDA DEL PROGRAMA

TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “FIDUCAR II”

- 3.1. Constitución.
- 3.2. Fideicomisos.
- 3.3. Valores Fiduciarios.
- 3.4. Monto máximo del Programa.
- 3.5. Plazo del Programa.
- 3.6. Plazo de las Series
- 3.7 Objeto del Programa

CUARTA. BIENES FIDEICOMITIDOS. OBJETO DE LOS FIDEICOMISOS BAJO EL PROGRAMA:

- 4.1. Activos Titulizables.
- 4.2. Condiciones de los Activos Titulizables.
- 4.3. Fuente de Pago de los Valores Fiduciarios.
- 4.4 Duración de los Fideicomisos.
- 4.5. Información material sobre los Bienes Fideicomitados.
- 4.6 Reemplazo de Bienes Fideicomitados.
- 4.7 Gravámenes.

QUINTA. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS DISPONIBLES:

- 5.1. Inversiones admitidas.
- 5.2. Nivel de calificación de riesgo.
- 5.3. Responsabilidad

SEXTA. COBRO, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:

- 6.1. Asignación de la función de Administradores a los Fiduciantes.
- 6.2. Remocion de los Administradores
- 6.3. Sustitucion de los Administradores
- 6.4. Deposito de las Cobranzas
- 6.5. Informes
- 6.6. Gestion de Deudores Morosos
- 6.7. Obligaciones del Fiduciario frente a los Administradores
- 6.8. Custodia de los Documentos. Acceso a los Documentos e información relativa a los Bienes Fideicomitidos.
- 6.9. Retribucion de los Administradores
- 6.10. Agente de Control y Revision
- 6.11. Revocacion o renuncia del Agente de Control y Revisión
- 6.12. Adelanto de Fondos
- 6.13. Otras obligaciones de los Administradores
- 6.14. Modificaciones de Clausulas de la presente seccion

SÉPTIMA. CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS CON INTEGRACIONES SUCESIVAS DE CRÉDITOS. ETAPA DE INTEGRACIÓN:

- 7.1. Integraciones sucesivas de Créditos.
- 7.2. Transferencia fiduciaria de los Créditos.
- 7.3. Lote.
- 7.4. Forma de documentación de los Valores Fiduciaros durante la Etapa de Integración.
- 7.5. Condiciones definitivas de los Valores Fiduciaros.

OCTAVA. GASTOS DEDUCIBLES:

- 8.1. Enumeración.
- 8.2. Atención prioritaria de los Gastos Deducibles.
- 8.3. Inexistencia de obligación por el Fiduciario.
- 8.4. Limitación.
- 8.5. Fondo de Gastos.
- 8.6. Reservas.
- 8.7. Cuentas:

NOVENA. DESTINO DE LOS BIENES AL FINALIZAR EL FIDEICOMISO:

- 9.1. Consentimiento de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.
- 9.2. Fideicomisario.

SECCIÓN TERCERA DE LOS FIDEICOMISOS

DÉCIMA. CONTRATO DE FIDEICOMISO. TRANSFERENCIA FIDUCIARIA DE LOS ACTIVOS TITULIZABLES:

- 10.1. Constitución de cada Fideicomiso.

- 10.2. Bienes Fideicomitados.
- 10.3. Transferencia de los Activos Titulizables. Garantía de Evicción.
- 10.4. Fuente de pago.

DÉCIMO PRIMERA. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS FIDUCIANTES. OBLIGACIONES

- 11.1. Declaraciones y garantías.
- 11.2. Obligaciones.
- 11.3. Obligación de transferencia de nuevos créditos.

DÉCIMO SEGUNDA. MONEDA:

- 12.1. Moneda de emisión y pago.
- 12.2. Moneda extranjera.
- 12.3. Imposibilidad de pago en la moneda extranjera.
- 12.4. Gastos y costos.

DÉCIMO TERCERA. COBERTURAS O GARANTÍAS:

DÉCIMO CUARTA. PAGOS DE LOS SERVICIOS:

- 14.1. Pago.
- 14.2. Agente de Pago.
- 14.3. Obligación de realizar pagos.
- 14.4. Insuficiencia de fondos.

DÉCIMO QUINTA. IMPUESTOS:

- 15.1. Pagos netos de Impuestos.
- 15.2. Imputación al Fideicomiso.
- 15.3. Deduciones.
- 15.4. Documentos de las deducciones.

DÉCIMO SEXTA. PLAZO DE CADA SERIE. RESCATE. EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO:

- 16.1 Supuestos de Liquidación del Fideicomiso.
- 16.2. Vencimiento anticipado.
- 16.3. Rescate Anticipado.
- 16.4. Eventos Especiales.
- 16.5. Consecuencias de un Evento Especial. Liquidación.
- 16.6. Liquidación anticipada o transformación del Fideicomiso instruida por Mayoría Ordinaria de Beneficiarios totalmente subordinados.
- 16.7. Resolución de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.
- 16.8. Fideicomisario.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

DÉCIMO SÉPTIMA. EMISIÓN:

DÉCIMO OCTAVA. CLASES DE VALORES FIDUCIARIOS:

DÉCIMO NOVENA. CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN:

19.1. Características.

VIGESIMA.

A) VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA:

20.1. Características.

20.2. Determinación del interés.

20.3. Cálculo del Interés.

B) VALORES FIDUCIARIOS ATÍPICOS:

VIGÉSIMA PRIMERA. FORMA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS:

21.1. Forma.

21.2. Valores cartulares.

21.3. Certificados Globales.

21.4. Transferencia a través de sistemas de clearing.

21.5. Registro de los Valores nominativos o escriturales.

VIGÉSIMO SEGUNDA. FORMA DE COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS:

22.1. Oferta pública. Listado. Ámbito de negociación.

22.2. Precio de colocación.

22.3. Operaciones de estabilización.

VIGÉSIMA TERCERA. TRANSFERENCIAS. PRENDAS:

23.1. Transferencias y prendas.

23.2. Acreditación.

23.3. Valores nominativos no endosables.

23.4. Valores escriturales.

SECCIÓN QUINTA

DEL FIDUCIARIO

VIGÉSIMO CUARTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:

24.1. Funciones.

24.2. Legitimación.

24.3. Facultades.

24.4. Instrucciones.

24.5. Agentes del Fideicomiso.

24.6. Cuentas del Fideicomiso.

24.7. Deberes

VIGÉSIMO QUINTA. REEMBOLSO DE GASTOS:

- 25.1. No afectación de recursos propios.
- 25.2. Extensión.

VIGÉSIMO SEXTA. HONORARIOS:

VIGÉSIMO SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO:

- 27.1. Alcance de la responsabilidad.
- 27.2. Responsabilidad con relación a los Bienes Fideicomitidos
- 27.3. Afectación exclusiva del Patrimonio Fideicomitido.
- 27.4. Acciones contra accionistas, funcionarios, representantes y Agentes del Fiduciario.
- 27.5. Indemnidad.
- 27.6. Asesoramiento.
- 27.7. Instrucciones de los Beneficiarios.
- 27.8. Inoponibilidad de las instrucciones.
- 27.9. Extensión de las disposiciones.

VIGÉSIMO OCTAVA. CESE DEL FIDUCIARIO. MODOS DE SUSTITUCIÓN:

- 28.1. Cesación del Fiduciario.
- 28.2. Renuncia.
- 28.3. Designación del fiduciario sustituto en caso de remoción.
- 28.4. Cumplimiento de funciones por el fiduciario saliente.
- 28.5. Fusión o transformación del Fiduciario.
- 28.6. Formalidades para la sustitución.
- 28.7. Requisitos del fiduciario sustituto.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS BENEFICIARIOS

VEGÉSIMA NOVENA. ADHESIÓN DE LOS BENEFICIARIOS:

TRIGÉSIMA. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS:

TRIGÉSIMO PRIMERA. CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS:

- 31.1. Asamblea de Beneficiarios.
- 31.2. Consentimiento de los Beneficiarios sin asamblea.
- 31.3. Actos de los Beneficiarios.

SECCIÓN SÉPTIMA

CLÁUSULAS ADICIONALES

TRIGÉSIMO SEGUNDA. MODIFICACIONES UNILATERALES DEL FIDUCIARIO:

TRIGÉSIMO TERCERA. MODIFICACIONES CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS:

- 33.1. Consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

- 33.2. Consentimiento de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.
- 33.3. Consentimiento de una mayoría especial de Beneficiarios.
- 33.4. Unanimidad.
- 33.5. Vigencia de las modificaciones.
- 33.6. Conformidad de la CNV.

TRIGÉSIMO CUARTA. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE CADA FIDEICOMISO:

- 34.1. Estados Contables Trimestrales y Estados Contables Anuales.
- 34.2. Puesta a disposición o publicación.
- 34.3. Entrega de copias.
- 34.4. Conformidad con la rendición de cuentas.

TRIGÉSIMA QUINTA. AUDITOR EXTERNO:

TRIGÉSIMO SEXTA. LIBROS Y REGISTROS:

TRIGÉSIMO SÉPTIMA. ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO MARCO:

- 37.1. Inexistencia de obligación de los Fiduciantes previa a los Fideicomisos.
- 37.2. Finalización del Programa.

TRIGÉSIMO OCTAVA. MISCELÁNEAS:

- 38.1. Comunicaciones a los Fiduciantes o al Fiduciario.
- 38.2. Comunicaciones a los Beneficiarios.
- 38.3. Ley aplicable.
- 38.4. Solución amistosa de las controversias.
- 38.5. Cláusula arbitral.
- 38.6. Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA). Common Reporting Standard (CRS).

Entre:

(1) Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., una sociedad inscrita en el Registro Público de Comercio de la Pcia. de Santa Fe, agencia Rosario, Tomo 78, folio 11220, Nro. 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97; representada por quienes firman el presente en carácter de apoderados, con domicilio social en Paraguay 777 piso 9no., Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, (en adelante, el “Fiduciario” y/o “Emisor”, según corresponda), (2) Asociación Mutual 18 de Julio, una mutual inscrita el 22 de diciembre de 2004 en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), por Resolución N° 1956, bajo la Matrícula SF 1571, cuyo estatuto ha sido protocolizado en el Libro N° 96 de protocolos de Estatuto y Reformas al F° 385/392 Acta N° 106, el 13 de enero de 2005. CUIT: 30-70908764-5, la que tiene su sede social en calle Mitre 907 piso 1° de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, representada por quienes firman el presente en carácter de apoderados, en su carácter de Fiduciante (la “Mutual”), y MG Group S.A., una sociedad anónima continuadora de MG Group S.R.L. constituida el 10 de noviembre de 2004 inscrita en el Registro Público de Comercio de Rosario al Tomo 155, Folio 26.238 Nro. 2058 el 9 de diciembre de 2004. La transformación de S.R.L. a S.A. se inscribió en el Registro Público de Comercio de Rosario al Tomo 88, Folio 16.839, Nro 724 el 4 de diciembre de 2007, con domicilio social en la calle Mitre 907, piso 4° de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, representada en este acto por quienes con facultades suficientes firman al pie, en su carácter de Fiduciante (“Mg-Group” y junto con la Mutual los “Fiduciantes”, y en conjunto con el Fiduciario “las Partes”),

Acuerdan:

Crear un Programa Global de Valores Fiduciarios, para lo cual se establecen las bases en el presente contrato marco (en adelante el “Contrato Marco”), en los términos del Capítulo 30 del Título IV Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y demás disposiciones legales aplicables, y para beneficio de los titulares de los Valores Fiduciarios, conforme a los siguientes términos y condiciones:

SECCIÓN PRIMERA:**DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN****PRIMERA. DEFINICIONES:**

1.1.- A efectos del presente, los términos definidos en otras partes de este Contrato Marco tendrán el significado que se les asigna a ellos en dichas partes y los siguientes términos definidos tendrán el significado que se refiere a continuación:

“Activos Titulizables”: significa los activos susceptibles de constituir Bienes Fideicomitidos indicados en la Cláusula 4.1.

“Acuerdo de Integraciones Parciales”: significa el acuerdo complementario a un Contrato de Fideicomiso destinado a reglar ciertos aspectos del Fideicomiso exclusivamente durante la Etapa de Integración.

“Administrador”: significa la Persona o Personas que para cada Serie el Fiduciario designe para que cumpla inicialmente con la función de cobro y/o administración de los pagos a que den derecho los Bienes Fideicomitidos.

“Administrador Sustituto”: tiene el significado asignado en la Cláusula 6.3.

“Agente de Cobro”: significa la Persona o las Personas que para cada Serie tenga/n a su cargo la percepción de la Cobranza, que podrá ser cada Administrador.

“Agente de Control y Revisión”: tiene el significado asignado en la Cláusula 6.10.

“Agente de Pago”: significa el Fiduciario, Caja de Valores S.A., o la Persona o Personas que para cada Serie el Fiduciario pueda designar para que cumpla con la función de pagar los Servicios de los Valores Fiduciarios.

“Agente de Registro”: significa el Fiduciario, la Caja de Valores S.A., y/o cualquier otra Persona que se determine para cada Serie en el Contrato de Fideicomiso para llevar el registro de los Valores Fiduciarios.

“Agentes del Fideicomiso”: significa las personas a las que el Fiduciario faculte para realizar actos comprendidos dentro de sus atribuciones y deberes, incluido pero no limitado al Administrador Sustituto, asesores impositivos, asesores contables, auditores externos, Agente de Cobro, de ser distinto de los Administradores.

“Agentes de Percepcion”: significa aquellas Personas contratadas para realizar el cobro de los Créditos, toda vez que se verifique que las mismas tienen como objeto de su actividad el cobro por cuenta de terceros.

“AIF”: significa la Autopista de la Información Financiera de la CNV (<http://www.cnv.gov.ar>).

“Archivo de los Documentos”: tiene el significado asignado en la Cláusula 6.8.

“Asamblea de Beneficiarios”: significa la asamblea de Beneficiarios de un Fideicomiso o de una o más Clases de un Fideicomiso convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en el presente Contrato Marco y en el respectivo Contrato de Fideicomiso que atañe a sus intereses.

“Asamblea Ordinaria de Beneficiarios”: significa la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato Marco y en el respectivo Contrato de Fideicomiso, requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

“Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios”: significa la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato Marco y en el respectivo Contrato de Fideicomiso, requiera para su aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.

“Aviso de Colocación”: significa el aviso que, conforme se establezca en un Contrato de Fideicomiso, se publique en los sistemas de información dispuestos por los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios de la Serie respectiva y en la AIF de la CNV, por el que anuncie la apertura del Período de Colocación.

“Bancos”: significa las entidades financieras comprendidas por la Ley de Entidades Financieras que se encuentren debidamente calificadas para recibir depósitos.

“BCRA”: significa el Banco Central de la República Argentina.

“Beneficiarios”: significa los titulares de los Valores Fiduciarios emitidos en cada Fideicomiso que se constituya bajo el Programa.

“Bienes Fideicomitados”: significa los Activos Titulizables, los que disponga un Contrato de Fideicomiso, y los activos que sustituyan a los originalmente adquiridos. Asimismo constituirán Bienes Fideicomitados los activos en que se encuentren invertidos los Fondos Líquidos Disponibles del Fideicomiso, el dinero en efectivo bajo titularidad fiduciaria y todos los fondos recibidos por cualquier concepto derivado de la administración y/o disposición del Patrimonio Fideicomitado.

“Calificadoras”: significa las entidades registradas ante la CNV para prestar servicios de calificación de valores negociables conforme la Ley de Mercado de Capitales.

“Certificados de Participación” o **“CP”**: significa los Valores Fiduciarios que bajo esta denominación den derecho a lo previsto en la Cláusula 19.1 del Contrato Marco.

“Certificados Globales”: significa la lámina que representa la totalidad de los Valores Fiduciarios de una Serie y/o Clase, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

“Clase”: significa el conjunto de Valores Fiduciarios dentro de una Serie que otorgan iguales derechos respecto del Fideicomiso.

“CNV”: significa la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina o el organismo que lo reemplace en el futuro.

“Cobranza”: significa las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los obligados bajo los Bienes Fideicomitados con imputación a los Bienes Fideicomitados.

“Colocadores”: significa aquellas entidades que el Fiduciario designe en cada Serie, conforme instrucción de los Fiduciantes, para la colocación de los Valores Fiduciarios.

“Contador”: significa la persona humana o jurídica que ejerza la profesión contable y que esté matriculado en un Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la República Argentina.

“Contrato de Cobro y Contrato de Administración”: significa los contratos o reglamentos que podrán ser celebrados entre el Fiduciario, los Administradores o cualquier otra persona que pudiera ejercer las funciones de administración de un Fideicomiso, en oportunidad de la celebración de cada Fideicomiso en los que se establecerán las condiciones generales de administración y cobro de los Bienes Fideicomitados. Las condiciones de cobro y administración podrán estar incorporadas en el mismo Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso no será necesaria la celebración de un Contrato de Cobro y Contrato de Administración. En este supuesto, toda referencia al Contrato de Cobro y al Contrato de Administración efectuada en el presente Contrato Marco se considerará efectuada al Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Custodia”: significa los contratos o reglamentos que podrán ser celebrados entre el Fiduciario y el Custodio, en oportunidad de la celebración de cada Fideicomiso en los que se establecerán las condiciones generales de la custodia de los Documentos. Las condiciones de custodia podrán estar incorporadas en el mismo Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso no será necesaria la celebración de un Contrato de Custodia. En este supuesto, toda referencia al Contrato de Custodia efectuada en el presente Contrato Marco se considerará efectuada al Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Colocación”: significa el contrato a celebrar con una o más entidades por el cual el o los Colocadores podrán comprometer sus esfuerzos para lograr la colocación de los Valores Fiduciarios a inversores en el mercado de capitales.

“Contrato de Fideicomiso”: significa el instrumento a otorgar por los Fiduciantes y el Fiduciario a efectos de constituir un Fideicomiso bajo el Programa.

“Contrato de Underwriting”: significa el contrato a celebrar con una o más entidades por el cual el o los Colocadores podrán (a) adquirir en forma definitiva en todo o en parte los Valores Fiduciarios que no hayan sido adquiridos por terceros al cierre del Período de Colocación; y (b) adelantar a los Fiduciantes en forma total o parcial el precio de colocación en el mercado de capitales de los Valores Fiduciarios.

“Contrato Marco”: significa el presente Contrato Marco para la constitución de Fideicomisos y la emisión de Valores Fiduciarios bajo el Programa. Los Beneficiarios adherirán al Contrato Marco mediante la suscripción de Valores Fiduciarios.

“Créditos”: significa los créditos o derechos de cobro de sumas de dinero derivados de los Bienes Fideicomitidos.

“Cuadro Teórico de Pagos de Servicios”: significa el cuadro teórico de pago de servicios agregado en cada Suplemento de Prospecto, o en el Aviso de Colocación, que detalla para cada Clase de Valores Fiduciarios a emitir el concepto y monto teórico de cada Servicio a pagar, y eventualmente su fecha de pago, en la medida que tales datos puedan ser predeterminados.

“Cuenta Fiduciaria”: significa la/s cuenta/s bancaria/s abierta/s por el Fiduciario en la/s que los Administradores deberán depositar, entre otros, el producido de la cobranza de los Bienes Fideicomitidos y Fondos Líquidos Disponibles.

“Custodio”: significa la Persona que se designe en el respectivo Contrato de Fideicomiso, en la que el Fiduciario podrá delegar la custodia de los Documentos, conforme las Normas de la CNV.

“Deudor”: significa el obligado al pago de un Bien Fideicomitado.

“Día Hábil”: significa un día en el cual los Bancos comerciales no están autorizados a cerrar en la Ciudad de Rosario.

“Día Hábil Bursátil”: significa un día en el cual, el mercado en cuyo ámbito se solicite autorización para listar y/o negociar los Valores Fiduciarios, opera al público.

“Documentos”: excepto que en un Contrato de Fideicomiso se dispusiera de otro modo, significa todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Bienes Fideicomitidos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos.

“Dólares”, “USD” o “Dólares Estadounidenses”: significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Estados Contables Anuales”: tiene el significado asignado en la Cláusula 34.1.

“Estados Contables Trimestrales”: tiene el significado asignado en la Cláusula 34.1.

“Etapa de Integración”: significa el período previo a la suscripción del respectivo Contrato de Fideicomiso durante el cual los Fiduciantes cederán fiduciariamente los Activos Titulizables al Fiduciario, con imputación al Fideicomiso correspondiente.

“Evento de Remoción de los Administradores”: tiene el significado asignado en la Cláusula 6.2.

“Evento Especial”: tiene el significado asignado en la Cláusula 16.4.

“Fecha de Cesión”: significa la fecha indicada en el respectivo Contrato de Fideicomiso en la cual se transferirán los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso.

“Fecha de Cierre de Ejercicio”: significa el 31 de diciembre de cada año, u otra fecha que se establezca en un Contrato de Fideicomiso siempre que las normas contables e impositivas así lo permitan.

“Fecha de Corte”: significa la fecha referenciada en el Contrato de Fideicomiso, a partir de la cual los pagos que se reciban bajo los Bienes Fideicomitidos se asignarán al Fideicomiso.

“Fecha de Determinación”: significa las fechas en las cuales se seleccionan los Bienes Fideicomitidos para el Fideicomiso, respecto de la transferencia inicial y de las posteriores.

“Fecha de Emisión”: significa la fecha, respecto de una Clase y/o Serie, en que se emita la Clase y/o Serie respectiva de Valores Fiduciarios de acuerdo a los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Liquidación”: significa la fecha en que los suscriptores de los Valores Fiduciarios deben pagar total o parcialmente el precio de suscripción, según se determine. La Fecha de Liquidación podrá coincidir con la Fecha de Emisión.

“Fecha de Pago de Servicios”: significa la fecha en que deba ponerse a disposición de los Beneficiarios el pago de Servicios, conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios.

“Fecha de Rescate”: significa la fecha en la que los Valores Fiduciarios pueden ser rescatados por el Fiduciario.

“Fecha de Transferencia”: significa cada oportunidad en que tendrá lugar una transferencia de Bienes Fideicomitidos a un Fideicomiso, según se determine en el respectivo Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomisario”: significa los Fiduciantes o la/s persona/s que sea designada como tal bajo un Fideicomiso, que tendrá derecho a recibir los Bienes Fideicomitidos remanentes en su caso.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: significa el fideicomiso financiero que se constituya por un Contrato de Fideicomiso, y que será la fuente de pago de los Valores Fiduciarios a emitir.

“Fiduciantes”: significa Asociación Mutual 18 de Julio y MG-GROUP.

“Fiduciario”: significa Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

“Flujo de Fondos”: significa las sumas de dinero provenientes de los Bienes Fideicomitidos, en concepto de capital, intereses, indemnizaciones y/o cualquier otro derecho a recibir sumas de dinero u otros valores, incluyendo también el resultado de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

“Flujo de Fondos Teórico”: significa las sumas de dinero que debieran ingresar al Fideicomiso en concepto de pagos de capital, intereses o cualquier otro concepto según **(a)** las condiciones contractuales de los Bienes Fideicomitidos, o **(b)** las proyecciones actuales basadas en la historia de los Bienes Fideicomitidos que integren cada Fideicomiso.

“Fondo de Garantía”: tiene el significado asignado en la Cláusula 13.1 (b).

“Fondo de Gastos”: significa el fondo al cual se imputarán los Gastos Deducibles.

“Fondos Líquidos Disponibles”: significa los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitidos y que conforme los términos del presente Contrato Marco y del respectivo Contrato de Fideicomiso aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en una cuenta del Fideicomiso.

“Gastos Deducibles”: significa los impuestos, tasas, comisiones, costos, gastos, honorarios y cualquier otro concepto o costo que se autoriza deducir al Fiduciario del Patrimonio Fideicomitado y que son identificados en la Cláusula Octava del presente.

“Gravamen”: significa todo embargo, hipoteca, servidumbre, prenda, con o sin registro, usufructo, *sale and lease back*, carga, inhibición, restricción, opción, cesión fiduciaria, garantía, oposición (en el caso de marcas), derecho de compensación, venta con pacto de retroventa, u otro derecho de carácter real o personal o cualquier otra limitación o restricción a la plena propiedad, transferencia y/o disponibilidad de los Bienes Fideicomitidos, incluyendo (pero sin limitarse a ello) todos los derechos patrimoniales y políticos emergentes de los mismos.

“Impuestos”: significa cualquier tributo, carga, imposición, impuesto, derecho, tasa, gravamen, contribución, u otros cargos de cualquier naturaleza, presentes o futuros que resultaren aplicables incluso de manera retroactiva, de carácter nacional, provincial, municipal o de cualquier subdivisión política, incluyendo penalidades, impuestos por la legislación y normativa de la República Argentina, que graven a los Fideicomisos que se constituyan en el marco del Programa, a las Cuentas Fiduciarias, a los Bienes Fideicomitidos o a los ingresos derivados del producido de dichos Bienes Fideicomitidos, o la emisión de los Valores Fiduciarios o a los pagos de Servicios bajo los Fideicomisos.

“Ley de Mercado de Capitales”: significa la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y sus modificatorias.

“MAE”: significa el Mercado Abierto Electrónico S.A.

“Mayoría Agravada de Beneficiarios”: será la cantidad de Beneficiarios que representen el setenta y cinco por ciento (75%) del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación bajo cada Fideicomiso, o de una o más Clases de un Fideicomiso, presentes en una Asamblea de Beneficiarios o a través del procedimiento alternativo contemplado en la Cláusula 31.2 del presente.

“Mayoría de Beneficiarios”: significa la cantidad de Beneficiarios que representen más del cincuenta por ciento (50%) del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación bajo cada Fideicomiso, o de una o más Clases de un Fideicomiso, presentes en una Asamblea de Beneficiarios. A los efectos del cómputo de los votos, por cada unidad de la moneda de emisión, de valor nominal de los Valores Fiduciarios, salvo que en un Contrato de Fideicomiso se estipule de otro modo, corresponderá un voto. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en la Cláusula 31.2 del presente, será la mayoría que represente más del cincuenta por ciento (50%) del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, o los de una Clase determinada, según se trate.

“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”: significa la cantidad de Beneficiarios que representen al menos dos tercios (2/3) del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación bajo cada Fideicomiso o de una o más Clases de un Fideicomiso, presentes en una Asamblea de Beneficiarios. A los efectos del cómputo de los votos, por cada unidad de la moneda de emisión, de valor nominal de los Valores Fiduciarios, salvo que en un Contrato de Fideicomiso se estipule de otro modo, corresponderá un voto. Cuando la decisión se exprese a través del procedimiento alternativo contemplado en la Cláusula 31.2 del presente, será la mayoría que represente al menos dos tercios (2/3) del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, o los de una Clase determinada, según se trate.

“Mercado Libre de Cambios”: significa el Mercado Único y Libre de Cambios.

“Mercado Relevante”: significa el/los mercado/s autorizado/s en cuyo ámbito se realicen la mayoría de las operaciones diarias sobre los Valores Fiduciarios, a la fecha de resolverse el rescate de los mismos.

“Moneda Contractual”: tiene el significado asignado en la Cláusula 12.2.

“Monto de la Oferta Pública”: tiene el significado asignado en la Cláusula 7.1.

“Normas de la CNV”: significa las normas de la CNV, según N.T. 2013 y modificatorias.

“Notificación de los Administradores”: tiene el significado asignado en la Cláusula 6.2.

“Partes”: tiene el significado asignado en el encabezamiento.

“Patrimonio Fideicomitado”: significa el conjunto de los bienes pertenecientes a cada Fideicomiso.

“Pautas de Administración”: significa las normas internas y procedimientos de los Fiduciantes relativos a la operación de sus actividades en materia de administración de los Bienes Fideicomitidos con sus futuras actualizaciones y modificaciones, incluyendo entre otras las políticas y procedimientos para la cobranza de los Bienes Fideicomitidos contra los Deudores, las cuales sólo podrán ser modificadas en la medida que dichas modificaciones no afecten adversamente los intereses de los Beneficiarios y tales modificaciones sean notificadas en forma inmediata al Fiduciario.

“Pautas de Control y Revisión”: significa las pautas, prácticas y procedimientos del Agente de Control y Revisión relativos la revisión de los Bienes Fideicomitidos y al control y revisión de las tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos, las cuales sólo podrán ser modificadas en la medida que dichas modificaciones no afecten adversamente los intereses de los Beneficiarios y tales modificaciones sean notificadas en forma inmediata al Fiduciario.

“Período de Colocación”: significa el plazo previsto para la difusión y colocación, conforme a las Normas de la CNV, entre el público de los Valores Fiduciaros, a indicar en cada Suplemento de Prospecto o en el Aviso de Colocación. El Periodo de Colocación se compondrá por un periodo de difusión y un período de subasta o licitación pública a indicar en cada Suplemento de Prospecto o Aviso de Colocación, de acuerdo a la normativa vigente.

“Persona”: significa cualquier persona, humana o jurídica, de derecho público o privado, incluyendo sociedad, asociación, gobierno o cualquier dependencia o subdivisión política del mismo.

“Persona Indemnizable”: tiene el significado asignado en la Cláusula 27.5.

“Pesos” o “\$”: significa la moneda de curso legal en la República Argentina.

“Programa”: tiene el significado asignado en la Cláusula 3.1.

“Prospecto del Programa”: significa el prospecto de oferta pública del Programa.

“Reservas”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 8.6 del presente contrato.

“Serie”: significa el conjunto de Valores Fiduciaros emitidos bajo un Contrato de Fideicomiso. Cada Serie podrá consistir en una o más Clases de Valores Fiduciaros.

“Servicios”: significa los pagos que por distintos conceptos corresponda hacer a los Beneficiarios bajo los términos y condiciones de los respectivos Valores Fiduciaros.

“Solicitud de Consentimiento”: tiene el significado asignado en la Cláusula 31.2.(i).

“Suplemento de Prospecto”: significa el suplemento de prospecto de oferta pública correspondiente a cada Serie.

“Tasa de Interés”: significa el interés asignado a los VDF, expresado como una tasa nominal anual, que podrá ser determinada para todo el plazo de los VDF, o recalculable por períodos.

“Tribunal Arbitral”: es el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario, o el conformado de acuerdo a lo previsto en este Contrato Marco o el que se indique en un Contrato de Fideicomiso.

“Unanimidad de Beneficiarios”: significa la cantidad de Beneficiarios que representen la totalidad del valor nominal de los Valores Fiduciaros en circulación bajo cada Fideicomiso.

“Underwriters”: significa las Personas que eventualmente celebren con los Fiduciantes un Contrato de Underwriting.

“Valor Fideicomitido”: significa el valor de los Bienes Fideicomitidos que se indique en cada Contrato de Fideicomiso.

“Valores Atípicos”: significa los valores negociables que se emitan en relación con un Fideicomiso bajo el Programa, distintos de los Certificados de Participación y de los Valores de Deuda Fiduciaria, conforme a la facultad que reconoce el artículo 1820 del Código Civil y Comercial de la Nación.

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”: significa los Valores Fiduciaros que bajo esta denominación darán derecho a lo previsto en la Cláusula 20.1 del Contrato Marco.

“Valores Fiduciaros”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria y/o Certificados de Participación y/o Valores Atípicos que se emitan en el marco de un Fideicomiso constituido bajo el Programa.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN:

2.1.- Los términos definidos en la Cláusula 1.1 del presente serán utilizados en este Contrato Marco indistintamente en singular y plural, con el alcance, en todos los casos, que respectivamente se les asigna en dicha Cláusula.

2.2.- Los títulos de las cláusulas empleados en el presente Contrato Marco tienen carácter puramente indicativo, y en modo alguno, afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones de este Contrato Marco, ni de los derechos y obligaciones que en virtud del mismo resultan.

2.3.- Toda vez que en este Contrato Marco se efectúen referencias a secciones, cláusulas, puntos y/o anexos, se entenderá que se trata, en todos los casos, de secciones, cláusulas, puntos y/o anexos de este Contrato Marco.

2.4.- Si cualquiera de las cláusulas del presente Contrato Marco fuere contraria a la ley y/o a las reglamentaciones vigentes y aplicables, o pudiera resultar nula o anulable, dicha invalidez no afectará a las demás cláusulas del presente, salvo que dicha invalidez afectare un elemento esencial en el objeto del mismo.

2.5.- El alcance, sentido e interpretación de este Contrato Marco deberá realizarse conjuntamente con los demás documentos legales que integran cada Serie de Valores Fiduciaros, en especial el Contrato de Fideicomiso.

2.6.- Los términos y condiciones de los Contratos de Fideicomiso se integrarán e interpretarán conjuntamente con los del presente Contrato Marco. En caso de existir contradicciones entre el presente y los términos de un Contrato de Fideicomiso, prevalecerá éste último.

2.7.- Toda referencia al Contrato Marco en el presente deberá ser interpretada como extensiva a los Contratos de Fideicomiso.

2.8.- Todos los términos y giros utilizados en este Contrato Marco que impliquen o contengan una connotación contable, son utilizados con el sentido y alcance que dichos términos y giros tienen según las prácticas contables habituales generalmente observadas en la República Argentina y conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la República Argentina.

SECCIÓN SEGUNDA:

DEL PROGRAMA

TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS:

3.1.- Constitución. Los Fiduciantes y el Fiduciario constituyen un programa global para la emisión de valores fiduciarios denominado “**FIDUCAR II**” cuyos términos y condiciones generales se establecen en el presente Contrato Marco, conforme a las disposiciones del Libro Tercero Título IV Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación, del Título V Capítulo IV de las Normas de la CNV y de todas las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables (el “**Programa**”). Los términos y condiciones generales aquí contenidos tienen por objeto establecer las disposiciones que, en caso de no ser sustituidas o modificadas por cada Contrato de Fideicomiso por medio del cual se constituya un Fideicomiso, regularán la constitución, administración, extinción y liquidación de cada Fideicomiso bajo el Programa.

3.2.- Fideicomisos. El Programa consistirá en establecer el marco para la constitución de uno o más Fideicomisos, por parte de los Fiduciantes y el Fiduciario, y la consecuente emisión de Valores Fiduciarios en una o más Series. Cada Serie podrá constar de una o más Clases de Valores Fiduciarios. Cada Serie de Valores Fiduciarios llevará el nombre del Programa antes referido y se identificará con numeración romana el número de Serie que corresponda comenzando desde el X, y/o con la denominación y numeración particular que en cada Contrato de Fideicomiso se determine. En oportunidad de la constitución de cada Fideicomiso, los Fiduciantes y el Fiduciario celebrarán un Contrato de Fideicomiso y realizarán los actos necesarios para la constitución del Fideicomiso correspondiente a través de la cesión fiduciaria de Activos Titulizables a los efectos de proveer los recursos necesarios para afrontar el pago de cada Clase de Valores Fiduciarios.

3.3.- Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios de cada Serie serán Certificados de Participación y/o Valores de Deuda Fiduciaria y/o Valores Atípicos, según los términos y condiciones que se determinen en el Contrato de Fideicomiso.

3.4.- Monto máximo del Programa. El monto máximo de los Valores Fiduciarios del Programa que podrán estar emitidos y en circulación será de hasta un valor nominal de U\$S 25.000.000.- (dólares estadounidenses veinticinco millones), o su equivalente en otras monedas. Una vez cubierto en forma total el monto máximo del Programa sólo se podrá emitir nuevas emisiones de Valores Fiduciarios en la medida que se hubiera cancelado total o parcialmente el valor nominal de Valores Fiduciarios entonces en circulación. En caso de emisión en distintas monedas, y a los efectos de establecer el monto en circulación, se considerará la cotización del dólar estadounidense, tipo comprador divisas publicada por el Banco de la Nación Argentina a la fecha de que se trate.

3.5.- Plazo del Programa. El presente Programa tiene un plazo de duración de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización de la CNV, período durante el cual se podrán emitir Series bajo el Programa cuya duración podrá exceder dicho plazo.

3.6.- Plazo de la Series. El plazo mínimo de cada Serie será de un (1) mes y el máximo de treinta (30) años a partir de la Fecha de Emisión, que será definida por el Fiduciario, de acuerdo con los Fiduciantes.

3.7.- Objeto del Programa. El objeto del Programa consiste en viabilizar la participación de inversores en un conjunto de Activos Titulizables.

CUARTA. BIENES FIDEICOMITIDOS. OBJETO DE LOS FIDEICOMISOS BAJO EL PROGRAMA:

4.1.- Activos Titulizables. Los Activos Titulizables que constituirán cada Fideicomiso, serán cualquiera de los siguientes: (a) moneda nacional o extranjera, para adquirir u originar otros activos, realizar emprendimientos (incluyendo sin limitar, emprendimientos de infraestructura, inmobiliarios, agropecuarios, comerciales, de desarrollo turísticos, energéticos, y todo otro emprendimiento productivo)

u otorgar financiaciones; y/o (b) Valores Fiduciarios emitidos en relación con otros Fideicomisos; en ambos casos transferidos por los Fiduciantes a un Fideicomiso; y/o (c) derechos creditorios o derechos de cobro de sumas de dinero actuales o futuros, de cualquier naturaleza y cuyos obligados al pago sean personas humanas o jurídicas, públicas o privadas o fiduciarios públicos o privados o cualquier otro patrimonio de afectación, con o sin garantía; y/o (d) valores negociables y/o títulos de crédito; y/o (e) activos financieros, y/o (f) productos derivados, y/o (g) productos agropecuarios, incluidas sementeras; (h) derechos personales y reales sobre bienes inmuebles y muebles; y/o (i) forestaciones, y/o (j) activos intangibles; y/o (k) otros derechos reales o personales que surjan de cualesquiera relaciones contractuales de contenido económico susceptibles de ser titulizados; todos ellos adquiridos de los Fiduciantes o terceros. También constituirán el Patrimonio Fideicomitado todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión y derecho que se obtenga de dichos activos o de la inversión de Fondos Líquidos Disponibles de cada Fideicomiso Financiero, en los términos que se autoriza en el presente. Se consideran productos derivados cualquier operación de (1) pase activo o pasivo (*“repurchase agreement”* y *“reverse repurchase agreement”*), (2) swaps (incluyendo *“total return swaps”*) de tasas, monedas, de riesgo crediticio o de mercado o de otros índices, (3) opciones de venta y/o compra (*“put y/o calls”*) y combinaciones de éstas y/o (4) futuros (*“futures”* y *“forwards”*). La propiedad fiduciaria sobre los Bienes Fideicomitados se extenderá a los activos que sustituyan a los activos originariamente adquiridos.

4.2.- Condiciones de los Activos Titulizables. Las condiciones que deben reunir los Activos Titulizables se determinan de modo general en este Contrato Marco, y en forma específica en cada Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no estará obligado a recibir en fideicomiso activos que no cumplieran con dichas condiciones.

4.3.- Fuente de pago de los Valores Fiduciarios. El Patrimonio Fideicomitado, salvo disposición en contrario en el Contrato de Fideicomiso, será la única fuente de pago de los Valores Fiduciarios y de las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso en los términos del Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

4.4.- Duración de cada Fideicomiso. La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera. En ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del CCC.

4.5.- Información material sobre los Bienes Fideicomitados. Con relación a cada Fideicomiso, los Fiduciantes incluirán en cada Suplemento la información material que sea relevante a fin de describirles a los inversores las consideraciones de inversión pertinentes, a cuyo efecto identificará y detallará en la mayor medida posible los Bienes Fideicomitados.

4.6.- Reemplazo de Bienes Fideicomitados. Cada Contrato de Fideicomiso podrá determinar:

- (a) la posibilidad de los Fiduciantes de reemplazar o sustituir los Bienes Fideicomitados bajo los términos y condiciones que se establezcan, así como el modo en que tal facultad será ejercida; y/o
- (b) la posibilidad de reemplazar los Bienes Fideicomitados que conforme a sus condiciones contractuales fueren precancelados y el modo en que este reemplazo deberá ser realizado; y/o
- (c) la posibilidad de sustituir los Créditos cuyos Deudores hubieren incurrido en mora o insolvencia patrimonial, pedido su concurso preventivo o quiebra, se hubieran disuelto, liquidado, fallecido o por cualquier otra razón no pudieran efectuar los pagos debidos, así como la posibilidad de otorgar quitas, esperas, refinanciaciones y prórrogas, sin perjuicio de lo previsto en este Contrato Marco con relación a la Etapa de Integración.

4.7.- Gravámenes. El Fiduciario podrá constituir Gravámenes sobre los Bienes Fideicomitados y/o disponer de los mismos, salvo que de otro modo se dispusiera en un Contrato de Fideicomiso, cuando lo requieran los fines del Fideicomiso, en cuyo caso requerirá el consentimiento de los Beneficiarios

QUINTA. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS DISPONIBLES:

5.1. Inversiones admitidas. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria Fondos Líquidos Disponibles en depósitos en entidades financieras, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija, operaciones colocadoras de caución y pase bursátil, valores negociables de renta fija y otros valores negociables listados en los mercados autorizados. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con los plazos establecidos en cada Serie para el pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios.

5.2. Nivel de calificación de riesgo. Las entidades financieras y los activos en que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles - salvo que en el Contrato de Fideicomiso respectivo se dispusiera de otro modo-, deberán cumplir con los requisitos de calificación requeridos para la inversión por parte de los inversores institucionales del mercado, conforme los mismos se encuentran definidos en las Normas de la CNV.

5.3. Responsabilidad. Procediendo de acuerdo a lo establecido en la presente sección, el Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente a los Fiduciantes y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión

SEXTA. COBRO, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:

6.1.- Asignación de la función de administración a los Fiduciantes. Conforme la naturaleza del activo de cada Fideicomiso, el Fiduciario podrá, mediante la celebración de un Contrato de Cobro y Contrato de Administración o conforme se prevea en el respectivo Contrato de Fideicomiso, designar un Administrador quien tendrá a su cargo la gestión de cobro y administración de los activos, incluidas las gestiones de cobro judiciales, si fuera necesario. La gestión de cobro y administración podrá delegarse total o parcialmente en terceros bajo mandato. Sin perjuicio de las normas legales y las facultades emanadas de los instrumentos respectivos, el Fiduciario podrá otorgar quitas, esperas, prórrogas o refinanciaciones de los activos en mora, resguardando siempre el interés de los Beneficiarios.

En función de la experiencia y conocimiento de los activos a transferir que pueden tener los Fiduciantes, éstos pueden tener dentro de las funciones que le son propias por este Contrato Marco y bajo cada Fideicomiso, la tarea de administrar los Bienes Fideicomitidos según se determine para cada Fideicomiso.

6.2.- Remoción de los Administradores. Sin perjuicio de la designación del Administrador mencionada en la Cláusula precedente, el Fiduciario podrá revocar dicha designación, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, salvo disposición en contrario en el Contrato de Cobro y Contrato de Administración específico o en Contrato de Fideicomiso, una vez que haya tomado conocimiento de la ocurrencia de cualquiera de los hechos respecto de los Administradores (cada uno un “**Evento de Remoción de los Administradores**”) que fueran mencionados en el respectivo Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Cobro y Contrato de Administración.

6.3.- Sustitución de los Administradores. En todos los casos en que fuera necesario sustituir a los Administradores, el Fiduciario designará un administrador sustituto (el “**Administrador Sustituto**”) según se indique en el Contrato de Fideicomiso respectivo o en un Contrato de Cobro y Contrato de Administración.

6.4.- Depósito de las cobranzas. Las Cobranzas percibidas por los Administradores, el Agente de Cobro o los Agentes de Percepcion serán depositadas en la forma y dentro del plazo establecido en cada Contrato de Fideicomiso.

6.5.- Informes. Los Administradores / Agente de Cobro remitirán al Fiduciario los informes de cobranza según se especifique en cada Contrato de Fideicomiso o en un Contrato de Cobro y Contrato de Administración.

6.6.- Gestión de Deudores morosos. Salvo que de otro modo se establezca en un Contrato de Fideicomiso, los Administradores de los Créditos deberán iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos en mora, de acuerdo a las instrucciones que oportunamente formule el Fiduciario.

Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, los Administradores de los Créditos iniciarán la gestión judicial, salvo que, conforme se hubiese establecido en cada Contrato de Fideicomiso y previa aprobación por parte del Fiduciario, se considere inviable para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía. En el supuesto que se declare inviable o inconveniente la cobranza, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, operada la mora de los Créditos, previo informe sobre posibilidades de cobro de los Administradores de los Créditos y de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada en los Asesores Legales del Fiduciario conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. El Administrador de los Créditos deberá prestar toda la colaboración necesaria a los efectos de que los Asesores Legales del Fiduciario lleven debidamente a cabo la cobranza judicial encomendada.

6.7.- Obligaciones del Fiduciario frente a los Administradores. El Fiduciario firmará a solicitud por escrito de los Administradores los documentos aceptables para el Fiduciario, que los Administradores certifiquen que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso respectivo. En su caso, el Fiduciario deberá entregar a los Administradores los correspondientes Documentos que fuera necesario ejecutar.

6.8.- Custodia de los Documentos. Acceso a los Documentos e información relativa a los Bienes Fideicomitados. Los Documentos deberán mantenerse en custodia del Fiduciario, en una cuenta de custodia, tesoro o caja de seguridad adecuada, o con un Custodio designado a tal efecto mediante la celebración de un Contrato de Custodia entre el Fiduciario y el Custodio. Los Documentos deberán ser mantenidos en un espacio físico determinado dentro de las oficinas del Custodio, perfectamente identificados y diferenciados de los documentos correspondientes a bienes no fideicomitados y de cualquier otra documentación, y con las medidas de seguridad adecuadas (el “**Archivo de los Documentos**”). El Custodio deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos, y pondrá a disposición del Fiduciario y de sus representantes todos los Documentos que estén en su poder. El acceso se proporcionará (a) mediante solicitud razonable, (b) durante el horario de actividad habitual, (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales del Fiduciario o el Agente de Custodia, y (d) en el lugar del Archivo de los Documentos. Cuando la designación del Custodio sea dejada sin efecto por cualquier causa, o cuando lo solicite a su sólo criterio el Fiduciario, el Custodio deberá entregar al Fiduciario los Documentos dentro de los dos (2) Días Hábiles de recibido el requerimiento pertinente.

6.9.- Retribución de los Administradores. En el respectivo Contrato de Fideicomiso se fijará una retribución de mercado para los Administradores. En todo supuesto de remoción de los Administradores, el Administrador Sustituto percibirá la retribución de mercado para esa función, conforme a dos (2) cotizaciones de entidades especializadas de reconocido prestigio, excepto que de otro modo se disponga en cada Contrato de Fideicomiso.

6.10.- Agente de Control y Revisión. El Fiduciario, en tanto las Normas de la CNV así lo dispongan y

en cumplimiento de los requisitos allí previstos, designará a una persona para que actúe como agente de control y revisión de la cartera transferida al Fideicomiso (el “**Agente de Control y Revisión**”). A tales efectos, el Agente de Control y Revisión recibirá periódicamente de los Administradores o del Fiduciario información en formato electrónico acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información el Agente de Control y Revisión deberá realizar los informes correspondientes con la periodicidad y alcance dispuesto por las Normas de la CNV y los remitirá al Fiduciario dentro del plazo que disponga cada Contrato de Fideicomiso en particular. De conformidad con lo que se establezca en cada Contrato de Fideicomiso, el Agente de Control y Revisión estará a cargo de: (i) realizar la revisión y control de los activos a ser transferidos a los Fideicomisos Financieros; (ii) controlar los flujos de fondos provenientes de la Cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente; (iii) controlar los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico- financiero que se establezca en la operación; (iv) analizar comparativamente el Flujo de Fondo Teórico de los Bienes Fideicomitados respecto del Flujo de Fondos real y su impacto en el pago de Servicios de los Valores Fiduciarios; (v) controlar los pagos bajo los Valores Fiduciarios y su comparación con el Cuadro Teórico de Pagos de Servicios incluido en el Suplemento de Prospecto respectivo; y (vi) control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

Asimismo, el Fiduciario podrá designar a una segunda persona como agente de control y revisión suplente para que actúe como agente de control y revisión en caso de vacancia (ya sea por ausencia, enfermedad u otro impedimento) del Agente de Control y Revisión, quien deberá reunir los requisitos dispuestos por las Normas de la CNV.

6.11.- Revocación o renuncia del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; y (b) se decretare su quiebra. B. En caso de revocación o renuncia del Agente de Control y Revisión, el Fiduciario designará a otro profesional que cumpla con los requisitos normativos para desempeñar esa función. Los eventuales gastos de designación de un nuevo Agente de Control y Revisión estarán a cargo de cada Fideicomiso Financiero.

6.12. Adelantos de fondos. Sujeto a las previsiones del Contrato de Fideicomiso los Fiduciantes se reservan la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Bienes Fideicomitados, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los respectivos Deudores u obligados al pago bajo los derechos fideicomitados, el pago de las sumas adeudadas, con los intereses correspondientes.

6.13. Otras obligaciones de los Administradores. Durante la vigencia del respectivo Fideicomiso los Administradores asume las siguientes obligaciones:

(a) Cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciante de los Créditos;

(b) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario relativa al Contrato de Fideicomiso;

(c) Clasificar a los Deudores con la periodicidad y forma establecidas en la Comunicación “A” 2729, Anexo I del BCRA y normas complementarias.

(d) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los Deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de los Administradores. Mantener e implementar procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los Deudores de los Créditos incluida en libros, microfilms y registros informáticos;

- (e) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos Cedidos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato. En caso de ser actos extraordinarios de administración, los Administradores deberán contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de los Beneficiarios;
- (f) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Fiduciario o quién éste designe de toda la gestión de administración y cobranza;
- (g) Notificar al Fiduciario de forma inmediata, el acaecimiento de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de administración;
- (h) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de administración;
- (i) Mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los Servicios.
- (j) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir (i) con las obligaciones que le corresponden por la Comunicación A 2703 del BCRA y modificatorias, y (ii) con el régimen informativo impuesto por la CNV y los Mercados en que se listen los Valores Fiduciarios;
- (k) Identificar todos los Créditos en la forma prevista en el régimen informativo de “Deudores del Sistema Financiero”, conforme a la normativa del BCRA.
- (l) y cualquier otra información que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo los Contratos de Fideicomiso.

6.14.- Modificaciones de Cláusulas de la presente Sección. Los Fiduciantes y el Fiduciario, sujeto a la autorización de la CNV o ausencia de observaciones de parte de dicho organismo en su caso, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente sección -o las que correspondan del respectivo Contrato de Fideicomiso- para el mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Bienes Fideicomitados en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios.

SÉPTIMA. CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS CON INTEGRACIONES SUCESIVAS DE CRÉDITOS. ETAPA DE INTEGRACIÓN:

7.1.- Integraciones sucesivas de Créditos. De así convenirlo Fiduciantes y Fiduciario, un Contrato de Fideicomiso podrá prever integraciones sucesivas de Créditos por parte de los Fiduciantes hasta tanto los Créditos fideicomitados alcancen una determinada suma a definir (el “**Monto de la Oferta Pública**”). Durante la Etapa de Integración el Fideicomiso se regirá por el Contrato Marco, el Contrato de Fideicomiso, y el Acuerdo de Integraciones Parciales.

7.2.- Transferencia fiduciaria de los Créditos. Los Fiduciantes transferirán Créditos al Fideicomiso de conformidad con lo que se prevea en el respectivo Contrato de Fideicomiso y/o en el Acuerdo de Integraciones Parciales.

7.3.- Lote. Cada vez que el saldo acumulado de los Créditos transferidos al Fideicomiso y no titulizados alcance la suma convenida en el respectivo Acuerdo de Integraciones Parciales, el Fiduciario emitirá durante la Etapa de Integración Valores Fiduciarios de las Clases previstas en el Contrato de Fideicomiso, en las proporciones correspondientes representados por láminas individuales que registrará el Fiduciario hasta su conversión en Certificados Globales una vez obtenida la autorización de oferta pública.

7.4. Forma de documentación de los Valores Fiduciarios durante la Etapa de Integración. Durante la Etapa de Integración los Valores Fiduciarios emitidos durante dicha etapa estarán documentados en láminas nominativas no endosables, suscriptas por dos funcionarios autorizados al efecto por el Fiduciario. En oportunidad de fideicomitir cada nuevo Lote, el Fiduciario podrá optar por (a) emitir nuevas láminas por el valor nominal correspondiente al Lote respectivo; o (b) anular las láminas anteriormente emitidas y emitir láminas por el valor nominal acumulado.

7.5. Condiciones definitivas de los Valores Fiduciarios. Las condiciones definitivas de los Valores Fiduciarios serán determinadas de común acuerdo entre el Fiduciario, los Fiduciantes y los Underwriters, de existir estos últimos, conforme en su caso a las eventuales observaciones que se reciban de la CNV y del/ los mercado/s autorizado/s en cuyo ámbito se solicite autorización para listar y/o negociar los Valores Fiduciarios, y las condiciones del mercado financiero. La fijación de las condiciones definitivas tendrá lugar una vez alcanzado el Monto de la Oferta Pública.

OCTAVA. GASTOS DEDUCIBLES:

8.1.- Enumeración. Constituirán Gastos Deducibles sobre los Bienes Fideicomitidos con cargo al Fondo de Gastos y/o a la Cuenta Fiduciaria en caso de que éste resultase insuficiente, entre otros y sin limitación de aquellos que se adicionen en cada Contrato de Fideicomiso, los siguientes:

(a) Los costos de adquisición, conservación, custodia y venta de los Bienes Fideicomitidos, en especial – pero no limitados a éstos- todos los gastos de comisiones de cualquier tipo, tasas de mercado, gastos de cobro y/o enajenación, gastos de liquidación de los Bienes Fideicomitidos, honorarios, gastos que demande la distribución del Flujo de Fondos aplicada al pago de los Servicios, mantenimiento de cuentas, gastos de custodia, operaciones de cambio y cualquier otro costo y/o gasto que se determine en cada Contrato de Fideicomiso;

(b) Todos los Impuestos, tasas o contribuciones que sean aplicables;

(c) Los gastos de publicación, convocatoria y realización de las Asambleas de Beneficiarios así como también aquellos derivados de las comunicaciones que se cursen a los Beneficiarios;

(d) Los gastos de ejecución judicial o extrajudicial de los Bienes Fideicomitidos, tales como tasa de justicia, certificaciones notariales, oficios, informes registrables, peritos, imposición de costas, como también los honorarios de los letrados designados por el Fiduciario;

(e) Los costos de instrumentaciones de acuerdos de refinanciación, tales como notariales, inscripción de garantías, Impuestos (IVA), etc.;

(f) Los honorarios del Fiduciario, de los Administradores, del Administrador Sustituto, del Agente de Control y Revisión, del Custodia y demás Agentes del Fideicomiso y los que se determinen en los respectivos Contratos de Fideicomiso, con más el Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) u otro Impuesto que resulte aplicable, en su caso;

(g) Los honorarios de asesoramiento legal, impositivo, auditores, Calificadoras y demás costos que se requieran para la preparación, celebración, otorgamiento, administración, modificación y liquidación de todos los actos relativos a los Fideicomisos constituidos bajo el Programa. También quedarán comprendidos los honorarios legales que puedan surgir como consecuencia de cualquier contingencia originada durante o como consecuencia de la colocación de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de la indemnidad que otorgan los Fiduciantes prevista en la Cláusula 27.5, el Fiduciario podrá retener del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios aquellas sumas que razonablemente considere necesarias a fin de afrontar dichas contingencias, inclusive honorarios legales. A tales efectos el Fiduciario podrá basarse en un dictamen legal o contable emitido por un reconocido estudio a fin de cuantificar el

monto del reclamo o contingencia. Dichos montos retenidos serán transferidos a la Cuenta de Contingencias;

(h) Los honorarios de los asesores impositivos y auditores contables externos con relación a la contabilidad de los Fideicomisos, con más el IVA u otro Impuesto que resulte aplicable, en su caso, incluyendo los honorarios correspondientes por los informes impositivos iniciales y posteriores;

(i) Los gastos y aranceles de autorización y mantenimiento de oferta pública, colocación, listado y negociación en los mercados autorizados, los que demanden los informes que deben presentarse ante la CNV, y los mercados autorizados en que se negocien los Valores Fiduciarios, con más el IVA u otro Impuesto que resulte aplicable, en su caso;

(j) Los gastos que demande la modificación que requiera la CNV, la Administración Federal de Ingresos Públicos, y cualquier otro organismo, por cambios normativos aplicables a los Fideicomisos;

(k) Los gastos relacionados con el nombramiento y la renuncia con causa del Fiduciario y/o de los Administradores, en especial sin limitación, los honorarios de abogados, avisos de publicidad y la obtención de las autorizaciones de la CNV y los mercados autorizados competentes;

(l) Los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomisario;

(m) Los gastos y comisiones bancarias vinculadas con la apertura y mantenimiento de cuentas bancarias abiertas por el Fideicomiso, incluyendo sin limitación a las Cuentas Fiduciarias, y con las inversiones realizadas con los Fondos Líquidos Disponibles;

(n) Los gastos por publicaciones legales o reglamentarios, incluido pero no limitado a los gastos de publicación en los sistemas de información dispuestos por los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios;

(o) Todos los demás gastos que recaigan sobre o estén vinculados con la administración y liquidación de los Fideicomisos; y

(p) En general todos los gastos, costos, tributos, cargas, y demás accesorios que el Fiduciario razonablemente determine que deba ser pagado en relación a la ejecución del Fideicomiso.

8.2.- Atención prioritaria de los Gastos Deducibles. La totalidad de los gastos, costos y honorarios mencionados precedentemente, tendrán prioridad respecto a los Servicios de los Beneficiarios, y se dividirán e imputarán a cada Serie -y entre cada Clase de corresponder- en la forma en que se determine en el respectivo Contrato de Fideicomiso.

8.3.- Inexistencia de obligación por el Fiduciario. En ningún caso al Fiduciario se le exigirá realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del Fideicomiso que pueda afectar su propio patrimonio, por lo que no asume ni incurre en ningún tipo de responsabilidad al respecto y la insuficiencia de fondos para atender a los Gastos Deducibles de los Fideicomisos del Programa facultan al Fiduciario a dar por finalizado el Fideicomiso. Sin perjuicio de lo expuesto, el Fiduciario podrá, aunque no está obligado, afrontar con recursos propios Gastos impostergables del Fideicomiso toda vez que tenga por objeto proteger los Derechos de los Beneficiarios, el mantenimiento y conservación de los Bienes Fideicomitidos, así como también para evitar la prescripción, caducidad o ineficacia de los mismos cuando se trató de derechos creditorios. Toda vez que el Fiduciario hubiese afrontado Gastos con fondos propios, tendrá prioridad de cobro para su recupero respecto a los Servicios de los Beneficiarios.

8.4.- Limitación. En cada Serie se podrá limitar el monto máximo de Gastos Deducibles.

8.5.- Fondo de Gastos. El Fiduciario podrá constituir un Fondo de Gastos para cada Serie, a fin de afrontar el pago de los Gastos Deducibles. El Fondo de Gastos se constituirá con parte del producido de los Bienes Fideicomitidos, en los términos que se determinen en cada Serie y según se indique en el respectivo Contrato de Fideicomiso o con la liquidación de parte de los Bienes Fideicomitidos, según corresponda. El Fiduciario podrá retener e imputar a la cuenta del Fondo de Gastos un valor estimado con razonabilidad para atender cualquiera de los conceptos antes indicados que aún no se hayan devengado, pero que el Fiduciario razonablemente prevea que se devenguen en el futuro.

8.6. Reservas. En cualquier momento el Fiduciario podrá disponer la constitución de reservas (las "Reservas") por las sumas equivalentes a (a) las previsionadas por el auditor del Fideicomiso, o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo, en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable. Las Reservas serán constituidas o aumentadas en cualquier momento, con fondos provenientes de la cobranza y si no hubiera sido posible retenerlo de la cobranza, los Fiduciantes deberán integrar las Reservas a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados "AA" en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario.

8.7 Cuentas: Según se acuerde en los Contratos de Fideicomisos, el Fiduciario podrá abrir una o más Cuentas Fiduciarias en la que se depositará la Cobranza y se mantendrán los Fondos Líquidos Disponibles.

NOVENA. DESTINO DE LOS BIENES AL FINALIZAR EL FIDEICOMISO:

9.1- Consentimiento de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios. En el caso que finalizado el Fideicomiso por vencimiento de su plazo o por cualquier otra razón, no se hubiese cancelado el total de los derechos de participación establecidos en el presente Contrato Marco y en los respectivos Contratos de Fideicomiso en favor de los Beneficiarios y existieren Bienes Fideicomitidos no liquidados que por algún motivo no se hubieran podido realizar, el Fiduciario requerirá una decisión de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios de la Serie que corresponda, la que resolverá sobre las acciones a tomar ante tal situación.

9.2.- Fideicomisario. Excepto que se disponga lo contrario en un Contrato de Fideicomiso, una vez que el pago de los Servicios correspondientes a los Valores Fiduciarios haya podido ser íntegramente satisfecho, y cancelados todos los demás pasivos del Fideicomiso, Gastos Deducibles e Impuestos, los Bienes Fideicomitidos remanentes, de existir, serán transferidos a los Fiduciantes, o a quién lo suceda o sea su cesionario, en calidad de Fideicomisario.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS SERIES

DÉCIMA. CONTRATO DE FIDEICOMISO. TRANSFERENCIA FIDUCIARIA DE LOS ACTIVOS TITULIZABLES:

10.1.- Constitución de cada Fideicomiso. Durante la vigencia del Programa, a partir de la suscripción por los Fiduciantes y el Fiduciario de un Contrato de Fideicomiso, los Fiduciantes transferirán Activos Titulizables en fideicomiso al Fiduciario, oportunidad en la cual se emitirá Certificados de Participación y/o Valores de Deuda Fiduciaria y/o Valores Atípicos.

10.2.- Bienes Fideicomitidos. Los Activos Titulizables a transferir al Fideicomiso se indicarán en forma detallada en el Suplemento de Prospecto y en el Contrato de Fideicomiso respectivo.

10.3.- Transferencia de los Activos Titulizables. Garantía de Evicción. La cesión y transferencia a un Fideicomiso de los Activos Titulizables implicará de pleno derecho su afectación exclusiva, en la proporción o monto cedidos, al Fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los Servicios a los Valores Fiduciarios de cada Fideicomiso y todos los Gastos Deducibles e Impuestos. Excepto que se disponga lo contrario en un Contrato de Fideicomiso, los Activos Titulizables se transferirán al Fideicomiso por su Valor Fideicomitado. Los Fiduciantes serán responsables por la existencia y legitimidad (evicción) de los Activos Titulizables cedidos a los respectivos Fideicomisos Financieros. En cada Contrato de Fideicomiso se podrán establecer declaraciones y garantías adicionales de los Fiduciantes.

10.4. Fuente de pago. El Patrimonio Fideicomitado será la única fuente de generación de fondos a que tendrán derecho los Beneficiarios, excepto que otra cosa se determine en el respectivo Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMO PRIMERA. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS FIDUCIANTES. OBLIGACIONES

11.1.- Declaraciones y garantías. Salvo que se indique de otra manera en el Fideicomiso y sin perjuicio de las declaraciones y garantías adicionales que puedan efectuarse en el Fideicomiso, la formalización de cada Contrato de Fideicomiso importará garantizar, por parte de los Fiduciantes, con relación a los Activos Titulizables y al momento de su cesión a cada Fideicomiso, que:

(a) Los Bienes Fideicomitados se encuentran vigentes, han sido otorgados en cumplimiento de las normas legales y contractuales aplicables al momento de su otorgamiento, cumplen en todos sus aspectos materiales con los requisitos y características previstas en este Contrato Marco y en el Contrato de Fideicomiso respectivo, provienen de la actividad comercial y normal de los Fiduciantes, y de los mismos nacen derechos legítimos;

(b) Los Bienes Fideicomitados: (i) son de la exclusiva propiedad de los Fiduciantes y libremente disponibles por el mismo; (ii) han sido otorgados y se mantienen vigentes y cumplen con las condiciones generales y particulares que rigen el otorgamiento de los Bienes Fideicomitados; y (iii) no han sido dados de baja por los Fiduciantes de la manera en que habitualmente da de baja a dichos Bienes Fideicomitados de su contabilidad;

(c) Los Bienes Fideicomitados existen y son legítimos y legalmente vinculantes para los Deudores, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales de derecho;

(d) Ha tomado todos los recaudos que estimó adecuados y comercialmente razonables según las prácticas de mercado para obtener un grado razonable de certeza sobre la solvencia de los Deudores al momento en que éstos se obligaron bajo los Bienes Fideicomitados, y asimismo ha efectuado un control de los mismos, en aquellos casos que resultare posible, mediante consulta a los sistemas de información crediticia usualmente empleados en el sistema financiero, tales como “Veraz” o “Nosis”;

(e) Los Fiduciantes son los únicos y exclusivos titulares de los Bienes Fideicomitados y cuentan con plenos poderes y facultades para ceder y transferir los mismos al Fideicomiso;

(f) Los Bienes Fideicomitados no reconocen mejor derecho ni opción de ninguna clase a favor de persona alguna, ni Gravamen y/o limitación y/o restricción y/o impedimento, de cualquier naturaleza, que impida y/o prohíba y/o limite y/o restrinja y/o, de cualquier otro modo, dificulte o menoscabe, la constitución y/o

perfeccionamiento de la cesión, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato Marco y en el Contrato de Fideicomiso respectivo;

(g) Los Fiduciantes han adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato Marco, el Contrato de Fideicomiso, y el Contrato de Cobro y Contrato de Administración, de corresponder;

(h) Este Contrato Marco, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Cobro y Contrato de Administración, de corresponder no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de sus estatutos; ni se opondrá o resultará en la exigibilidad anticipada, de cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito, u otro instrumento al cual estén sujetos los Fiduciantes o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos los fiduciantes o sus bienes, cuya exigibilidad anticipada o incumplimiento fuera susceptible de afectar sustancial y adversamente a los Bienes Fideicomitados; y

(i) Los Fiduciantes no tienen conocimiento, salvo lo indicado en el párrafo siguiente, a su leal saber y entender, de la existencia de acciones, demandas judiciales o procedimientos entablados contra ellos, pendientes o inminentes, por parte de cualquier particular, empresa, gobierno o poder institucional, que afecte o pueda afectar adversa y materialmente sus obligaciones respecto de los Bienes Fideicomitados. Existe una actuación judicial consistente en una denuncia penal en su contra efectuada por la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (Procelac), por la cual se originó el Expediente N° 36637/2016 caratulado “Srio. Av. Ley 24.769 (Mutual 18 de Julio) s/ Infracción Ley 24.769”, en trámite ante el Juzgado Federal N° 3 de la Ciudad de Rosario, siendo esta investigación llevada a cabo por la Fiscalía Federal N° 3. Los Fiduciantes declaran que a su mejor conocimiento su situación en el marco de la causa mencionada no afecta la integridad de los Bienes Fideicomitados ni sus obligaciones respecto a los mismos.

11.2.- Obligaciones. Sin perjuicio de las obligaciones adicionales que puedan efectuarse en cada Fideicomiso, la celebración de cada Contrato de Fideicomiso importará para los Fiduciantes, las siguientes obligaciones durante la vigencia del Fideicomiso:

(a) Tomar todas las medidas que fueran necesarias y razonables según las prácticas de mercado para mantener íntegramente los derechos del Fiduciario sobre los Bienes Fideicomitados existentes de acuerdo con lo que expresamente se establezca en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Cobro y Contrato de Administración, de corresponder;

(b) Aplicar respecto de los Bienes Fideicomitados las Pautas de Administración que aplica sobre la misma clase de activos que no fueran fideicomitados;

(c) No alterar las Pautas de Administración aplicables a los Bienes Fideicomitados, a menos que (i) tal alteración no afecte adversamente la Cobranza bajo los Bienes Fideicomitados, en virtud de sendos dictámenes legales y contables emanados de firmas legales y de auditoría contable de reconocido prestigio, a satisfacción del Fiduciario, pudiendo el Fiduciario dispensar a los Fiduciantes de la obligación de presentar dichos dictámenes cuando a criterio del Fiduciario la poca relevancia de una determinada modificación a las Pautas de Administración no lo amerite; o (ii) tal alteración fuera impuesta por o derive de la aplicación de (I) normas legales, incluyendo sin limitación aquellas que fueran dictadas por el la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor o cualquier otra autoridad de aplicación, o (II) orden o sentencia judicial;

(d) Comunicar inmediatamente al Fiduciario toda alteración sustancial a las Pautas de Administración aplicables a los Bienes Fideicomitados que se viera obligado a adoptar conforme a lo previsto en el inciso anterior. Tal comunicación deberá cursarse en forma previa a la efectivización de la alteración de que se trate, salvo supuesto de fuerza mayor;

(e) Asistir al Fiduciario en su deber de informar a los Beneficiarios y a los entes u organismos de control; y

(f) Cumplir con todas las obligaciones impuestas por el presente Contrato Marco, el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Cobro y Contrato de Administración, de corresponder, y en el supuesto de incumplimiento de alguna de tales obligaciones, subsanarlo dentro del plazo de treinta (30) Días Hábiles, o plazo menor que se establezca en un Contrato de Fideicomiso, previa intimación fehaciente del Fiduciario. Vencido este último término sin que se hubiera subsanado el incumplimiento, el Fiduciario podrá liquidar el Fideicomiso atento a lo dispuesto por el presente Contrato Marco, y lo que se disponga sobre el particular en el Contrato de Fideicomiso respectivo.

11.3.- Obligación de transferencia de nuevos créditos. Los Fiduciantes se comprometen a transferir nuevos créditos cuando alguno de los Créditos fideicomitidos no reúne los requisitos especificados en el artículo 11.1, párrafos (b), (c) y (e) exclusivamente. Los nuevos créditos a fideicomitir deberán tener vencimiento final igual o menor que los Créditos a sustituir e igual valor de los Créditos que se reemplacen. La nueva transferencia deberá efectivizarse dentro del quinto Día Hábil de recibida la solicitud de nueva transferencia por parte del Fiduciario, siempre y cuando los Fiduciantes hayan consentido tal solicitud. Si los Fiduciantes objetaran la solicitud de nueva transferencia hecha por el Fiduciario y no hubiera un acuerdo al respecto dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles, el caso se dirimirá de acuerdo a lo previsto por el Artículo 38.5. Dirimida la cuestión o consentida la solicitud de nueva transferencia, los Fiduciantes deberán realizarla dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles.

DÉCIMO SEGUNDA. MONEDA:

12.1.- Moneda de emisión y pago. Las Series serán emitidas en Dólares, Pesos o en otra moneda, según se indique en cada Contrato de Fideicomiso.

12.2.- Moneda extranjera. En los casos de Valores Fiduciarios denominados en Dólares o en cualquier otra moneda extranjera, el Fiduciario deberá realizar todos los pagos debidos en la moneda pactada en los términos y condiciones que se acuerden en cada Contrato de Fideicomiso de acuerdo a las normas establecidas en la República Argentina (la “Moneda Contractual”).

12.3.- Imposibilidad de pago en la moneda extranjera. Si existiere la imposibilidad arriba mencionada, el Fiduciario podrá optar en cualquier momento por efectuar los pagos de Servicios en la República Argentina o en el exterior en cualquiera de las formas que se acuerden en cada Fideicomiso.

12.4.- Gastos y costos. Todos los gastos, costos, comisiones y/o Impuestos pagaderos en relación con los procedimientos antes referidos serán soportados exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos y constituirán Gastos Deducibles.

DÉCIMO TERCERA. COBERTURAS O GARANTÍAS:

13.1.- Se podrá establecer, para todas o algunas Clases de Valores Fiduciarios dentro de cada Serie, que los derechos incorporados en ellos se garanticen de las siguientes formas:

(a) Subordinación total o parcial en el cobro de una o más Clases de Valores Fiduciarios a otra u otras Clases dentro de la Serie; y/o

(b) La constitución de un fondo de garantía (el “Fondo de Garantía”) que se especificará en el Contrato de Fideicomiso respectivo; y/o

(c) Cualquier otra que se determine en la emisión de cada Serie, incluyendo y sin limitación, los siguientes:
(i) garantías reales o personales otorgadas por terceros; o (ii) sobredimensionamiento del Patrimonio Fideicomitido.

DÉCIMO CUARTA. PAGOS DE LOS SERVICIOS:

14.1.- Pago. El pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios emitidos bajo cada Serie se realizará en las oportunidades y en la forma que se hubiera acordado en cada Contrato de Fideicomiso. Si cualquier día de pago de un Servicio fuere una fecha que no sea un Día Hábil, su fecha de vencimiento se pospondrá al próximo Día Hábil siguiente inmediato. Salvo que en un Contrato de Fideicomiso se disponga de otro modo, el pago de Servicios se anunciará a los Beneficiarios mediante la publicación de un aviso en los sistemas de información dispuestos por los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, y en la AIF de la CNV con una antelación suficiente a la respectiva Fecha de Pago de Servicios, discriminando los conceptos.

14.2.- Agente de Pago. El Fiduciario podrá designar un Agente de Pago para efectuar el pago de los Servicios que corresponda pagar conforme los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios.

14.3.- Obligación de realizar pagos. El Fiduciario tendrá la obligación de realizar pagos de Servicios en la medida que existan fondos inmediatamente distribuibles a tal efecto a más tardar a las 12:00 horas de la fecha en que se tornen exigibles dichos pagos, siempre que no exista impedimento legal alguno con respecto a la realización del pago. La obligación del Fiduciario de realizar pagos con respecto a los Valores Fiduciarios se considerará cumplida y liberada en la medida en que ponga a disposición del Agente de Pago, de existir éste, los fondos correspondientes, salvo culpa o dolo del Fiduciario.

14.4.- Insuficiencia de fondos. Salvo dolo o culpa de su parte, determinada por sentencia firme del tribunal que resulte competente o por laudo definitivo del Tribunal Arbitral, el Fiduciario no será responsable por la falta de pago de los Servicios en caso de insuficiencia de fondos. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento, continuándose devengando en su caso los intereses compensatorios sobre los montos y conceptos impagos. Transcurridos ciento veinte (120) días corridos desde la última Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a la Clase de Valores Fiduciarios de mejor derecho, se configurará un Evento Especial y se procederá conforme a las Consecuencias de un Evento Especial previstas en cada Contrato de Fideicomiso. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Beneficiarios de la Clase de Valores Fiduciarios de mejor derecho. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días corridos, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a Pesos cien mil (\$100.000), o la suma que se indique en un Contrato de Fideicomiso o aquella que el Fiduciario razonablemente determine. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a la Clase de mejor derecho, de haber remanente se procederá al pago de las restantes Clases en el orden de subordinación correspondiente.

DÉCIMO QUINTA. IMPUESTOS:

15.1.- Pagos netos de Impuestos. Todos los pagos que corresponda efectuar a los Beneficiarios en relación a un Fideicomiso se realizarán una vez deducidos los Impuestos o retenciones que correspondan.

15.2.- Imputación al Fideicomiso. Serán con cargo a cada Patrimonio Fideicomitado el pago de todos los Impuestos que graven al respectivo Fideicomiso o recaigan sobre los Bienes Fideicomitados o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo Impuestos que deban pagarse por la emisión de documentos o actos relativos al Programa, sus documentos constitutivos o los Valores Fiduciarios. Ni el Fiduciario ni los Fiduciantes estarán obligados a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los mismos.

15.3.- Deducciones. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las deducciones que fueren necesarias, las que en principio se realizarán en forma previa a la distribución del Flujo de Fondos del Fideicomiso.

15.4.- Documentos de las deducciones. Dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado Impuestos o efectuado deducciones imputables a los Beneficiarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la autoridad recaudadora o copia del mismo.

DÉCIMO SEXTA. PLAZO DE CADA SERIE. RESCATE. EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO:

16.1 Supuestos de Liquidación del Fideicomiso. El Fideicomiso se liquidará en los siguientes supuestos (cada uno un “Supuesto de Liquidación”):

- (a) Cuando se hayan cancelado totalmente los Valores Fiduciarios;
- (b) Ante la ocurrencia de los supuestos de rescate anticipado previstos en la presente Cláusula; o lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;
- (c) Ante la insuficiencia de fondos para atender a los Gastos Deducibles en los plazos que se determinen en cada Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso la decisión debe ser tomada con el voto favorable de al menos las tres cuartas (3/4) partes de los Valores Fiduciarios emitidos y en circulación;
- (d) Ante la extinción del Patrimonio Fideicomitado;
- (e) El transcurso del plazo máximo legal de treinta (30) años previsto en el Artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación; y
- (f) En caso que por decisión unánime de Beneficiarios se resuelva extinguir anticipadamente y liquidar el Fideicomiso.

16.2.- Vencimiento anticipado. Una Serie podrá finalizar en forma anticipada al plazo previsto, en caso que los Bienes Fideicomitados sean cancelados en forma anticipada por los Deudores, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 16.6 del presente.

16.3.- (A) Rescate Anticipado A menos que se determine de otra forma en un Contrato de Fideicomiso cuando (a) hubieran transcurrido doce (12) meses desde la fecha de colocación por oferta pública - o, de ser menor, la mitad del plazo originalmente previsto, el Fiduciario, a instancias de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios de todas o algunas de las Clases, según corresponda, o (b) el valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación representara una proporción menor al cinco por ciento (5%) del valor nominal de los Valores Fiduciarios a la fecha de colocación por oferta pública, o el porcentaje mayor o menor que se determine en un Contrato de Fideicomiso, entonces se podrá rescatar todas o algunas de las Clases de los Valores Fiduciarios en circulación a ese momento. El valor de rescate deberá pagarse en una Fecha de Pago de Servicios. El valor de rescate, salvo lo que se estableciere en un Contrato de Fideicomiso, y excepto para los Certificados de Participación totalmente subordinados, será el mayor de los siguientes: (a) el promedio de los precios promedio ponderado diarios de esa especie en un Mercado Relevante durante los 20 (veinte) Días Hábiles bursátiles anteriores al tercer (3º) Día Hábil bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado más adelante; o (b) el importe de su valor nominal residual más los intereses que se hubieren devengado hasta el día de puesta a disposición, considerando, en su caso, la subordinación que pudiera existir según la Clase; o (c) ante el acaecimiento de un Evento Especial. El valor de rescate para los Certificados de Participación totalmente subordinados será el que se determine, a propuesta del Fiduciario, en una Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios de la Clase correspondiente, respetando siempre el trato igualitario entre los Beneficiarios. El rescate se anunciará por el Fiduciario durante 3 (tres) días en los sistemas de información dispuestos por los mercados autorizados donde los Valores Fiduciarios se encuentren listados o se negocien, y en la AIF de la CNV, donde el valor de rescate deberá ponerse a disposición de los titulares de los Valores Fiduciarios en una Fecha de Pago de Servicios, pero nunca más allá de los 10 (diez) Días Hábiles del último de los avisos. En cada Serie se podrán establecer otras condiciones y formas de rescate anticipado de los Valores

Fiduciarios en circulación. En caso de amortización parcial, y sin perjuicio de la preferencia antes mencionada, dicha amortización se efectuará proporcionalmente entre los Valores en circulación.

(B) Rescate por razones impositivas. Sin perjuicio de lo anterior y salvo que el Contrato de Fideicomiso prevea algo distinto, el Fiduciario, a instancias de los Fiduciantes, podrán resolver el rescate anticipado de los Valores Fiduciarios si como resultado de cualquier cambio o modificación en las leyes o regulaciones de la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o cualquiera de sus autoridades con facultades para crear Impuestos, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de leyes o regulaciones fiscales, cuyo cambio o modificación se haga efectiva después de la Fecha de Liquidación, el Fiduciario debiera realizar las retenciones o deducciones sustanciales de acuerdo a la legislación impositiva vigente y dicha obligación no pueda ser evitada por el Fiduciario tomando las medidas disponibles y razonables para ello. El rescate podrá realizarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades: **(i)** a opción de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios que, reunidos en una Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios, opten por rescatar los Valores Fiduciarios por razones impositivas; o **(ii)** en forma automática, sin el consentimiento de los Beneficiarios y previo dictamen de asesores impositivos independientes. En este último caso, el rescate podrá ser evitado por parte de los Beneficiarios si dentro de los treinta (30) días corridos de notificada la decisión de rescate a los Beneficiarios, una Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios con el voto de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, resolviera continuar con el Fideicomiso respectivo. A los fines de la determinación del valor de rescate se aplicará lo dispuesto precedentemente.

El rescate se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en los sistemas de información dispuestos por los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, y en la AIF de la CNV y el valor de rescate deberá ponerse a disposición de los titulares de los Valores Fiduciarios en una Fecha de Pago de Servicios, pero nunca más allá de los diez (10) Días Hábiles del último de los avisos. En cada Serie se podrán establecer otras condiciones y formas de rescate anticipado de los Valores Fiduciarios en circulación. En caso de amortización parcial, y sin perjuicio de la subordinación que pudiera existir entre las distintas Clases, dicha amortización se efectuará proporcionalmente entre los Valores Fiduciarios en circulación, respetando siempre el trato igualitario entre los Beneficiarios.

16.4.- Eventos Especiales. A los efectos del presente Contrato Marco se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de las modificaciones o adiciones que se establezcan en un Contrato de Fideicomiso (cada uno de ellos un “Evento Especial”):

- a) Falta de pago de los Servicios, en los términos del artículo 14.4;
- b) Si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si el Mercado donde listen los Valores Fiduciarios, cancelara su listado;
- c) Si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente y/o la constitución de Gravámenes sobre los mismos, de modo tal que resultara comprometida su función como fuente de pago de los Valores Fiduciarios y de las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso;
- d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte de los Fiduciantes de cualquier obligación establecida en este Contrato y en un Contrato de Fideicomiso. Si dicho incumplimiento fuese remediable, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por los Fiduciantes dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.
- e) Cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte de terceros a la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos de los Activos Titulizables y de este Contrato o un Contrato de Fideicomiso, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Activos Titulizables.
- f) Toda impugnación por sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y del Contrato de Fideicomiso y/o que tenga por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de los Servicios.
- g) La implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad administrativa o judicial, o los propios Fiduciantes, que resulten efectivamente en la, disolución, concurso o quiebra de los Fiduciantes.

- h) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por los Fiduciantes conforme a los Contratos de Fideicomiso (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados en ejercicio de sus funciones) resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por los Fiduciantes dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.
- i) Si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente a los Fiduciantes en lo que respecta a su capacidad financiera, y siempre y cuando dicha medida afecte a los Bienes Fideicomitados por dicho Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios.
- j) Ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitados que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso.
- k) La falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte de los Administradores de cualquier obligación establecida en este Contrato Marco y en un Contrato de Fideicomiso. Si dicho incumplimiento fuese remediable, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por los Administradores dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.
- l) Ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso.
- m) Ante la insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para afrontar los gastos del fideicomiso, salvo que ello importe configurar el evento previsto en el inciso siguiente.
- n) Cuando, cancelados los VDF, durante 3 (tres) meses consecutivos los Gastos - y la eventual contribución a Reservas - hubieran representado más del 50% (cincuenta por ciento) de la Cobranza bajo los Bienes Fideicomitados durante igual período, salvo que el Fiduciario prevea que esta situación se va a modificar en el futuro.
- o) La ocurrencia de cualquiera de los hechos o circunstancias descriptas bajo el artículo 6.2 relativas a la remoción de los Fiduciantes como Administradores siempre que no hubieran sido subsanados en los plazos previstos en dicho artículo, de corresponder.

16.5. Consecuencias de un Evento Especial. Liquidación. I. Excepto que de otro modo se establezca en un Contrato de Fideicomiso, la producción de un Evento Especial generará las siguientes consecuencias:

(a) Producido alguno de los supuestos descriptos en los incisos (d), (g), (h) (únicamente en la medida en que los Administradores y los Fiduciantes sean la misma persona), (j), (k) o (o) del artículo 16.4 el Fiduciario podrá remover a los Administradores y designar un Administrador Sustituto en su reemplazo conforme al procedimiento que se prevea en el respectivo Contrato de Fideicomiso.

(b) Producido cualesquiera de los Eventos Especiales previstos en los incisos (d), (g) y (h) - sin perjuicio de lo establecido en el apartado (a) anterior - y (b), (c), (e), (f), (i), (j) y (m) del artículo 16.4, el Fiduciario requerirá de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto, la que podrá consistir en: **(i)** Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante: (1) La venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. Podrá aplicarse el procedimiento descrito en el artículo 16.6.VI del presente. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciaros en circulación; y/o (2) La adjudicación de los Créditos y demás Bienes Fideicomitados a los Beneficiarios, conforme a lo dispuesto sobre el particular en el artículo 16.6 I(a)(ii) y IV; o **(ii)** Disponer la continuación del Fideicomiso como privado, en cuyo caso los Beneficiarios disconformes con tal decisión tendrán derecho a (1) el reembolso anticipado de los VDF (valor nominal residual más intereses devengados) y/o (2) el reembolso del valor nominal de los CP conforme lo dispuesto en el artículo 16.6.II y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Podrá prescindirse de la consulta a los Beneficiarios según se indica en este inciso c) si existieran Créditos fideicomitados por un monto suficiente que permitiera aplicar la Cobranza correspondiente a la amortización acelerada de los VDF, con pagos mensuales.

(c) Producido el Evento Especial previsto en el inciso (n) del artículo 16.4, el Fiduciario deberá liquidar anticipadamente el Fideicomiso. Para la liquidación, sea por enajenación de los Bienes Fideicomitados o

por adjudicación de los mismos a los Beneficiarios, se aplicará lo dispuesto en el artículo 16.6 del Contrato Marco, con excepción de lo señalado en la última parte del inciso (VI) de dicho apartado que se reemplaza por lo dispuesto a continuación. El producido de la enajenación, neto de gastos y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

(d) Producido cualquiera de los Eventos Especiales previstos en los incisos a) y m) del artículo 16.4 – y que no configure a su vez el evento previsto en el inciso n) del mismo –, se deberá requerir una resolución de una Mayoría Agravada de Beneficiarios. En el caso que pese a los mejores esfuerzos del Fiduciario no pudiera obtenerse en un plazo razonable una resolución de la Mayoría Agravada de Beneficiarios y se mantuviera la situación de insuficiencia de recursos en el fideicomiso que determine la cesación de pagos del mismo (o la inminencia de la cesación de pagos), el Fiduciario podrá, previa comunicación a la CNV, solicitar la liquidación judicial del Fideicomiso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1687 último párrafo del CCC. La liquidación judicial devendrá necesaria en el caso que, al no existir recursos suficientes para cancelar los Gastos Deducibles, existan pasivos hacia terceros acreedores – es decir, distintos del Fiduciario, de los Administradores o de los Beneficiarios -. Ello salvo que la totalidad de tales acreedores presten su conformidad por medio fehaciente para la liquidación extrajudicial del Fideicomiso Financiero, a cargo del Fiduciario.

II. La liquidación será anunciada por el Fiduciario a los Beneficiarios mediante publicación en la AIF y por (tres) días en los sistemas de información de los Mercados donde se listen los Valores Fiduciarios.

III. En los Contratos de Fideicomisos se podrá establecer un honorario para el Fiduciario por sus tareas de liquidación.

16.6. Liquidación anticipada o transformación del Fideicomiso instruida por Mayoría Ordinaria de Beneficiarios totalmente subordinados. I.-

Salvo que en un Contrato de Fideicomiso se disponga de otro modo, una vez extinguidos los Valores Fiduciarios de grado superior, los Beneficiarios que representen la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios titulares de los Certificados de Participación de mayor grado de subordinación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, estableciendo el procedimiento de realización de los Bienes Fideicomitados, que podrán ser readquiridos por los Fiduciantes, o ser adjudicados a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, y/o (b) el retiro de los Certificados de Participación la oferta pública y listado, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte será publicada por el Fiduciario en la AIF y durante tres (3) días en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios, salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un solo día. Los Beneficiarios que votaron en contra de las resoluciones indicadas en (b) ó (c) precedentes, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación con más una rentabilidad equivalente a una vez y media el último interés o renta pagado a la Clase de grado superior que tenga una tasa de interés o renta determinado o determinable por las condiciones de emisión, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Bienes Fideicomitados (que de ser Créditos se valuarán conforme al criterio indicado en II), sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, los Créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del BCRA y se deducirán los importes correspondientes a los gastos y a las Reservas, estas últimas, de corresponder.

III.- La adjudicación de los Bienes Fideicomitados a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo

apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Bienes Fideicomitidos que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Bienes adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo.

V.- La enajenación de los Créditos, en su caso, será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión o auditor interviniente en su caso, confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; (b) Se publicará durante el plazo que se establezca en cada Contrato de Fideicomiso un aviso en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (c) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) Los Fiduciantes tendrán el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si los Fiduciantes hubieran manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o a los Fiduciantes en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución a Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de la Clase. (vii) En caso de no existir ofertas y los Fiduciantes manifestasen su intención de adquirir los Créditos, podrán adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo. (viii) En caso de no existir ofertas y los Fiduciantes no hubiesen manifestado su intención de adquirir los Créditos y, siempre que: (a) se haya producido el vencimiento final de los Certificados de Participación y (b) el monto de los Créditos en mora representaren no menos del 90% (noventa por ciento) del saldo de capital de los Créditos, el Fiduciario deberá declarar la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos y proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega a prorrata de los Bienes Fideicomitidos remanentes a los Beneficiarios; ello en tanto y en cuanto no se verifique la situación prevista en el artículo 16.5.d, caso en el cual sólo procederá la liquidación judicial. (d) El Fiduciario quedará relevado de la obligación de llevar adelante el procedimiento de licitación privada, cuando el precio estimado de venta de los Bienes Fideicomitidos no alcanzare para afrontar los gastos de su ejecución. En tal caso deberá proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega a prorrata de los Bienes Fideicomitidos remanentes a los Beneficiarios y/o al Fideicomisario, según corresponda. En cualquier supuesto que se declare la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos, la Resolución adoptada será publicada en la AIF y durante tres (3) días en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se negocien los CP.

VI.- En caso de ser adjudicados los Créditos a los Fiduciantes, y de ser éste titular de Certificados de Participación, sólo deberá pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán a los Fiduciantes en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los Certificados de Participación de su titularidad.

En orden a lo establecido en el artículo 2°, Capítulo IV, Título V de las NORMAS de la CNV, en caso de que los Fiduciantes resultaren ser Beneficiario de Certificados de Participación podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

16.7.- Resolución de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios. En el caso que finalizado el Fideicomiso por vencimiento de su plazo o por cualquier otra razón, no se hubiese cancelado el total de

los derechos correspondientes a los Valores Fiduciarios y existieren Bienes Fideicomitidos no liquidados que por algún motivo no se hubieran podido realizar en el mercado respectivo donde dichos activos se negocien, el Fiduciario requerirá una resolución de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios del Fideicomiso que corresponda, la que resolverá sobre las acciones a tomar.

16.8.- Fideicomisario. Una vez satisfecho íntegramente el pago de los Servicios correspondientes a los Valores Fiduciarios, y cancelados todos los demás pasivos del Fideicomiso, Gastos del Fideicomiso e Impuestos, los Bienes Fideicomitidos remanentes serán transferidos a los Fiduciantes, o a quién lo suceda, en calidad de Fideicomisario, salvo que se dispusiera de otro modo en un Contrato de Fideicomiso.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

DÉCIMO SÉPTIMA. EMISIÓN:

17.1.- Los derechos de los Beneficiarios respecto de cada Fideicomiso serán representados en Valores Fiduciarios. La emisión de éstos se resolverá de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso respectivo a celebrar entre los Fiduciantes y el Fiduciario. Sin perjuicio de la posibilidad de emisión de Valores Atípicos, los Certificados de Participación serán emitidos por el Fiduciario, y los Valores de Deuda Fiduciaria podrán ser emitidos por el Fiduciario, por los Fiduciantes o por un tercero, de acuerdo a lo que se determine en cada Contrato de Fideicomiso. Cuando el emisor sea el Fiduciario, actuará al emitirlos no como obligado sino en calidad de Fiduciario Financiero en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación y de las disposiciones del Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

DÉCIMO OCTAVA. CLASES DE VALORES FIDUCIARIOS:

18.1.- Dentro de cada Serie se podrá emitir una o más Clases de Valores Fiduciarios, incorporando diferentes derechos de participación o derechos de crédito en el respectivo Fideicomiso, incluyendo, entre otros, a los siguientes:

- (a) Ordenes de prelación o de subordinación para el cobro del producido de los Bienes Fideicomitidos o la distribución del Flujo de Fondos;
- (b) Limitación del derecho de participación a un rendimiento o servicio de renta determinado;
- (c) Derecho a garantías determinadas; y/o
- (d) En general, aquellos que se indiquen en cada Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMO NOVENA. CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN:

19.1.- Características. Los Valores Fiduciarios que emita el Fiduciario como Certificados de Participación otorgarán derecho a los Beneficiarios a participar en forma total o parcial del Patrimonio Fideicomitado, luego de restados todos los Gastos Deducibles y/u otras afectaciones que se efectúen de acuerdo a los términos del presente Contrato Marco y los del respectivo Contrato de Fideicomiso, en forma indivisa y en la proporción de su participación en conjunto con los demás Certificados de Participación, desde y hasta la fecha en que se establezca para esa Serie y Clase y sujeta al orden de prelación en las distribuciones previstas en el respectivo Contrato de Fideicomiso. Podrán tener derecho al cobro de cualquier derecho o renta contingente según se determine en las condiciones de emisión respectivas.

VIGESIMA.

A) VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA:

20.1.- Características. Los Valores Fiduciarios que se emitan como Valores de Deuda Fiduciaria otorgarán derecho a los Beneficiarios a recibir su valor nominal, y en su caso al pago de una Tasa de Interés determinada en las condiciones de emisión de la Clase de Valores de Deuda Fiduciaria respectiva. El interés podrá determinarse en base a una tasa fija o variable, y se devengará desde la fecha que se establezca en la Serie y para la Clase, u otra fecha, por todo su plazo o por períodos menores, según se determine en el Contrato de Fideicomiso respectivo.

20.2.- Determinación del interés. En los casos de tasa variable, la determinación del interés aplicable y de los importes correspondientes a cada período será realizada por el Fiduciario. Salvo error manifiesto, todas las determinaciones que al respecto efectúe el Fiduciario se reputarán definitivas y vinculantes. Los Servicios de interés se pagarán en las condiciones estipuladas en cada Serie y/o Clase.

20.3.- Cálculo del Interés. El monto de intereses pagadero a los Valores de Deuda Fiduciaria será calculado aplicando el porcentaje determinado para cada Clase, multiplicado por el número de días del período de intereses correspondiente dividido por trescientos sesenta (360) o trescientos sesenta y cinco (365), según se establezca en cada Contrato de Fideicomiso, y redondeando la cifra resultante al siguiente centavo.

B) VALORES FIDUCIARIOS ATÍPICOS: Los derechos que otorguen los Valores Atípicos, se determinarán en el Contrato de Fideicomiso con relación al cual se emitan.

VIGÉSIMA PRIMERA. FORMA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS:

21.1.- Forma. Los Valores Fiduciarios podrán ser emitidos en forma escritural o cartular, nominativa no endosable de acuerdo a lo previsto en la Ley Nro. 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados y las Normas de la CNV, representados en láminas individuales o en Certificados Globales, lo que se determinará en cada Serie.

21.2.- Valores cartulares. Los Valores Fiduciarios que sean emitidos en forma cartular, contendrán las menciones indicadas en las normas legales y reglamentarias, y podrán llevar o no cupones para el cobro de los Servicios.

21.3.- Certificados Globales. Los Certificados Globales de los Valores Fiduciarios podrán ser definitivos o canjeables por láminas individuales, o convertibles en valores escriturales, de acuerdo a lo establecido en cada Serie. Los Certificados Globales permanentes sólo podrán negociarse a través del sistema de depósito colectivo. Los Beneficiarios no podrán solicitar su canje por láminas individuales. Conforme a la Ley N° 20.643 del Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados y normas reglamentarias, la Caja de Valores S.A. podrá percibir aranceles por la administración del sistema de depósito colectivo.

21.4.- Transferencia a través de sistemas de clearing. Los Valores Fiduciarios podrán ser transferidos a través del sistema de depósito colectivo actualmente administrado por Caja de Valores S.A. conforme a la Ley N° 20.643 o por cualquier otro sistema de clearing internacional, tales como Clearstream/Euroclear, The Depository Trust Company, o cualquier otro sistema que se determine en el respectivo Contrato de Fideicomiso.

21.5.- Registro de los Valores nominativos o escriturales. Salvo que en un Contrato de Fideicomiso se estipule de otro modo, el Fiduciario, o el Agente de Registro que aquél designe, llevará un registro de los Valores Fiduciarios emitidos en forma nominativa o escritural. A todos los fines del presente Contrato Marco y de los respectivos Contratos de Fideicomiso, el Fiduciario y los Administradores, en su caso, tendrán como titular y propietario legal de los Valores Fiduciarios a las personas inscriptas en el registro que lleve el Agente de Registro, o en el sistema de depósito colectivo en su caso. El registro llevado por

el Agente de Registro será prueba concluyente con respecto al monto de intereses y valor nominal no cancelado o pendiente, en cualquier momento, y todos los pagos efectuados en virtud del respectivo Contrato de Fideicomiso a cualquier persona inscrita como tenedor en el mencionado registro se tendrá por válido.

VIGÉSIMO SEGUNDA. FORMA DE COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS:

22.1.- Oferta pública. Listado. Ámbito de negociación. La emisión y colocación de los Valores Fiduciarios será efectuada por oferta pública en la República Argentina (Art. 2 de la Ley N° 26.831) y podrá ser ofrecida al público en la República Argentina a través de los Colocadores a designar en cada oportunidad y demás agentes autorizados conforme las leyes aplicables. La forma de colocación de los Valores Fiduciarios será determinada en cada Contrato de Fideicomiso.

Los Valores Fiduciarios podrán listarse y/o negociarse en uno o más mercados autorizados según se determine en el respectivo Contrato de Fideicomiso.

La suscripción y colocación se podrá realizar sobre la base de una suscripción en firme o a mejores esfuerzos, con las comisiones que se convinieren en cada Contrato de Fideicomiso.

22.2.- Precio de colocación. Los Valores Fiduciarios podrán ser colocados a la par, bajo la par o con prima, en las condiciones que se determinen en cada Serie. El pago del precio de los Valores Fiduciarios por parte de los Beneficiarios se realizará en los términos y condiciones que se acuerden en cada Serie.

22.3. Operaciones de estabilización. Cada Fideicomiso podrá reglamentar la posibilidad de que los Colocadores que sean designados bajo cada Fideicomiso puedan participar en operaciones con el propósito de estabilizar, mantener o afectar de otro modo el precio de mercado de los Valores Fiduciarios de conformidad con lo previsto en la Ley de Mercado de Capitales y en las Normas de la CNV.

VIGÉSIMA TERCERA. TRANSFERENCIAS. PRENDAS:

23.1.- Transferencias y prendas. El Beneficiario de un Valor Fiduciario podrá, de conformidad con lo previsto en el respectivo Suplemento de Prospecto y en el respectivo Contrato de Fideicomiso, transmitir en forma total o parcial su derecho en el Fideicomiso respectivo representado en su Valor Fiduciario o constituir derecho de prenda sobre dicho Valor Fiduciario, debiendo en todos los casos notificarse al Fiduciario y tomarse debida nota en el respectivo registro del Agente de Registro.

23.2.- Acreditación. Para la inscripción de transferencia deberá acompañarse, además del correspondiente título en su caso, un instrumento por escrito de transferencia en la forma que sea satisfactoria para el Agente de Registro, debidamente otorgado por el titular del mismo o por su apoderado debidamente autorizado por escrito, dando cumplimiento a las normas para la transferencia de valores negociables de la República Argentina, y las que fije el Agente de Registro.

23.3.- Valores nominativos no endosables. Los Valores Fiduciarios nominativos no endosables serán transmisibles por cesión, y dicha transferencia no será oponible a terceros hasta tanto la misma no sea notificada al Fiduciario o al Agente de Registro por el Beneficiario y/o el cesionario con cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas legales aplicables. Asimismo, la constitución del derecho de prenda sobre los Valores Fiduciarios nominativos no endosables deberá notificarse al Fiduciario y tomarse debida nota en el respectivo registro del Agente de Registro.

23.4.- Valores escriturales. En el caso de las transferencias de Valores Fiduciarios emitidos en forma escritural, el Fiduciario o el Agente de Registro deberá practicar las anotaciones relativas a las mismas luego de recibida la orden escrita del titular, momento a partir del cual se considerará perfeccionada la transmisión de los derechos o la constitución de la prenda. El destinatario de la transferencia de Valores Fiduciarios así realizada se convertirá en titular y tendrá los derechos y obligaciones establecidas para los Beneficiarios de un Valor Fiduciario en el presente Contrato Marco y en el Contrato de Fideicomiso respectivo.

SECCIÓN QUINTA

DEL FIDUCIARIO

VIGÉSIMO CUARTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:

24.1.- Funciones. El Fiduciario ejercerá todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del Patrimonio Fideicomitado con el alcance y las limitaciones establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación, las Normas de la CNV, en el presente Contrato Marco y en los Contratos de Fideicomisos. Para ello, el Fiduciario se comprometerá a actuar con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, sin que tenga otras obligaciones, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente del Contrato Marco y del Contrato de Fideicomiso respectivo, no pudiendo inferirse a su cargo ninguna obligación o responsabilidad tácita o implícita.

24.2.- Legitimación. A los fines del cumplimiento de sus obligaciones, el Fiduciario se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios, considere necesarias o convenientes para adquirir, constituir, conservar, perfeccionar y defender el Patrimonio Fideicomitado en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación y en cumplimiento de las funciones que se le asignan por el presente Contrato Marco y el respectivo Contrato de Fideicomiso.

24.3.- Facultades. Sin que implique limitación de lo expresado precedentemente, el Fiduciario estará facultado, a efectos de cumplir con el Fideicomiso asignado, para:

(a) De común acuerdo con los Fiduciantes, decidir las condiciones de emisión, colocación y extinción, de los Valores Fiduciarios dentro de las normas establecidas en el presente Contrato Marco y en el Contrato de Fideicomiso correspondiente;

(b) Adquirir, recibir, conservar, vender, ceder y transferir los Bienes Fideicomitados;

(c) Pagar Impuestos, gravámenes, honorarios, comisiones, gastos y cualquier otro costo que sea un Gasto Deducible;

(d) Recibir pagos y otorgar recibos;

(e) Iniciar, proseguir, contestar, rechazar y desistir cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier clase de tribunal (judicial, arbitral o administrativo) con relación al Fideicomiso o a los Valores Fiduciarios emitidos, con facultades de realizar acuerdos, transacciones, avenimientos, conciliaciones o cualquier otra forma de terminación de pleitos y disputas;

(f) Otorgar poderes y mandatos generales y/o especiales a personas que se desempeñen como Agentes del Fideicomiso;

(g) Celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos celebrados por el Fiduciario en cumplimiento de la ejecución del Fideicomiso;

(h) Pagar o instruir el pago de los Servicios a los Valores Fiduciarios;

(i) Realizar todos los actos necesarios o deseables a fin de administrar el Patrimonio Fideicomitado, con las más amplias facultades; y

(j) Consultar, con cargo al Fideicomiso, asesores legales, impositivos o contables, agentes de cálculo u otros agentes *ad-hoc*, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, y siempre que los honorarios o gastos correspondiente sean razonables y estuvieren debidamente documentados.

24.4.- Instrucciones. Cuando lo estime conveniente o cuando se deba requerir, dar, notificar o solicitar a los Beneficiarios cualquier hecho, acto o circunstancia que pueda modificar lo previsto en este Contrato Marco o en un Contrato de Fideicomiso, y siempre que tal hecho, acto o circunstancia sea materialmente importante para el fin del Fideicomiso, el Fiduciario requerirá de los Beneficiarios de la respectiva Serie instrucciones o propuestas que consideren pertinentes.

En tales casos, los Beneficiarios no podrán rechazar los requerimientos de instrucciones o propuestas que el Fiduciario someta a su consideración sin expresión concreta de los fundamentos de tal decisión. Dichas instrucciones deberían ser precisas y suficientes a criterio del Fiduciario, pudiendo rehusarse a cumplirlas en caso contrario.

24.5.- Agentes del Fideicomiso. El Fiduciario podrá cumplir las funciones que asume en forma directa, o a través de Personas que designe como Agentes del Fideicomiso para cada Fideicomiso, conforme acuerdo con los Fiduciantes.

24.6.- Cuentas del Fideicomiso. La Cuenta Fiduciaria, el Fondo de Gastos y demás fondos que se prevean, en su caso, constituirán cuentas corrientes abiertas en una Institución Elegible. El Fiduciario podrá abrir todas las cuentas que a su criterio resulten necesarias a efectos de llevar a cabo la administración del Fideicomiso.

24.7.- Deberes

I En general

- a. El Fiduciario empleará en el ejercicio de la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume y tomará periódicamente las medidas razonables que, a su leal saber y entender, y actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para la mejor protección de los derechos de los Beneficiarios,
- b. El Fiduciario dará cumplimiento a cualquier medida o resolución dictada por cualquier tribunal y/o autoridad u organismo con facultades jurisdiccionales, que recayeran sobre todo o parte de los Bienes Fideicomitidos y
- c. En los supuestos en que el Fiduciario reciba o deba recibir instrucciones de los Beneficiarios, éste no estará obligado a ejecutar las mismas (i) si las instrucciones fueran manifiestamente irrazonables y/o (ii) no se le hubieren ofrecido garantías o indemnidades razonables con respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar. Sin perjuicio de lo establecido por los artículos 1674, 1676 y 1687 de la CCC, el Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de los Beneficiarios.

II Frente al Banco Central de la República Argentina.

Cuando fuere exigible, el Fiduciario se compromete a:

(a) Preparar y suministrar al Banco Central de la República Argentina los regímenes informativos mensuales “Deudores del Sistema Financiero” y “Estado de Situación de Deudores” o los que los reemplacen, referidos a los Créditos, aceptando a tales fines la aplicación de las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación A 2593 y complementarias, adaptadas a la modalidad de pago que establezca la SEFyC.

(b) Mantener en todo momento a disposición de la SEFYC la documentación necesaria a efectos de la verificación del grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y previsionamiento de los Créditos.

(c) Preparar y suministrar a las entidades financieras titulares de los Valores Fiduciarios el porcentaje de previsionamiento aplicable a cada clase de ellos, teniendo en cuenta el grado de subordinación en el cobro, según el modelo de apropiación de previsiones entre los distintos Valores Fiduciarios que figurará como anexo a cada Contrato de Fideicomiso.

(d) Aceptar las modificaciones al modelo de apropiación de previsiones que indique la SEFYC.

VIGÉSIMO QUINTA. REEMBOLSO DE GASTOS:

25.1.- No afectación de recursos propios. El Fiduciario no estará obligado a afrontar con recursos propios cualquier tipo de gastos y/o costos que constituyan o no un Gasto Deducible emergente de la ejecución del Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, siempre que el Fiduciario adelante fondos propios en beneficio de un Fideicomiso (sea en razón de la falta de recursos en el Fondo de Gastos o por cualquier otra razón que fuese, aún cuando sea imputable al Fiduciario), éste tendrá prioridad de cobro respecto de los Beneficiarios y derecho a ser reembolsado en forma inmediata con los primeros fondos disponibles que existieren en el Fideicomiso hasta el íntegro pago de los desembolsos voluntarios realizados por el Fiduciario, con más la tasa de interés que se acuerde en cada Serie.

25.2.- Extensión. El privilegio antes referido será aplicable aún cuando el Fiduciario hubiere renunciado o hubiese sido removido en sus funciones, salvo criterios de distribución distintos que se establezcan en cada Serie respecto del Patrimonio Fideicomitado.

VIGÉSIMO SEXTA. HONORARIOS:

26.1.- El Fiduciario tendrá derecho a percibir los honorarios que se establezcan en cada Fideicomiso y a percibirlos en las oportunidades que en ellos se determinen. El derecho al cobro de los honorarios podrá ser una comisión inicial al momento de suscripción de los Valores Fiduciarios u otros pagos de honorarios a ser realizados durante la ejecución del Fideicomiso y/o al momento de su liquidación. En todos los casos el Fiduciario podrá ejercer derecho privilegiado de retención en forma prioritaria de la distribución del Flujo de Fondos.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO:

27.1.- Alcance de la responsabilidad. El Fiduciario no resultará responsable de cualquier pérdida o reclamo que pudiera resultar de sus acciones u omisiones, salvo culpa o dolo de su parte, calificada dicha conducta como tal por sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente o laudo arbitral firme del Tribunal Arbitral.

27.2.- Responsabilidad con relación a los Bienes Fideicomitados El Fiduciario no efectúa declaración alguna acerca del valor, riesgo o condición de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas que en cada caso se indiquen en forma expresa en el respectivo Contrato de Fideicomiso y sean materiales a fin de dar cumplimiento a las normas legales aplicables. En ningún caso el Fiduciario será responsable por un cambio material adverso en el valor o estado de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, ni para el caso de falta de pago de los Bienes Fideicomitados o insuficiencia de recursos disponibles para afrontar los Servicios de los Valores Fiduciarios. En especial, el Fiduciario no tendrá responsabilidad cuando se incurra en pérdidas que no resulten de su dolo o culpa así calificada por resolución firme de laudo de Tribunal Arbitral.

27.3.- Afectación exclusiva del Patrimonio Fideicomitado. En ningún caso el Fiduciario compromete afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente Contrato Marco de Fideicomiso. Las obligaciones contraídas en la ejecución de los Fideicomisos del Programa serán

exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitido conforme los términos del artículo 1687 y concordantes del CCC.

27.4.- Acciones contra accionistas, funcionarios, representantes y Agentes del Fiduciario. Este Programa impone obligaciones atribuidas en forma directa y exclusiva al Fiduciario. Por lo tanto, ningún Beneficiario tendrá acción alguna contra cualquier accionista, sociedad controlante o controlada, director, funcionario, representante o agente del Fiduciario por cuestiones relativas a un Fideicomiso, sin que esto implique liberación de las responsabilidades legales y contractuales que le quepan a tales personas, y de la responsabilidad que corresponde al Fiduciario por el hecho de sus dependientes.

27.5.- Indemnidad. (a) El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una “Persona Indemnizable”) serán indemnizados y mantenidos indemnes por los Fiduciantes, de conformidad con lo estipulado en el punto (d), más abajo, respecto de cualquier pérdida, costo y/o gasto (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones bajo el Contrato de Fideicomiso y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo, salvo que la referida pérdida, costo y/o gasto que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinada por una resolución firme dictada por tribunal competente.

(b) Los Fiduciantes mantendrán indemne al Fiduciario –en forma directa y excluyente- sin importar limitación, por cualquier pérdida, costo y/o gasto que una Persona Indemnizable pueda sufrir como consecuencia, en ocasión o con motivo de: (i) la información provista por los Fiduciantes en el Prospecto y en el respectivo Suplemento de Prospecto; (ii) la falta de entrega en debido tiempo y forma a dicha Persona Indemnizable de la información que los Fiduciantes o los distintos agentes deban entregar al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, (iii) de la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en la mencionada información entregada a dicha Persona Indemnizable, (iv) de la designación de cualquier agente realizada por los Fiduciantes, (v) del cumplimiento o incumplimiento de los agentes o terceros que se designen para desempeñar las tareas de colocación de los Valores Fiduciarios, (vi) del cumplimiento de los procedimientos de difusión previstos en la Ley N° 26.831, y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de CNV, (vii) de cualquier reclamo en concepto de capital, intereses, y/o multas y/o cualesquiera otras penalidades determinadas por cualquier Autoridad Gubernamental durante el transcurso del plazo de prescripción que resultare aplicable relativo a la determinación o ingreso de cualesquiera Impuestos del Fideicomiso Financiero y/o (viii) de cualquier reclamo de terceros fundado en el incumplimiento de obligaciones asumidas por los Fiduciantes y agentes designados en el presente Contrato; o a ser designados conforme sus pautas, salvo respecto de cualquiera de los supuestos indicados en este párrafo, dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por una resolución firme dictada por un tribunal competente.

(c) Los Fiduciantes tendrán derecho a asumir la defensa de la Persona Indemnizable de que se trate (incluyendo la contratación de los asesores legales de dicha Persona Indemnizable por sí o por dicha Persona Indemnizable) contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) y, de así notificarlo a los Fiduciantes al Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate (i) Los Fiduciantes suministrarán a la brevedad al Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Persona Indemnizable que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, solicite a los Fiduciantes, y (ii) ninguna Persona Indemnizable negará a los Fiduciantes el derecho a defender a dicha Persona Indemnizable conforme a este inciso (c) ni aceptará, comprometerá o transará ninguna acción y/o reclamo del que dicha Persona Indemnizable fuera parte y que diera derecho a dicha Persona Indemnizable a ser indemnizada conforme al inciso (a) sin el previo consentimiento por escrito de los Fiduciantes. Los asesores legales designados por los Fiduciantes para asumir la defensa de una Persona Indemnizable deberán ser de reconocido prestigio. La contratación de los asesores legales deberá ser aprobada por el Fiduciario, quien no podrá denegar dicha aprobación en

forma irrazonable. Si los Fiduciantes hubieran asumido la defensa de la Persona Indemnizable, la estrategia de cualquier pleito o procedimiento relevante deberá ser acordada con el Fiduciario;

(d) Si los Fiduciantes (i) hubieran asumido la defensa de la Persona Indemnizable de que se trate conforme al inciso (a) de este artículo y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia o resolución definitiva adversa a dicha Persona Indemnizable o (ii) hubieran asumido la defensa de la Persona Indemnizable de que se trate conforme al inciso (a) y posteriormente hubieran desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia o resolución definitiva o (iii) no hubieran asumido la defensa de la Persona Indemnizable de que se trate conforme a este artículo, entonces los Fiduciantes abonarán al Fiduciario todas las sumas que el Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, le requiera mediante una notificación dentro de las 72 (setenta y dos) horas de notificada a dicha Persona Indemnizable una sentencia o resolución definitiva adversa;

(e) Asimismo, los Fiduciantes se comprometen irrevocablemente a mantener indemne al Fiduciario, en su condición de tal, y/o a la Persona Indemnizable de que se trate por cualquier pérdida, costo y/o gasto (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia de que la Autoridad Gubernamental o cualquier tribunal competente resuelva la no aplicación de los beneficios impositivos del Fideicomiso Financiero por entender que no se han ofertado públicamente los Valores Fiduciaros de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo IV del Título VI de las NORMAS de la CNV, la ley N° 26.831 y el decreto 471/2018, salvo dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable, calificada como tal por una resolución firme dictada por un tribunal competente. Los Fiduciantes serán responsables frente al Fiduciario y frente a cualquier Persona Indemnizable por cualquier error en la determinación y liquidación de los impuestos del Fideicomiso que deviniera en una contingencia del Fideicomiso.

(f) El Fiduciario será indemnizado y mantenido indemne por los Beneficiarios con los recursos del Fideicomiso y por los Fiduciantes respecto de las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, salvo que las sumas que deban abonarse se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario, calificada como tal por resolución firme dictada por un tribunal competente. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, salvo culpa o dolo de parte del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por resolución firme dictada por un tribunal competente.

(g) Los Fiduciantes se obligan a mantener indemne al Fiduciario, los integrantes de sus órganos de administración, fiscalización y deliberación, empleados, gerentes, funcionarios y asesores, de cualquier reclamo, acción o demanda laboral o previsional o extensión de responsabilidad, que se les hiciera por los empleados o personas en relación de dependencia con los Fiduciantes, aunque prestaren servicios, o realizaran tareas propias o vinculadas o en ocasión del presente contrato de fideicomiso. Como consecuencia deberán reembolsar cualquier suma de dinero que la fiduciaria pagara por tales conceptos dentro del término de 30 (treinta) días de acreditado los desembolsos.

(h) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aún cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario.

Adicionalmente (de conformidad con (a) y (f) precedente), para el caso que el Patrimonio Fideicomitado no fuere suficiente o se hubiere extinguido, los Fiduciantes se comprometen a mantener indemne al Fiduciario, incluyendo cualquier Persona Indemnizable, de cualquier reclamo o perjuicio que pudiera generarse en su contra. Asimismo, mantendrá indemne al Fiduciario y a cualquier Persona Indemnizable de toda pérdida, reclamo o perjuicio resultante de la implementación del Fideicomiso, incluyendo los servicios fiduciaros, salvo dolo o culpa del Fiduciario determinada por resolución firme de tribunal competente. A tales efectos, el Fiduciario podrá afectar, retener o ejercer una acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitado, cuando así se establezca mediante resolución firme de tribunal competente.

(i) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente de manera fehaciente a los Fiduciantes y a los Beneficiarios mediante la publicación de

un aviso en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde los Valores Fiduciarios se listen, en su caso, sobre cualquier responsabilidad y/o daño conforme al presente Artículo, actual o potencial, y suministrará a esas partes, con la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el presente Artículo que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada por los Fiduciantes conforme al presente artículo y la cooperación que los Fiduciantes razonablemente soliciten al Fiduciario.

(j) Si en cualquier momento cualquier compromiso, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, renunciaciones, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes a favor del Fiduciario y de cualquier Persona Indemnizable por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario y/o a cualquier Persona Indemnizable.

(k) El Fiduciario, de no ser indemnizado por los Fiduciantes, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable, tendrá derecho a cobrarse de los fondos depositados en Reservas de los fideicomisos vigentes al momento de procurarse el cobro de la indemnización que le corresponda, en su caso, previa resolución firme dictada por un tribunal competente.

27.6.- Asesoramiento. El Fiduciario está facultado para ajustar su conducta al asesoramiento y dictamen profesional que elija y se brinde por escrito.

27.7.- Instrucciones de los Beneficiarios. Si los Beneficiarios solicitaren o instruyeren al Fiduciario a adoptar cualquier medida o acción en relación al Patrimonio Fideicomitado o al Programa, el Fiduciario se encontrará obligado a ello, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

27.8.- Inoponibilidad de las instrucciones. El Fiduciario, en ningún caso, podrá ser requerido a que tome cualquier acción que, según su opinión razonablemente sea (a) contraria a este Contrato Marco de Fideicomiso, los Contratos Suplementarios y/o Suplementos, o las leyes y demás disposiciones aplicables, o (b) lo exponga a responsabilidad frente a terceros.

27.9.- Extensión de las disposiciones. Lo establecido en el presente Contrato mantendrá su vigencia aún en el caso de renuncia o remoción del Fiduciario o extinción de los Fideicomisos.

VIGÉSIMO OCTAVA. CESE DEL FIDUCIARIO. MODOS DE SUSTITUCIÓN:

28.1.- Cesación del Fiduciario. Salvo que se dispusiera de otro modo en un Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario cesará en su actuación en los siguientes casos:

(a) La Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios podrá resolver la remoción del Fiduciario con causa, por haber incumplido sus obligaciones bajo el respectivo Fideicomiso, y sin perjuicio del derecho individual de los Beneficiarios de requerir igual resolución del Tribunal Arbitral. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un fiduciario sucesor y la aceptación por parte de éste;

(b) Por disolución del Fiduciario; quiebra o por revocación para actuar como fiduciario financiero, o intervención o suspensión; y/o

(c) Por renuncia del Fiduciario, con expresión de causa o sin ella, presentada a los Fiduciantes.

28.2.- Renuncia. El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento, mediante notificación fehaciente a los Fiduciantes y a los Beneficiarios mediante publicación de aviso por tres (3) días en los sistemas de información dispuestos por los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, y en la AIF de la CNV – en su caso junto con la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios– con una anticipación de sesenta (60) días. La renuncia del Fiduciario tendrá efecto una vez que todos y cada uno de los siguientes requisitos se hayan debidamente cumplidos: (a) el Fiduciario haya

presentado un reemplazante idóneo a los Beneficiarios; **(b)** dicho reemplazante haya sido aprobado por Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios; **(c)** el reemplazante efectivamente se haya hecho cargo de sus funciones; y **(d)** después de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sustituto de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1678, inciso e) del Código Civil y Comercial de la Nación.

28.3.- Designación del fiduciario sustituto en caso de remoción. En el supuesto que se resolviera la remoción del Fiduciario, la Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios de la Serie afectada convocada por el Fiduciario o por los Fiduciantes, deberá designar dentro de los sesenta (60) días corridos de producida dicha circunstancia un fiduciario sustituto al que se transmitirá el Patrimonio Fideicomitado. En caso de no designarse ningún fiduciario sucesor dentro del plazo previsto, los Fiduciantes podrán designar un fiduciario sucesor interino, hasta tanto se expida la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios. En caso de inacción de los Fiduciantes, cualquier Beneficiario o el Fiduciante podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sucesor para que se desempeñe hasta que otro sea designado por la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios. Cualquier fiduciario sucesor designado en tal forma por los Fiduciantes o el Tribunal Arbitral será reemplazado en forma inmediata y sin que medie ningún acto adicional por el fiduciario sucesor que designe la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios y sin perjuicio de la necesaria intervención de la CNV.

28.4.- Cumplimiento de funciones por el fiduciario saliente. Durante el lapso que lleve el perfeccionamiento del traspaso de funciones del Fiduciario saliente al nuevo y la transferencia de los Bienes Fideicomitados, las responsabilidades de la gestión continuarán siendo a cargo del Fiduciario saliente, sin perjuicio del deber de colaboración que el Fiduciario deberá prestar al fiduciario sucesor. En virtud de ello, el Fiduciario tendrá derecho a percibir las retribuciones convenidas durante ese período o aquellas que el Tribunal Arbitral determine si no se hubiera previsto dicha remuneración.

28.5.- Fusión o transformación del Fiduciario. En caso de fusión, o transformación del Fiduciario, previa aprobación de la CNV, la sociedad resultante de dicha reorganización societaria será el nuevo Fiduciario, y continuará con las obligaciones establecidas en el presente Contrato Marco y en el Contrato de Fideicomiso respectivo.

28.6.- Formalidades para la sustitución. El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sucesor, será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria de los Patrimonios Fideicomitados, la que será oponible a terceros una vez cumplidas las formalidades legales que requiera la naturaleza de los Bienes Fideicomitados. De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el fiduciario sucesor. En el caso que el fiduciario sucesor no pudiera obtener del Fiduciario anterior la transferencia del Patrimonio Fideicomitado, se podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

287.- Requisitos del fiduciario sustituto. El fiduciario sustituto deberá reunir la calidad de fiduciario inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros de la CNV.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS BENEFICIARIOS

VIGÉSIMO NOVENA. ADHESIÓN DE LOS BENEFICIARIOS:

La suscripción o adquisición de los Valores Fiduciarios implicará para los Beneficiarios la adhesión a todos los términos del Contrato Marco y del respectivo Contrato de Fideicomiso los que se considerarán incorporados por referencia a dichos Valores Fiduciarios, la adquisición del carácter de Beneficiario del Fideicomiso y la aceptación expresa de las facultades otorgadas a los Administradores bajo el Contrato

de Fideicomiso y/o el Contrato de Cobro y Contrato de Administración, de corresponder. En particular, la adhesión al presente y al respectivo Contrato de Fideicomiso implicará que:

(a) Ningún Beneficiario tendrá recurso o derecho alguno a reclamar el pago o suma alguna al Fiduciario ni a los Fiduciantes ni a los Administradores cuando los Deudores incumplan con las obligaciones de pago u otras obligaciones bajo los Bienes Fideicomitados, con la sólo excepción de aquellas sumas que efectivamente sean pagadas al Fiduciario y/o a otros Agentes del Fideicomiso como titular de dichos Bienes Fideicomitados, en beneficio de los Beneficiarios; y

(b) El Beneficiario acepta y admite que el Fiduciario podrá realizar las consultas legales, impositivas, contables y otras que considere necesarias en consideración a cualquier acción relativa a este Contrato Marco, el respectivo Contrato de Fideicomiso, el Patrimonio Fideicomitado y/o las cuentas que se abran en razón del presente Contrato Marco y del respectivo Contrato de Fideicomiso, siendo en este caso dichos gastos por cuenta del Fideicomiso.

TRIGÉSIMA. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS:

Los Beneficiarios tienen los siguientes derechos:

(a) A recibir los pagos previstos en los Servicios (de existir fondos disponibles), conforme a los términos y condiciones del Valor Fiduciario que hayan suscripto y que se determinarán en el Contrato de Fideicomiso;

(b) A recibir rendición de cuentas, conforme a lo previsto en este Contrato Marco y en el Contrato de Fideicomiso respectivo. A tal fin el Fiduciario dará fiel cumplimiento al régimen de información que establezca la CNV y el o los mercados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios;

(c) Los Beneficiarios que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del valor nominal no cancelado en circulación de Valores Fiduciarios de una Serie tendrán derecho a solicitar al Fiduciario la convocatoria a una Asamblea de Beneficiarios o la obtención de una resolución por parte de la mayoría de Beneficiarios que corresponda por el método alternativo previsto en la Cláusula 31.2;

(d) A expresar su opinión y en su caso votar en las Asambleas de Beneficiarios o a través del procedimiento alternativo previsto en la Cláusula 31.2;

(e) A remover con causa y designar nuevo Fiduciario, conforme las condiciones establecidas en el presente Contrato Marco y en el Contrato de Fideicomiso; y

(f) Los demás derechos establecidos en las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios.

TRIGÉSIMO PRIMERA. CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS:

31.1.- Asamblea de Beneficiarios. Cuando el Fiduciario lo considere necesario, o lo solicite la CNV, o los Fiduciantes, o Beneficiarios que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del valor nominal no cancelado de una Serie de Valores Fiduciarios en circulación, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios de cualquier Serie y/o Clase en cualquier momento, para dar o recibir cualquier solicitud, autorización, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción. La convocatoria deberá ser realizada por el Fiduciario dentro de los quince (15) Días Hábiles de recibida la solicitud. Las Asambleas de Beneficiarios se celebrarán en la Ciudad de Rosario en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario. La convocatoria a Asamblea de Beneficiarios deberá ser notificada con no menos de diez (10) días corridos ni más de treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha fijada, durante tres (3) Días Hábiles consecutivos, mediante publicaciones en los sistemas de información dispuestos por los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, y en la AIF de la CNV.

Corresponderán a la Asamblea Ordinaria de Beneficiarios todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios. Para la constitución de la Asamblea Ordinaria de Beneficiarios en primera convocatoria, el quórum quedará constituido con la presencia de Beneficiarios que tengan o representen al menos el cincuenta coma un centésimo por ciento (50,01%) del valor nominal total de los Valores Fiduciarios en circulación o los de una Clase determinada, según corresponda. En segunda convocatoria el quórum se constituirá cualquiera sea el número de Beneficiarios presentes. Salvo lo dispuesto en el respectivo Contrato de Fideicomiso, las decisiones en ambos casos se adoptarán por la Mayoría de Beneficiarios.

Corresponderán a la Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios los asuntos descriptos en las Cláusulas 33.2 y 33.3 del presente Contrato Marco. Para la constitución de la Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios en primera convocatoria, el quórum quedará constituido con la presencia de Beneficiarios que tengan o representen al menos dos tercios (2/3) de los Valores Fiduciarios en circulación o los de una Clase determinada. En segunda convocatoria el quórum será del treinta por ciento (30%) (salvo en los casos previstos en la Cláusula 33.3 que el quórum debe ser de al menos dos tercios (2/3) de los Valores Fiduciarios en circulación o una Clase determinada), computado sobre la misma base que para la primer convocatoria. Las decisiones en ambos casos se adoptarán por la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, salvo por lo previsto en la Cláusula 33.3 y lo dispuesto en el respectivo Contrato de Fideicomiso.

El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una (1) hora después de la fijada para la primera. Por cada Peso o Dólar, en su caso, del monto de capital total de los Valores Fiduciarios, salvo que en el Contrato de Fideicomiso se estipule de otro modo, corresponderá un voto.

En todas las cuestiones no contempladas por el presente, las Asambleas de Beneficiarios se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley General de Sociedades Nro. 19.550 (y modificatorias) aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas. En todos los casos de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación.

31.2.- Consentimiento de los Beneficiarios sin asamblea. Podrá prescindirse de la Asamblea de Beneficiarios si para adoptar cualquier resolución el Fiduciario obtuviere el consentimiento por nota con acuse de recibo u otro medio fehaciente escrito en los términos descriptos en la Cláusula 38.1, expresado **(a)** por la unanimidad de Beneficiarios, o **(b)** en tanto no se requiera unanimidad, por la mayoría de Beneficiarios que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

(i) El Fiduciario remitirá a cada Beneficiario registrado al Día Hábil anterior, al domicilio registrado ante Caja de Valores S.A., o cualquiera otro denunciado al Fiduciario, una nota con acuse de recibo o mediante otro medio fehaciente escrito en los términos descriptos en la Cláusula 38.1 (la **“Solicitud de Consentimiento”**) que deberá incluir **(I)** una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, **(II)** en su caso, su evaluación y el modo en que dicha circunstancias afectarían al Fideicomiso, **(III)** una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato de Fideicomiso, **(IV)** los recaudos indicados en el punto (ii) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y **(V)** la advertencia que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), se entenderá como una disconformidad con la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla en los sistemas de información dispuestos por los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, y en la AIF de la CNV para conocimiento público.

(ii) Los Beneficiarios deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el Fiduciario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de recibida la nota del Fiduciario, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere. El

Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Beneficiarios registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente.

En ningún caso se considerará que, en virtud de tal recomendación, el Fiduciario y/o los Beneficiarios de que se trate serán responsables por las consecuencias que deriven del curso de acción resuelto por la mayoría exigible de Beneficiarios.

31.3.- Actos de los Beneficiarios. Cualquier requerimiento, demanda, reclamo, autorización, directiva, consentimiento, renuncia o cualquier otra acción -que conforme el presente Contrato Marco debe ser dado o tomado por los Beneficiarios de una Serie- deberá evidenciarse:

(a) por uno o más instrumentos firmados por el Beneficiario, con legalización bancaria o notarial, en persona o por un apoderado con facultades suficientes; o

(b) por el acta de Asamblea de los Beneficiarios en la cual se haya votado a favor de la decisión en una Asamblea de Beneficiarios debidamente convocada y celebrada de conformidad con lo previsto en el presente; o

(c) por una combinación de los instrumentos precedentemente enunciados.

Excepto que se establezca lo contrario en el respectivo Contrato de Fideicomiso, dicho acto será efectivo cuando dicho instrumento sea notificado al Fiduciario.

Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, renuncia o cualquier otro acto de los Beneficiarios será obligatorio para sus sucesores, herederos o cesionarios.

SECCIÓN SÉPTIMA CLÁUSULAS ADICIONALES

TRIGÉSIMO SEGUNDA. MODIFICACIONES UNILATERALES DEL FIDUCIARIO:

Respecto del Contrato Marco o Contratos de Fideicomiso, el Fiduciario respectivo podrá en cualquier momento, con el consentimiento de los Fiduciantes en su caso, previa autorización de la CNV, sin requerir el consentimiento de los Beneficiarios, y en la medida que no se afecten los derechos de los Beneficiarios ni se altere la calificación de riesgo:

(a) Establecer condiciones adicionales en beneficio y protección de los intereses de los Beneficiarios, en tanto no impliquen imponer obligaciones o cargas adicionales a los Fiduciantes;

(b) Corregir, salvar o complementar, cualquier disposición que pudiere ser defectuosa o contradictoria con las demás disposiciones;

(c) Realizar las modificaciones que resulten necesarias para que el presente Contrato Marco y/o los Contratos de Fideicomiso se enmarquen en las disposiciones de la legislación vigente que resulte aplicable.

La facultad reconocida al Fiduciario queda bajo su absoluta discrecionalidad, no pudiendo derivarse de la misma ninguna obligación a su cargo, ni tampoco ninguna responsabilidad en su contra en el caso que no la ejercite. Si el Fiduciario lo considera conveniente, podrá someter las modificaciones indicadas en la presente Cláusula a la aprobación de la Mayoría de Beneficiarios.

TRIGÉSIMO TERCERA. MODIFICACIONES CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS:

33.1. Consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. El Fiduciario requerirá la aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios para la modificación de cualquier disposición del presente o de un Contrato de Fideicomiso, que no encuadre dentro de las previsiones del artículo precedente o del siguiente.

33.2. Consentimiento de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios. Se requerirá aprobación de una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios, a menos que la unanimidad se determine en el respectivo Contrato de Fideicomiso y sin perjuicio de la existencia de derechos adquiridos, para resolver la continuación del Fideicomiso en caso de cancelación de las autorizaciones de oferta pública y/o listado de los Valores Fiduciarios. Los Beneficiarios que no hubieran manifestado su conformidad con tal resolución tendrán derecho a solicitar el rescate anticipado de sus Valores Fiduciarios, solicitud que deberá ser dirigida por medio fehaciente al Fiduciario dentro de los diez días (10) Hábiles de la fecha de la publicación de la resolución pertinente.

33.3. Consentimiento de una mayoría especial de Beneficiarios. En cualquier supuesto de insuficiencia del patrimonio fideicomitado o cesación de pagos previstos en el presente Contrato Marco o en cualquier Contrato de Fideicomiso emitido bajo el Programa, y a efectos de resolver la liquidación del Fideicomiso, se requerirá resolución de una mayoría de al menos $\frac{3}{4}$ (tres cuartas) partes de los votos correspondientes a los Valores Fiduciarios en circulación, aplicándose las reglas de la asamblea extraordinaria de las sociedades anónimas.

33.4. Unanimidad. Se requerirá consentimiento unánime de los Beneficiarios del Fideicomiso, de la Serie o de la/s Clase/s cuyos derechos se afecte, en todos los demás casos de modificación del Contrato Marco o Contratos Suplementarios que impliquen modificar los términos y condiciones esenciales de los Valores Fiduciarios y/o, modificar la oportunidad y fecha del pago de servicios, y/o el orden de prelación entre las distintas series y clases y/o afectar de cualquier manera los derechos y facultades de los Beneficiarios, y que en todos los casos impliquen una alteración del negocio fiduciario, excepto que se configurara un supuesto de insuficiencia de recursos en el Fideicomiso, supuesto en el cual se requerirá el consentimiento de una mayoría especial de Beneficiarios conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3.

33.5. Vigencia de las modificaciones. Cualquier modificación o adición realizada al Contrato Marco y a un Contrato de Fideicomiso, tendrán vigencia y serán oponibles a partir de su notificación a los Beneficiarios mediante publicaciones en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios y/o en un diario de circulación general de la República Argentina. No obstante, la modificación o adición podrá ser oponible a los Beneficiarios que participaron de la asamblea o del procedimiento de consulta desde su fecha.

33.6. Conformidad de la CNV. Toda modificación al Contrato Marco del Programa deberá contar con la previa conformidad de la CNV.

TRIGÉSIMO CUARTA. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE CADA FIDEICOMISO:

34.1.- Estados Contables Trimestrales y Estados Contables Anuales. Dentro de los veinte (20) días de cerrado cada trimestre y al finalizar cada año calendario, a contar desde la fecha de colocación por oferta pública de cada Serie, sujeto a que el Fiduciario reciba de los Administradores la información necesaria, el Fiduciario confeccionará un estado patrimonial de conformidad a lo requerido por las Normas de la CNV, con discriminación de los ingresos, costos, gastos, honorarios y pagos efectuados por el Fiduciario (los “Estados Contables Trimestrales” y los “Estados Contables Anuales”, respectivamente). Éstos contendrán asimismo el siguiente detalle: (a) el flujo de cobros proveniente de los Bienes Fideicomitados que integran el Patrimonio Fideicomitado; (b) el monto y composición de las inversiones transitorias realizadas con los Fondos Líquidos Disponibles, si los hubiera; (c) los montos acumulados en las Cuentas Fiduciarias; (d) los pagos efectuados durante el período con imputación a Gastos Deducibles; y (e) las sumas pagadas en cada Fecha de Pago de Servicios.

34.2.- Puesta a disposición o publicación. El Fiduciario pondrá en su domicilio a disposición de los Beneficiarios la información precedente, pero podrá sustituir la puesta a disposición por su publicación en el órgano informativo del mercado en que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, así como en la AIF de la CNV. Los trimestres se contarán desde la Fecha de Cierre de Ejercicio.

34.3.- Entrega de copias. El Fiduciario deberá entregar al Beneficiario que se la solicite, a su estricto costo de impresión, toda la información contable que periódicamente presente ante la CNV, y demás mercados a los que se encuentre sujeto.

34.4.- Conformidad con la rendición de cuentas. Por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 862 del Código Civil y Comercial de la Nación, transcurridos treinta (30) días desde la publicación de la información indicada en las Cláusulas anteriores sin que existiera impugnación por medio fehaciente (dirigida esta última al Fiduciario) por parte de un Beneficiario, se considerará que las cuentas rendidas son correctas, salvo error manifiesto o prueba en contrario.

TRIGÉSIMA QUINTA. AUDITOR EXTERNO:

El Fiduciario designará para cada Serie los auditores contables externos. Las funciones de los auditores externos, serán las de auditar los informes relativos a las Cobranzas, los Estados Contables Trimestrales y los Estados Contables Anuales sin perjuicio de las que establezca el Contrato de Fideicomiso. Los honorarios serán considerados como Gastos Deducibles.

TRIGÉSIMO SEXTA. LIBROS Y REGISTROS:

El Fiduciario registrará en sus libros y registros contables en forma separada los Bienes Fideicomitidos, de acuerdo a lo que prevén las normas de contabilidad de la República Argentina y el Decreto Nro. 780/95, los que serán conservados en el domicilio del Fiduciario.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA. ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO MARCO:

37.1.- Inexistencia de obligación de los Fiduciantes previa a los Fideicomisos. El presente Contrato Marco no implicará para los Fiduciantes la obligación de suscribir los Contratos de Fideicomisos, ni originar y ceder a un Fideicomiso los Activos Titulizables.

37.2.- Finalización del Programa. En cualquier tiempo, cualquiera de las Partes podrá resolver a su respecto el presente Contrato Marco sin necesidad de expresar justa causa, ni obligación de indemnizar. No obstante, el Contrato Marco conservará su vigencia con relación a los Contratos de Fideicomisos ya suscriptos y en curso.

TRIGÉSIMO OCTAVA. MISCELÁNEAS:

38.1.- Comunicaciones a los Fiduciantes o al Fiduciario. Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al Fiduciario o a los Fiduciantes deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, nota con acuse de recibo postal, actuación notarial, a los domicilios y a las personas que se indiquen en cada Contrato de Fideicomiso.

38.2. Comunicaciones a los Beneficiarios. En aquellos casos en que se deba notificar a los Beneficiarios, dichas notificaciones podrán cursarse (a) a cada uno de los mismos en los domicilios denunciados en los registros del Fiduciario o del Agente de Registro, en su caso; además de la publicación que se haga en la AIF y en los sistemas de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, o (b) mediante la publicación que se haga en uno de los diarios de mayor circulación general de la República Argentina que se indicará en el Contrato de Fideicomiso correspondiente, en el Boletín Oficial de la República Argentina o en los sistemas de información dispuestos por los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF de la CNV. Las notificaciones realizadas de estas tres (3) últimas formas serán consideradas como entregadas el día siguiente a la fecha de la última publicación.

38.3.- Ley aplicable. El Contrato Marco y los Contratos de Fideicomisos se registrarán por las leyes de la República Argentina, salvo que se prevea de otra forma en el Suplemento de Prospecto respectivo.

38.4.- Solución amistosa de las controversias. Salvo que de otro modo se acuerde en un Contrato de Fideicomiso, en caso de disputas, controversias, o diferencias que surjan de o en relación con el presente Contrato Marco, del Prospecto del Programa, de los Contratos de Fideicomiso y de los Suplementos de Prospecto, entre los Fiduciantes, el Fiduciario o los Beneficiarios, las partes buscarán una solución amistosa a través de conversaciones entre las mismas.

38.5.- Cláusula arbitral. Salvo que en el Contrato de Fideicomiso se estipule de otro modo sólo si las partes no pueden resolver la controversia, reclamo o disputa por acuerdo amistoso, recurrirán al arbitraje de derecho como se estipula a continuación:

Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción de la Sala con competencia en Mercado de Capitales y Sociedades del Tribunal de Arbitraje General de la BCR y de sus Contrato Marco cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad de conformidad a lo que disponga el código de procedimiento aplicable al caso. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para peticionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, renunciando al fuero federal si fuera procedente. Conforme lo dispuesto por el art. 46 de la ley 26.831 los Beneficiarios tendrán derecho a optar por la vía judicial en cuyo caso serán competentes los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, los que serán competentes asimismo para el cumplimiento del laudo, o cualquier otra cuestión que deba someterse a la jurisdicción estatal

38.6. Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA). Common Reporting Standard (CRS). Las Partes acuerdan que, si alguno de los actos realizados en virtud del presente Contrato Marco quedara comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (en inglés, Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA) de los Estados Unidos de América y/o en el ámbito de la Resolución General N° 3826/2015 emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Resolución 631/2014 emitida por la CNV, que incorporan el Estándar en Materia de Intercambio de Información de Cuentas Financiera (*Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information*), también denominado *Common Reporting Standard* o “CRS”, darán cumplimiento con la respectiva normativa aplicable, comprometiéndose a prestar toda la colaboración y brindar en tiempo y forma la documentación que a tal fin les sea requerida.

EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad de Rosario el día [] del mes de [] de 2019, las Partes firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, uno (1) para cada una de las Partes, y el restante para ser presentado a la CNV.

FIDUCIARIO Y EMISOR

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.

Paraguay 777 piso 9no., Rosario, Pcia. de Santa Fe

Tel/fax: 341-4110051/4113482

FIDUCIANTE

Asociación Mutual 18 de Julio

Mitre 907, Piso 8°

Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe

República Argentina

Teléfono: 0341-4475334/4475257

FIDUCIANTE

MG-GROUP

Mitre 907, Piso 4°

Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe

República Argentina

Teléfono: 0341-411 5001 / 02 / 03 / 04

ASESORES LEGALES PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PROGRAMA

Nicholson & Cano Abogados

San Martín 140 - Piso 14

(C1004AAD) Buenos Aires

Tel: 48721726

Fax: 48721774